



Pleno Ordinario 12 de abril de 2013

ACTA DE LA SESIÓN CONVOCADA COMO ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA 12 DE ABRIL DE 2013.

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Villa de Cuéllar (Segovia), siendo las veintiuna horas del día doce de abril de dos mil trece, previa convocatoria y orden del día cursados al efecto, se celebra por el Pleno del Ayuntamiento sesión convocada como ordinaria en primera convocatoria.

Preside la sesión el Sr. Alcalde D. Jesús García Pastor y asisten los Sres. Concejales: D. Luis Senovilla Sayalero, D. Javier Hernanz Pilar, D. Juan Pablo de Benito Polo, D. Marcos Rodríguez Sacristán, D^a M^a Carmen Gómez Sacristán, D^a Nuria Fernández de la Fuente, D^a M^a Montserrat Rodrigo Alonso, D. Octavio Cantalejo Olmos, D. Mariano Herguedas García, D^a María Ángeles Gutiérrez Teruel, D. Antonio de Benito Polo y D. Miguel Ángel Gómez Gómez.

Otros asistentes: D. José Luis Campillo Calle, Interventor accidental.

Actúa de Secretario D. Segismundo Estebaranz Velasco.

Punto Primero.- Aprobación del acta de la sesión anterior de fecha 13 de marzo de 2013.

El Sr. Alcalde preguntó a los señores concejales si tenían que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, de fecha 13 de marzo de 2013.

No habiendo observaciones, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, acordó la aprobación del acta de la sesión anterior de fecha 13 de marzo de 2013.



Pleno Ordinario 12 de abril de 2013

Punto Segundo.- Aprobación provisional de la Modificación del Plan Especial de Protección, Reforma Interior, Mejora Urbana y Catálogo del Conjunto Histórico de Cuéllar, promovida por el Ayuntamiento de Cuéllar (Expediente II/2012).

La Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Comercio, Industria y Turismo de fecha 26 de marzo de 2013 emitió el siguiente dictamen:

"D. Antonio de Benito preguntó por la prescripción establecida por el Servicio Territorial de Fomento relativa a que estima que deben establecerse los cambios oportunos en el art. 6.2.1 de la Normativa Urbanística del PEPRIMUC, de forma que queden recogidas en el mismo las condiciones genéricas de excepcionalidad necesarias para permitir este tipo de actuaciones, así como el procedimiento para su aprobación, y el parecer contrario que, sobre este asunto, tiene el Arquitecto Asesor Municipal y redactor de la Modificación, en su informe.

El Sr. Alcalde le contestó que el Arquitecto Asesor Municipal le podrá informar, con detalle, sobre este asunto.

No habiendo otras peticiones de información por parte de los concejales presentes.

Teniendo en cuenta que la Alcaldía mediante Decreto nº 468/2012, de 22 de octubre, resolvió aprobar inicialmente la Modificación del Plan Especial de Protección, Reforma Interior, Mejora Urbana y Catálogo del Conjunto Histórico de Cuéllar (Expte. II/2012), redactada por el Arquitecto D. Gonzalo Bobillo de Lamo y promovida por el Ayuntamiento de Cuéllar, que tiene por objeto, por una parte, establecer con carácter genérico las condiciones que posibiliten la ocupación bajo rasante del espacio libre privado vinculado al uso de garaje-aparcamiento en el ámbito del Conjunto Histórico de Cuéllar, y, por otra, exclusivamente para el ámbito constituido por las parcelas catastrales 04435-14, 12, 11 y 10, establecer las determinaciones particulares que permitan la consecución de los siguientes objetivos: la aplicación de las modificaciones de carácter genérico antes señaladas a este ámbito para la construcción de un garaje-aparcamiento en el subsuelo de la parte calificada como espacio libre privado de la parcela situada en la C/ San Pedro, nº 7; la regulación de las condiciones de altura de cada una de las partes del futuro conjunto a edificar sobre dichas parcelas y la regulación y justificación de las condiciones que puedan llegar a posibilitar la alteración de la parcelación actual en el caso excepcional de las parcelas de referencia, para la agrupación de las mismas.

Resultando que la referida resolución de aprobación inicial, conforme establece el artículo 52 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, desarrollado por el artículo 155 de su Reglamento, se ha expuesto al público por plazo de un mes mediante la publicación de anuncios en el BOCYL nº 213 de 6 de noviembre de 2012, en el diario "El Norte de Castilla" de 25 de octubre de 2008 y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, no habiéndose presentado alegaciones durante el período de información pública.

Resultando que solicitados los preceptivos informes que requiere el artículo 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, han emitido informe previo las siguientes Administraciones:

- Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Segovia.- Consta en el expediente escrito con Registro de entrada nº 6303 de 2 de noviembre de 2012, por el que se notifica el acuerdo de dicha Comisión, adoptado en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2012, por el que se informa FAVORABLEMENTE la modificación puntual.



Pleno Ordinario 12 de abril de 2013

- Diputación Provincial de Segovia.- Consta en el expediente escrito con registro de entrada nº 6825, de 27 de noviembre de 2012, por el que comunica que la Modificación no afecta a carreteras de la Red Provincial y, además que, con carácter orientativo, se ha emitido informe por los Técnicos del Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Municipios en el que se detalla que "no oponen objeción alguna al documento dispuesto para su aprobación inicial".

- Subdelegación del Gobierno en Segovia.- Consta en el expediente escrito con registro de entrada nº 6927 de 30 de noviembre de 2012, por el que comunica que no dispone de medios técnicos ni humanos apropiados para poder emitir con las debidas garantías el informe al que se refiere el artículo 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

- Servicio Territorial de Fomento de Segovia.- Consta en el expediente escrito con registro de entrada nº 7207 de 17 de diciembre de 2012 por el que se remite copia del informe técnico elaborado por el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, significando, no obstante, que el mismo deberá ser sometido al conocimiento y consideración de la Ponencia Técnica de la Comisión Territorial de Urbanismo, órgano competente para la emisión del informe solicitado. En el informe remitido se realizan las siguientes observaciones, sobre las que más adelante se formularán las consideraciones pertinentes:

. Además de proponer la agregación de parcelas mediante justificación específica en el ámbito afectado por la modificación se estima que deben establecerse los cambios oportunos en el artículo 6.2.1 de la Normativa Urbanística del PEPRIMUC, de forma que queden recogidas en el mismo las condiciones genéricas de excepcionalidad necesarias para permitir este tipo de actuaciones, así como el procedimiento para su aprobación.

. Debe corregirse un error material en la página 20 de la Memoria Vinculante, que se refiere al incremento de altura de 8,00 a 8,50 m. en la Calle San Pedro, nº 5, en lugar de 7,00 a 7,50 m.

- Comisión Territorial de Urbanismo de Segovia.- Consta en el expediente escrito con registro de entrada nº 1256 de 7 de marzo de 2013 por el que se notifica el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Segovia, adoptado en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2013, en relación con la solicitud de informe previo a la Modificación puntual del PEPRIMUCH (Expte. II/2012). En el citado acuerdo se asume el informe emitido por la Ponencia Técnica de dicha Comisión Territorial, en el que se realizan las siguientes consideraciones técnicas y de procedimiento:

. Además de proponer la agregación de parcelas mediante justificación específica en el ámbito afectado por la modificación se estima que deben establecerse los cambios oportunos en el artículo 6.2.1 de la Normativa Urbanística del PEPRIMUC, de forma que queden recogidas en el mismo las condiciones genéricas de excepcionalidad necesarias para permitir este tipo de actuaciones, así como el procedimiento para su aprobación.

. Debe corregirse un error material en la página 20 de la Memoria Vinculante, que se refiere al incremento de altura de 8,00 a 8,50 m. en la Calle San Pedro, nº 5, en lugar de 7,00 a 7,50 m.

. No consta en la Memoria Vinculante de la Modificación la ausencia de afección a áreas sometidas a riesgos naturales o tecnológicos, que hayan sido delimitadas por la Administración competente para la protección de cada riesgo, por lo que de no modificarse el contenido de la Memoria Vinculante en ese

Pleno Ordinario 12 de abril de 2013

sentido, deberá solicitarse informe a la Agencia de Protección Civil sobre la evaluación de los riesgos existentes para su incorporación al instrumento de planeamiento.

Visto el informe del Sr. Arquitecto Asesor Municipal de fecha 18 de marzo de 2013, emitido en relación con los informes previos emitidos por las distintas Administraciones y los cambios a introducir respecto del documento inicialmente aprobado, que dice lo siguiente:

“GONZALO BOBILLO DE LAMO, Arquitecto Asesor Municipal y Arquitecto Redactor de la Modificación del Plan Especial de Protección, Reforma Interior, Mejora Urbana y Catálogo del Conjunto Histórico de Cuéllar (Expte. II/2012), en relación con los informes previos emitidos por las distintas Administraciones y los cambios a introducir en el documento inicialmente aprobado derivados de los mismos, por medio del presente

INFORMA:

1º).- **Informes previos.**- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, han emitido informe previo la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Segovia (RE nº 6303 de 2 de noviembre de 2012), la Diputación Provincial de Segovia (RE nº 6825, de 27 de noviembre de 2012), la Subdelegación del Gobierno en Segovia (RE nº 6927 de 30 de noviembre de 2012), el Servicio Territorial de Fomento de Segovia (RE nº 7207 de 17 de diciembre de 2012) y la Comisión Territorial de Urbanismo de Segovia (RE nº 1256 de 7 de marzo de 2013). Los tres primeros no ponen objeción alguna a la Modificación. En los informes remitidos por el Servicio Territorial de Fomento y la Comisión Territorial de Urbanismo se realizan las siguientes observaciones, sobre las que más adelante se formularán las consideraciones pertinentes:

- Además de proponer la agregación de parcelas mediante justificación específica en el ámbito afectado por la modificación se estima que deben establecerse los cambios oportunos en el artículo 6.2.1 de la Normativa Urbanística del PEPRIMUC, de forma que queden recogidas en el mismo las condiciones genéricas de excepcionalidad necesarias para permitir este tipo de actuaciones, así como el procedimiento para su aprobación.

- Debe corregirse un error material en la página 20 de la Memoria Vinculante, que se refiere al incremento de altura de 8,00 a 8,50 m. en la Calle San Pedro, nº 5, en lugar de 7,00 a 7,50 m.

- En el caso de que la modificación no afecte a áreas sometidas a riesgos naturales o tecnológicos, que hayan sido delimitadas por la Administración competente para la protección de cada riesgo, se deberá hacer constar en la Memoria Vinculante del instrumento de planeamiento la ausencia de afección.

En relación con la primera observación debe señalarse que, sin perjuicio de abordar dicho desarrollo normativo cuando se proceda a la modificación del PEPRIMUC del Conjunto Histórico de Cuéllar (actualmente en elaboración) para su adaptación a la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y su Reglamento, no se estima necesario ni oportuno en este momento proceder a la modificación del artículo 6.2.1 de la Normativa del PEPRIMUC. El objeto de ese aspecto de la modificación va dirigido únicamente a “justificar las condiciones que posibiliten la alteración excepcional de la parcelación actual” correspondiente a un ámbito concreto del Conjunto Histórico (el conformado por los parcelas catastrales 04435-14, 12, 11 y 10), dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y en los artículos 92 y siguientes del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio

Pleno Ordinario 12 de abril de 2013

Cultural de Castilla y León, que admiten las parcelaciones y agregaciones con carácter excepcional y siempre que no afecten a la armonía del conjunto, contribuyan a su conservación general y estén comprendidas en el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico. Con la presente modificación, siguiendo el mandato legal, se pretende, entre otros fines, incorporar al Plan Especial la agregación de las parcelas afectadas, justificándose en la Memoria Vinculante su contribución a la conservación general del conjunto histórico en cuanto lleva aparejada la regeneración del tejido urbano en un ámbito constituido por solares y edificios en avanzado y grave estado de deterioro. A estos efectos, se debe de reiterar que la modificación de referencia ha recabado el informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Segovia, tal y como consta en el acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2012.

En relación con la segunda observación, se ha procedido a corregir en el DOCUMENTO PARA APROBACIÓN PROVISIONAL, que por cuadruplicado se presenta junto con el presente informe, el error material existente en la página 20 de la Memoria Vinculante del documento aprobado inicialmente, que se refiere a un incremento de altura de 8,00 a 8,50 m. en la Calle San Pedro, nº 5, cuando debe decir de 7,00 a 7,50 m.

En relación con la tercera consideración de la Comisión Territorial de Urbanismo, en el Documento para Aprobación Provisional se ha incluido en el epígrafe V de la Memoria Vinculante un nuevo apartado "V.8. Sobre la afección de la Modificación a áreas sometidas a riesgos naturales o tecnológicos, que hayan sido delimitadas por la Administración competente" en que se señala lo siguiente:

La presente Modificación del Plan Especial de Protección, Reforma Interior, Mejora Urbana y Catálogo del Conjunto Histórico de Cuéllar no afecta a áreas sometidas a riesgos naturales y tecnológicos, que hayan sido delimitadas por la administración competente para la protección de cada riesgo, no precisándose el informe previo de la Agencia de Protección Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden FOM/208/2011, de 22 de febrero, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2011, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

2º). Cambios a introducir.- Respecto del documento aprobado inicialmente, teniendo en cuenta que no se han presentado alegaciones durante el período de información pública y a la vista de los informes previos emitidos y de las motivaciones señaladas en el apartado anterior, deberán introducirse los siguientes cambios:

- Se corrige el error material existente en la página 20 de la Memoria Vinculante del documento aprobado inicialmente, que se refiere a un incremento de altura de 8,00 a 8,50 m. en la Calle San Pedro, nº 5, cuando debe decir de 7,00 a 7,50 m.

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden FOM/208/2011, de 22 de febrero, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2011, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico, se incorpora en el epígrafe V de la Memoria Vinculante un nuevo apartado "V.8. Sobre la afección de la Modificación a áreas sometidas a riesgos naturales o tecnológicos, que hayan sido delimitadas por la Administración competente", cuyo texto figura en el apartado 1º, para hacer constar la ausencia de afección a dichas áreas.

Asimismo, con el objeto, por una parte, de completar los datos del plano de información PI-03, y, por otra parte, de corregir el error detectado en el Plano PO-02, se introducen de oficio las siguientes alteraciones respecto de lo aprobado inicialmente:

Se incorporan al plano de información PI-03 los datos completos extraídos del levantamiento taquimétrico realizado para la redacción del Anteproyecto que sirve de base a la Modificación.

Pleno Ordinario 12 de abril de 2013

Se corrige el plano PO-02 en lo relativo a la longitud real de los alzados, debiendo figurar éstos en verdadera magnitud.

Los citados cambios no significan una alteración sustancial del instrumento aprobado inicialmente, por lo que no es preciso abrir un nuevo período de información pública conforme al artículo 155 RUCyL. Al no producir una alteración sustancial del instrumento aprobado inicialmente, el Ayuntamiento debe relacionar y motivar dichos cambios en el acuerdo que ponga fin a la tramitación municipal.

3º). Conclusión.- En virtud de cuanto antecede se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la aprobación provisional de la Modificación del PEPRIMUC (Expte. II/2012), con los cambios sobre el instrumento aprobado inicialmente que se relacionan y motivan en el apartado 2º del presente informe, adjuntándose a los efectos oportunos 4 ejemplares en soporte papel con su correspondiente soporte informático del DOCUMENTO PARA APROBACIÓN PROVISIONAL redactado por quien suscribe y en el que se recogen los referidos cambios”.

Visto el informe del Asesor Jurídico en Urbanismo de 18 de marzo de 2013.

Considerando que el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye al Pleno de la Corporación la facultad de acordar la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística; acuerdo que, al tratarse de la modificación de un instrumento de planeamiento de desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.c), 47.1 y 47.2.II (a contrario) de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, ha de adoptarse por mayoría simple de los miembros presentes, previo dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Patrimonio.

En virtud de cuanto antecede, y al amparo de lo establecido en el artículo 54 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y en los artículos 159 y 163 de su Reglamento de desarrollo, en el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás preceptos concordantes de aplicación, la Comisión Informativa de Urbanismo y Patrimonio, Comercio, Industria y Turismo, en votación ordinaria y con siete votos a favor (los de los representantes del Grupo Municipal del Partido Popular y los del Grupo Municipal Socialista PSOE) y una abstención (la del representante del Grupo Municipal de IU-Castilla y León), acuerda proponer al Pleno del Ayuntamiento que adopte el siguiente

ACUERDO:

Primero.- Aprobar provisionalmente la Modificación del Plan Especial de Protección, Reforma Interior, Mejora Urbana y Catálogo del Conjunto Histórico de Cuéllar (Expte. II/2012), redactada por el Arquitecto D. Gonzalo Bobillo de Lamo y promovida por el Ayuntamiento de Cuéllar, con la introducción respecto del documento aprobado inicialmente, por los motivos señalados en la parte expositiva de este acuerdo, de los cambios que se relacionan a continuación:

- Se corrige el error material existente en la página 20 de la Memoria Vinculante del documento aprobado inicialmente, que se refiere a un incremento de altura de 8,00 a 8,50 m. en la Calle San Pedro, nº 5, cuando debe decir de 7,00 a 7,50 m.



Pleno Ordinario 12 de abril de 2013

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden FOM/208/2011, de 22 de febrero, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2011, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico, se incorpora en el epígrafe V de la Memoria Vinculante un nuevo apartado "V.8. Sobre la afección de la Modificación a áreas sometidas a riesgos naturales o tecnológicos, que hayan sido delimitadas por la Administración competente", con el siguiente texto:

La presente Modificación del Plan Especial de Protección, Reforma Interior, Mejora Urbana y Catálogo del Conjunto Histórico de Cuéllar no afecta a áreas sometidas a riesgos naturales y tecnológicos, que hayan sido delimitadas por la administración competente para la protección de cada riesgo, no precisándose el informe previo de la Agencia de Protección Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden FOM/208/2011, de 22 de febrero, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2011, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Se incorporan al plano de información PI-03 los datos completos extraídos del levantamiento taquimétrico realizado para la redacción del Anteproyecto que sirve de base a la Modificación.

Se corrige el plano PO-02 en lo relativo a la longitud real de los alzados, debiendo figurar éstos en verdadera magnitud.

Segundo.- Remitir la referida Modificación del Plan Especial de Protección, Reforma Interior, Mejora Urbana y Catálogo del Conjunto Histórico de Cuéllar a la Comisión Territorial de Urbanismo de Segovia para su aprobación definitiva, acompañando junto con la certificación de este acuerdo de aprobación provisional, copia compulsada del expediente administrativo tramitado por el Ayuntamiento y cuatro ejemplares debidamente diligenciados de la documentación técnica con su correspondiente soporte informático.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, a la Subdelegación del Gobierno en Segovia, a la Diputación Provincial de Segovia y al Servicio Territorial de Fomento, y dar cuenta del mismo a la Oficina Técnica Municipal a los efectos oportunos".

No habiendo intervenciones, en el Pleno, por parte de los Grupo Políticos de la Corporación, el Sr. Alcalde sometió a votación, el dictamen de la Comisión, siendo APROBADO POR UNANIMIDAD.

En consecuencia, el Pleno del Ayuntamiento aprobó lo propuesto en el dictamen transcrito.



Punto Tercero. Dación de cuenta de liquidación del Presupuesto del año 2012.

El Sr. Interventor Accidental dio cuenta, en resumen, del contenido de la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento correspondiente al año 2012.

El Sr. Alcalde dijo que en "el certificado de los recursos liquidados", el ahorro neto este año han sido 616.319, referenciado al 2011 eran 300.553, es decir un 100% más. El resultado presupuestario este año son 930.287 € (sic) y 218.000 € en el 2011.

Añadió que el remanente de tesorería, por primera vez es "acreedor" en 265.432 (sic) y que para buscar una referencia: en 2005 era negativo en 1.572.320 y en 2006, en 1.338.741, negativo.

Por último dijo que el reconocimiento extrajudicial desapareció ya desde el 2010, ya no existe y que, teniendo en cuenta de donde partimos, consideraba esta liquidación como muy positiva.



Pleno Ordinario 12 de abril de 2013

Punto Cuarto. Aprobación inicial del Presupuesto del Ayuntamiento del año 2013.

La Comisión Informativa de Hacienda y Personal, en sesión de fecha 26 de marzo de 2013, acordó dictaminar favorablemente la adopción, por el Pleno, del siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar, inicialmente, el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el año 2013, así como sus Bases de Ejecución, en los términos en que aparece redactado inicialmente y cuyo resumen, por capítulos y Áreas de Gastos es el siguiente:

PRESUPUESTO GENERAL 2013

RESUMENES POR CAPÍTULOS Y ÁREAS DE GASTOS

PRESUPUESTO DE INGRESOS

2013

<i>Capítulo 1.- Impuestos directos</i>	2.811.000,00 €
<i>Capítulo 2.- Impuestos indirectos</i>	100.000,00 €
<i>Capítulo 3.- Tasas y otros ingresos</i>	1.874.767,27 €
<i>Capítulo 4.- Transferencias corrientes</i>	1.967.272,00 €
<i>Capítulo 5.- Ingresos patrimoniales</i>	265.749,00 €
<i>Total ingresos corrientes</i>	7.018.788,27 €
<i>Capítulo 6.- Enajenación inversiones</i>	33.791,00 €
<i>Capítulo 7.- Transferencias de capital</i>	84.322,41 €
<i>Capítulo 8.- Variación activos financieros</i>	0,00 €
<i>Capítulo 9.- Variación de pasivos financieros</i>	1,00 €
<i>Total ingresos de capital</i>	118.114,41 €
<u>Total Presupuesto de Ingresos</u>	<u>7.136.902,68 €</u>

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo 1.- Gastos de personal	2.883.808,37 €
Capítulo 2.- Gastos en bienes corrientes y servicios	3.020.317,10 €
Capítulo 3.- Gastos financieros	124.223,27 €
Capítulo 4.- Transferencias corrientes	462.800,00 €



Pleno Ordinario 12 de abril de 2013

Total gastos corrientes	6.491.148,74 €
Capítulo 6.- Inversiones reales	233.416,31 €
Capítulo 7.- Transferencias de capital	
Capítulo 8.- Activos financieros	412.337,63 €
Capítulo 9.- Pasivos financieros	
Total gastos de capital	645.753,94 €
<u>Total Presupuesto de gastos</u>	<u>7.136.902,68 €</u>

Área de gastos 1.- Servicios públicos básicos	2.705.030,22 €
Área de gastos 2.- Actuación de protección y promoción social	810.538,10 €
Área de gastos 3.- Producción de bienes públicos de carácter preferente	1.253.297,67 €
Área de gastos 4.- Actuaciones de carácter económico	666.770,10 €
Área de gastos 9.- Actuaciones de carácter general	1.164.705,69 €
Área de gastos 0.- Deuda Pública	536.560,90 €

Total presupuesto gastos

7.136.902,68 €

Segundo: Exponer al público dicho Presupuesto por plazo de quince días, entendiéndose definitivamente aprobado si, durante dicho período de exposición al público, no se presentan reclamaciones.

El Sr. Alcalde dijo que el Presupuesto para el 2013, como se había dicho, son "7.136.902" y que en 2012 eran 7.894.000 €, un diferencial de 757.000 € que se justifica porque en el año 2012 se incluyó, dentro del capítulos de ingresos, el préstamo a proveedores de 599.000 €, al mismo tiempo que la Unidad de Ejecución nº 24, con aportaciones de particulares, que se ha pospuesto, en cierta manera, a petición de los propietarios.

Lo que pretendemos, añadió, es presentar un Presupuesto suficientemente equilibrado y se ha redactado teniendo en cuenta el comportamiento de las partidas en el ejercicio anterior. Somos, dijo, lo suficientemente cautelosos en cuanto a la previsión de ingresos y adaptados a la realidad del momento. Siguió diciendo que algunas partidas de ingresos se han reducido, como el IBI, en 164.000 € porque en el 2012 hubo ciertas altas en el Catastro de inmuebles que no estaban cotizando y se



les hizo una revisión, reclamándoles los cuatro años que permite la Ley. En el Impuesto sobre Vehículos (sic) se ha pensado ser lo suficientemente prudentes y reducir 53.000 €, "lo mismo en las plusvalías" y en el ICIO que en el año 2012 "se provisionaron 120.000 €" y sí que se superó esa cifra y este año se ha rebajado a 100.000 €, lo que supone una reducción en el capítulo de ingresos de 20.000 €. Estas partidas se ven un poco compensadas con el incremento en la Participación de Tributos del Estado, que "son para este ejercicio 126.000 € con relación al anterior" y también esa ayuda directa, por parte de la Junta de Castilla y León, en función del número de habitantes, que son 173.940 €.

La importancia de un Presupuesto, siguió diciendo el Sr. Alcalde, no es cuando se presenta a su aprobación sino cuando se ejecuta. Se ha preferido ser cautelosos en la previsión de ingresos, para que esos ingresos se puedan superar y en los gastos, sin embargo, subirles para que, de alguna manera, cuando llegue el cierre de ejercicio, que sean "inferiores a los que se han provisionado en el Presupuesto". El Presupuesto garantiza todos los servicios municipales y existe una partida importante, en el capítulo de personal, para la contratación de desempleados que se está haciendo de forma continuada y añadió que el lunes se incorporan cinco personas a los trabajos municipales.

El Capítulo de Inversiones, dijo el Sr. Alcalde, que sí es reducido: "233.416 €" pero el Presupuesto "está vivo" y a lo largo del año, a través de modificaciones puntuales y dependiendo de las subvenciones que se puedan obtener de las distintas Administraciones se ampliará ese capítulo. Dijo también que "muchas de las inversiones no figuran en el Presupuesto" y dijo que ahora mismo se está haciendo el aparcamiento del cementerio, que son 57.000 €, no lo hemos querido meter en el Presupuesto porque nos conllevaría tardar en ejecutar esa obra dos meses mientras llega la aprobación definitiva de este Presupuesto, igual que pasa en las visitas teatralizadas o en el Centro de Interpretación del Mudéjar que se están haciendo actuaciones, inversiones, en torno a los 70.000 €. Se pretende que a lo largo del año, en función de las subvenciones, se puedan ampliar estas inversiones. En el "capítulo de amortizaciones", dijo el Sr. Alcalde, que se va a destinar, entre amortizaciones e intereses, 736.560 € (sic) en torno a un 10'5 del Presupuesto total. En cuanto a amortizaciones a largo plazo, de los préstamos a largo plazo, se va a destinar la cantidad de "412.337 €" y 200.000 € para la deuda a corto plazo, es decir, la cuenta de tesorería, que en el año 2010 se debía 1.037.000 € y este año, cuando se ha renovado, se ha quedado en 650.000 € de límite, habiendo dispuesto únicamente de 500.000. Lo que se pretende es que, al cierre de este ejercicio, esa cuenta de tesorería queda con un límite en torno a los 450.000 € y "sí puede ser cuatrocientos, pues, mejor".

La deuda a largo plazo, continuó diciendo el Sr. Alcalde, por suerte, está contratada, en su día, a unos precios muy interesantes en los momentos actuales, como estaba referenciado al euribor, y había un diferencial de un 0.010, pues hay préstamos a largo plazo que se está pagando un 0.50 % y sin embargo la cuenta de tesorería nos está costando un 4.75% y luego hay una parte destinada a intereses que

son "124.223 €" que, con referencia al ejercicio anterior, se reduce en 60.000 €, producto de las amortizaciones que se han venido haciendo.

Siguió diciendo el Sr. Alcalde que todas las subvenciones a las asociaciones, bien deportivas, culturales o de cualquier índole, se vuelven a mantener este ejercicio y que el Ayuntamiento de Cuéllar nos las ha reducido en ningún momento, independientemente de la situación por la que estamos atravesando.

Destacó también que se crea una partida para un Centro de Alimentos, para las familias más necesitadas, en cuanto a alimentos no perecederos, de 22.000 € y a infraestructuras también se añade una partida de 24.000 €, precisamente, para la adquisición de material para todas estas obras que está ejecutando, por cuenta propia, el Ayuntamiento, con recursos propios.

Seguidamente intervino D. Miguel Ángel Gómez.

Estos son unos Presupuestos que no nos convencen; y no lo hacen porque, una vez más, al elaborarlos, se han limitado ustedes a poner números y a cuadrarlos, y nosotros pensamos que, bueno, deben de ser algo más que eso.

No se entiende muy bien el que se presupuesten los ingresos tan a la baja, sobre todo los directos que lo hacen en 246.000 €, argumentando que se ha realizado consciente a la situación económica actual, pues parece que lo son ustedes sólo para elaborar los Presupuestos, porque para subirles no lo son o no lo quieren ser, más bien nos parece que lo hagan por si se recauda más de lo presupuestado y al seguir con el mínimo gasto después puedan decir que hay superávit. Tampoco nos convence que se presupuesten 30.000 € más de gastos de festejos, cuando se supone que hay que reducir ese gasto.

En el capítulo de inversiones, pues, pensamos que es casi imposible que sea más raquítico de lo que es, pero nos llama mucho la atención que, viendo lo poco dados que son vds. a gastar, se destinen 40.000 € a algo llamado interpretación audiovisual de las Tenerías; la verdad es que se nos hace difícil entender su concepto de prioridades para la ciudadanía y más cuando hace poco han "regalado" (y lo digo entre comillas) un edificio a estrenar a una empresa, cuando podrían haber destinado este dinero a equiparlo y gestionarlo desde el propio Ayuntamiento, quizá haya sido por eso, porque hay que gestionarlo.

También por parte de Izquierda Unida echamos en falta que no haya un compromiso firme en la creación de empleo, un compromiso que quede plasmado en los Presupuestos, y no nos vale que diga que según las circunstancias o la disponibilidad de dinero se contratará o no personal eventual, cuando hay 22 puestos de trabajo vacantes en el Ayuntamiento, 4 en administración, 5 en policía local, que buena falta hacen viendo el incremento de robos que estamos padeciendo, en buena parte, por esa falta de vigilancia, 1 coordinador de deportes y 12 operarios de servicios públicos, en total, ya digo, son 22. Teniendo en cuenta que, un año más, el salario de los funcionarios queda congelado y que el capítulo de gastos de personal baja, se habría podido hacer algo, no solo decir en la prensa, de vez en cuando, que la creación de empleo es su prioridad.

Echamos en falta, también, un Plan de accesibilidad, ligado a la creación de empleo; le digo lo mismo: no nos vale que diga que según se disponga de dinero se irá trabajando en la mejora de los viales y aceras, y lo que hace falta, pues, es ver un compromiso presupuestario y no nos venga con las retahílas de siempre, que es un Presupuesto vivo, que lo importante no es cuando se aprueba, sino cuando se ejecuta y si se cumplen los objetivos, porque nos preguntamos: ¿qué objetivos?, ¿cómo no va a ser importante lo que se aprueba? ahí se ve el grado de compromiso de un equipo de gobierno con la ciudadanía; ni tampoco venga con el que más quisiéramos que poder crear empleo, que las circunstancias son las que son etc. Señor Alcalde hágalo, comprométase, obligúese y plásmelo en los Presupuestos. Cuando veamos esto pues podremos apoyarlos, mientras tanto, mientras estos sólo sean números, pues no podemos apoyarlos.

El Sr. Alcalde contestó a la intervención del Sr. Gómez diciendo que, más o menos, todos los años nos dice las mismas cosas.

Respecto a la referencia a Tenerías dijo que la partida de 40.000 € que se ha creado no es sólo para la interpretación sino, también, para la remodelación exterior de todo el espacio, que son 1.200 metros.

Respecto al tema de personal dijo que no sabía si el Sr. Gómez conocía la regla del gasto, que no permite gastar más de 1'70 % con relación al ejercicio anterior.

Respecto a las contrataciones dijo que no se debían plasmar en un Presupuesto sino en la realidad, que el lunes se incorporan cinco personas y que, ahora, actualmente, hay contratadas temporalmente otros siete, ocho o nueve personas; el año pasado, dijo el Sr. Alcalde, me parece que cerramos el ejercicio con más de cincuenta contrataciones, por parte del Ayuntamiento, de forma temporal y por períodos cortos, para dar cobertura a un mayor número de gente porque la situación, siguió diciendo el Sr. Alcalde, les preocupa e intenta paliarla en la medida de lo posible. Ojalá tuviésemos capacidad las Administraciones para asumir todo el desempleo que tenemos cada uno en nuestros municipios o a nivel de Comunidad, siguió diciendo el Sr. Alcalde...

El Presupuesto que se presenta ahora, añadió, tiene su importancia pero cuando de verdad tiene importancia es cuando se ejecuta y lo largo del año se ven las cosas...

Defendió la inversión de la interpretación de las Tenerías diciendo que si se quiere abrir al público y atraer el turismo hay que hacerla, igual que la que se están haciendo, en la actualidad, en el Centro de Interpretación del Mudéjar.

El Sr. Gómez dijo, respecto a la inversión en las Tenerías, que le parece bien y que quedará muy bien, pero que se podía haber empleado ese dinero en el albergue, haberlo gestionado desde el Ayuntamiento y haber creado algunos puestos de trabajo y en las Tenerías se han gastado 700.000 € y no se ha creado ningún puesto de trabajo y que si lo hubiera hecho directamente el Ayuntamiento, creando empleo y con personal propio, pues se habrían creado 15 ó 20 puestos de trabajo durante seis o siete meses...

Yo no le he dicho, siguió diciendo el Sr. Gómez, que no cree vd. empleo, porque sí se contrata personal, pero le he dicho que hay 22 plazas vacantes en el Ayuntamiento



y unos Presupuestos, hoy por hoy, aparte de pagar la deuda, pueden ser un poco más sociales e ir encaminados a la creación de empleo, que tenemos más de 900 parados en Cuéllar...

Respecto a la ejecución de la obra de Tenerías por el Ayuntamiento, el Sr. Alcalde dijo que fue una subvención y tenía que salir a concurso público y el Ayuntamiento lo único que ha puesto ha sido un 8% de la totalidad de la inversión.

Respecto a la gestión del albergue y tener ahí a dos personas, dos puestos de trabajo, dijo que prefería tenerles donde de verdad se necesitan que no en el albergue, que se utilizará en función de las reservas que haya, pero no de una forma continuada y añadió que la mejor opción es la que se ha dado y ojalá le funcione a quien lo va a regentar y continúe abierto, eso es lo que se pretende.

Seguidamente tomó la palabra D. Octavio Cantalejo.

Nos han presentado de nuevo, dijo, unos Presupuestos que, desde luego, no ilusionan, yo creo que ni siguiera a ustedes, que es un mero traslado contable de los pagos y los ingresos que realiza cualquier Administración Local, que no recogen gastos en inversiones, que sea suficientemente representativo, que no son capaces de atraer subvenciones de las administraciones central y autonómica, que traen unas migajas de la Diputación provincial y también nos acordamos de lo que prometieron en sus campañas electorales, pero no se ve plasmado en los presupuestos; nosotros pensamos que es importante el documento ahora, será importante el documento o lo que sea, al final del ejercicio, pero también es importante el documento que se presenta para su aprobación aquí porque, si no es importante, qué pintamos. También nos acordamos de aquello que prometieron en el programa electoral del año 2011 y de lo que no quieren ni oír hablar.

No obstante pues hay algunos detalles, pues que no queremos dejar de comentar.

Para empezar, en un año en el que los trabajadores públicos tienen congelado el salario, la remuneración de los concejales ha subido un 8'18%.

También en los Presupuestos vemos una partida, que es importante, para gastos jurídicos de 10.000 €, es menor que la del año pasado pero sigue siendo una partida importante, cuando existe un servicio jurídico en la Diputación Provincial que funciona perfectamente o por lo menos ha funcionado, seguro que funciona, con un abogado, que tiene gran prestigio jurídico. No entendemos ese gasto en abogados, sino es por algún motivo oscuro.

También se consignan más de 24.000 € en conceptos de gratificaciones a la policía local y, sin embargo, se niegan a sacar alguna vacante que mitigaría la carga de los policías actuales y permitiría cubrir algunos de los numerosos huecos semanales sin servicio.

También se mantienen gratificaciones al personal de recogida de residuos por más de 16.000 € que da, casi, para contratar a una persona más. No es fácil una persona más con la planificación que hay pero, en estos momentos, no hay que dudar, todo lo que permita crear un puesto de trabajo es un milagro...



Respecto al Centro de alimentos, que son más de 20.000 €, dijo que no saben como va a funcionar y que se imaginaba que lo harán bien, pero que ellos pensaban si no sería mejor que, con ese dinero, se diese trabajo, por ejemplo, en servicios municipales, a las personas con riesgo de exclusión. Nosotros, dijo, tenemos la certeza absoluta que, con esto, lo que se pretende es sustituir derechos sociales por beneficencia, estamos volviendo a épocas de la beneficencia y añadió que querían derechos y no beneficencia.

Siguió diciendo que hay algunas partidas un poco vergonzosas: para formación y perfeccionamiento del personal 300 € y para promoción de empleo, en un municipio con 936 parados, hay 4.502 €.

También, dijo, que se ha reducido la partida de proyectos y, a lo mejor, no era un mal momento para consensuar un proyecto, o dos, para tenerlos preparados para cuando la situación cambie que, en algún momento, cambiará.

Y "la perla" continuó diciendo, es el agua. Lo dijimos desde el primer momento. Nos hemos metido donde no se nos ha perdido nada, queríamos ser solidarios y nosotros somos partidarios de ser solidarios pero no de ser "primos" y nos hemos metido y la retribución a AQUAGEST resulta que va a subir el 30%, lo que antes nos salía gratis, ahora no nos sale gratis, el agua para regar los jardines, etc, etc. o lo que fuera ya no nos sale gratis, vamos a tener que pagar 171.000 € que antes no teníamos que pagar y esto es por una decisión absolutamente equivocada; esto es un "tarifazo" que nos ha caído encima por meternos donde no teníamos que habernos metido porque Cuéllar tenía agua superficial para su uso. Insistió en que les parecía bien el colaborar con el resto de los municipios para solucionar un problema que tenían, un problema que no fue capaz de solucionar la Junta de Castilla y León en su momento, pero fue una solución cara y en la que nos metimos a poner más de lo que nos correspondía y lo vamos a pagar, dijo, todos los vecinos pagando el agua un 29'28% más.

En definitiva, siguió diciendo el Sr. Cantalejo, unas cuentas, como yo decía el año pasado y para esto no hacen falta tantas personas de gestión política, "este Presupuesto lo desarrollan los funcionarios y sin sudar".

Seguidamente intervino el Sr. Alcalde. Preguntó si eran, antes, mejor los Presupuestos, cuando llegaba el final de ejercicio y se almacenaban las facturas porque no había forma de reconocerlas, nos habíamos gastado toda la disponibilidad en las distintas partidas y no se podían reconocer. La prueba está, ahí, dijo, 2005-2006: 913.000 € de reconocimiento extrajudicial... donde estuviesen las facturas no lo sé, pero las facturas no se podían reconocer porque no había capacidad en los Presupuestos y dijo al Sr. Cantalejo que eso no es mentira, es verdad.

Respecto al agua dijo que nosotros, ahora, pagamos a Somacyl, en alta, 22 cts. por la gestión más por la aportación de la inversión, que era un 10% lo que participaba el Ayuntamiento, que son 0.2 cts., es decir 25 cts. me parece, dijo que se pagan en total, pero por otro lado eso se lo trasladamos a Aquagest y seguimos sin pagar el agua de los jardines porque así estaba en el contrato que se firmó con ellos; sí que es verdad, que hay unos céntimos para la amortización de una inversión tan necesaria, puesto que nos podríamos haber quedado sin agua en Cuéllar: las bombas de impulsión,



todas las tuberías de impulsión estaban obsoletas. También hizo referencia a que parecía interesante no querer reconocer que son Cuéllar Arroyo de Cuéllar, Campo de Cuéllar y Chatún no son Cuéllar, y los barrios de Torregutierrez, Escarabajosa, Fuentes de Cuéllar, Dehesa de Cuéllar y Dehesa Mayor y dijo que Cuéllar es el 70% de esa Mancomunidad. Tenemos, añadió, cuatro entidades locales y cinco pueblos, con problemas de arsénico; Cuéllar es verdad que no lo tenía, pero no ha sido tan gravoso y señaló que al Ayuntamiento le ha podido costar la gestión unos 30.000 € el año pasado (porque empezó desde primeros de julio) y este año 60-70 mil euros y, ahora, cuando saquemos a concurso la gestión del agua, no lo vamos a repercutir, en principio, a los vecinos. Eso de que los vecinos van a pagar el 29% más es mentira, únicamente se les ha subido lo que es el IPC, dijo el Sr. Alcalde.

Respecto al servicio jurídico dijo el Alcalde que nosotros tenemos colapsado al abogado de Diputación al que se le dan todo tipo de asuntos y hace un año y medio o dos que no se da un asunto a ningún abogado particular, pero sí llega un momento en que hay un asunto lo suficientemente delicado y hay que prestarle una atención pormenorizada, pues igual tomamos esa decisión.

Respecto a las promesas electorales el Sr. Alcalde dijo que él no hizo ninguna promesa. Citó las palabras "empleo" y "asuntos sociales" y dijo que las promesas las había hecho el Sr. Cantalejo y que las iba a ejecutar en cien días.

Respecto a las subvenciones dijo que todos sabemos la situación de la Administración Autonómica, no hay subvenciones para nada o muy pocas.

Respecto a las horas extraordinarias en la recogida de basuras dijo que se paga un plus por nocturnidad, no horas. Todo lo contrario, añadió, ahora se ha hecho un calendario laboral, donde, como no cumplen con el total del horario, tienen que estar a disposición el número de horas que les sobre de la ejecución de su trabajo...

El Sr. Cantalejo volvió a decir que "los vecinos vamos a pagar un 30% más de agua" porque las ordenanzas y precios públicos aprobadas en este ayuntamiento con sus votos, que nosotros votamos en contra, dijo, establecían un 30% y las aprobamos en el mes de octubre y era como consecuencia de lo que tenemos que devolver a Somacyl...etc etc etc, por meternos en la "mancomunidad del agua", el agua nos cuesta un 30% más y por eso aparece en los Presupuestos así; sí está aprobado en el mes de octubre, no estoy diciendo ninguna cosa que me esté inventando, siguió diciendo el Sr. Cantalejo, se ha aprobado, con sus votos, en el mes de octubre y añadió que el Sr. Alcalde lo está justificando.

Por último se preguntó "por qué Fuentes de Cuéllar tiene que abastecerse del agua de aquí" teniendo "lo de la Churrería" que estaba encima negociado con la Junta de Castilla y León, y con la Mancomunidad de la Churrería.

Seguidamente preguntó: porqué hay que llevar el agua a Lovingos, Las Fuentes, La Dehesa y Dehesa Mayor dando una vuelta, porqué Chatún tiene que coger el agua de aquí, cuando Chatún no tiene problemas; si lo que quiere, es una Entidad Local Menor, que tome sus decisiones...

Nos hemos metido en una Mancomunidad, siguió diciendo el Sr. Cantalejo, teníamos aguas superficiales y nos tocaba ya renovar el convenio con Aquagest o con



Pleno Ordinario 12 de abril de 2013

quien fuera y cuando se renueva el contrato se pone una partida para inversiones como se hizo hace unos años...

A continuación, insistió el Sr Cantalejo en la idea del 30 por ciento y de que se ha aprobado en octubre, no aparece "ex novo" en los Presupuestos.

Respecto al Programa Electoral dijo al Sr. Alcalde que es de mayo del año 2011 y ahí es donde, vd., añadió, su equipo de gobierno y el Partido Popular dijo lo que iba a hacer. Siguió diciendo que el Sr. Alcalde no puede meterse con el programa del PSOE porque ellos no lo pueden ejecutar al haber votado mayoritariamente, los vecinos, al Partido Popular.

Continuó diciendo al Sr. Alcalde que no diga que no ha prometido nada porque está escrito y repartido para todos los vecinos y concluyó su intervención diciendo que este Presupuesto no contiene nada.

El Sr. Alcalde le dijo al Sr. Cantalejo que si dice que Chatún no tiene problemas de arsénico que les pregunte a ellos.

Respecto al 30% de la subida del agua le dijo que cogiera un recibo, que se subió el IPC y únicamente el mínimo, 6 céntimos, que representa 2,40 € al año, porque es trimestral la facturación.

Respecto a la alusión a la Mancomunidad de la Churrería le dijo al Sr. Cantalejo que eso lo tenían que haber hecho ellos (el equipo de gobierno del Sr. Cantalejo) y si en aquel momento no se adhirieron al convenio o a la inversión aquella, esa gente tenía un problema y había que darles una solución y el problema le tenían todos los municipios (sic), barrios y entidades locales que pertenecen a Cuéllar.

El Sr. Cantalejo, respecto a la Mancomunidad de la Churrería, dijo que estaban hechas las gestiones para hacer las inversiones cuando tuvieran problemas de agua en las Fuentes, Lovingos, La Dehesa y Dehesa Mayor; estaba hablado con la Junta de Castilla y León, con la Diputación Provincial y con la Mancomunidad de la Churrería, cuyo Presidente era el Alcalde de Campaspero, había algún escrito en el Ayuntamiento en el que se comprometían a facilitarnos conectar a la red que iba desde Moraleja a Frumales para abastecer a aquellos municipios (sic), nosotros no lo pudimos hacer, añadió, porque no era el momento y no hacía falta, no había problemas de abastecimiento en aquel momento; cuando había que haberlo hecho, en todo caso, es ahora...

El Sr. Alcalde respondió que eran meras intenciones y que Torregutierrez en verano no tenía agua y a nadie le preocupaba...

El Sr. Alcalde sometió a votación el dictamen de la Comisión resultando lo siguiente:

- Votos a favor: OCHO (Por el Grupo Político del Partido Popular: D. Jesús García Pastor, D. Juan Pablo de Benito Polo, D. Javier Hernanz Pilar, D. Luis Senovilla Sayalero, D. Marcos Rodríguez Sacristán, D^a Nuria Fernández de la Fuente, D^a M^a Carmen Gómez Sacristán y D^a M^a Montserrat Rodrigo Alonso).
- Votos en contra: CINCO (Por el Grupo Municipal Socialista-PSOE: D. Octavio Cantalejo Olmos, D. Mariano Herguedas García y D^a M^a Ángeles Gutiérrez)



Pleno Ordinario 12 de abril de 2013

Teruel y por el Grupo de Izquierda Unida Castilla y León: D. Miguel Ángel Gómez Gómez y D. Antonio de Benito Polo)

- Abstenciones: Ninguna.

En consecuencia el Pleno aprobó el dictamen de la Comisión anteriormente transcrito.

Punto Quinto. Aprobación de la rectificación del Inventario de Bienes a 31-12-2012.

Se dio cuenta de que la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, en sesión de fecha 26 de marzo de 2013, acordó dictaminar favorablemente la adopción, por el Pleno, del siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar la rectificación del Inventario de Bienes de este Ayuntamiento con referencia al 31 de diciembre de 2012 y cuyo resumen es el siguiente:

Clase de Bien	Ejercicio 2011	Ejercicio 2012	Variación
Inmuebles Urbanos	16.497.734,2786 €	17.133.808,2386 €	636.073,9600 €
Inmuebles Rústicos	3.957.213,3538 €	3.957.213,3538 €	0,0000 €
Vías Urbanas	0,0000 €	0,0000 €	0,0000 €
Caminos Rurales	0,0000 €	0,0000 €	0,0000 €
Derechos Reales	2.550,0000 €	2.550,0000 €	0,0000 €
Muebles Históricos	6.130,3235 €	6.130,3235 €	0,0000 €
Valores Mobiliarios	2.452,1300 €	2.452,1300 €	0,0000 €
Créditos y	0,0000 €	0,0000 €	0,0000 €
Vehículos	321.200,0319 €	322.200,0319 €	1.000,0000 €
Semovientes	0,0000 €	0,0000 €	0,0000 €
Bienes Muebles	1.731.367,1379 €	1.765.264,0879 €	33.896,9500 €
Total	22.518.647,2557 €	23.189.618,1657 €	670.970,9100 €

Segundo: Enviar una copia de la rectificación a la Subdelegación del Gobierno y a la Excm. Diputación Provincial de Segovia (por delegación de la Comunidad Autónoma) tal como dispone el art. 32 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Tercero: Dar cuenta a la Intervención Municipal.

No habiendo intervenciones el Sr. Alcalde sometió a votación, el dictamen de la Comisión, siendo aprobado por UNANIMIDAD.



Punto Sexto. Aprobación de la Ordenanza de los Encierros de Toros de Cuéllar.

Se dio cuenta de que la Comisión Informativa de Cultura, Deportes, Medio Ambiente, Sanidad, Asuntos Sociales, Tráfico y Seguridad Vial, en sesión de fecha 26 de marzo de 2013, acordó dictaminar favorablemente la adopción, por el Pleno, del siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar inicialmente la “Ordenanza de los Encierros de Cuéllar” con el texto que se incorpora al expediente.

Segundo: Que se exponga al público, en forma legal, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose definitivamente adoptado el presente acuerdo si no se presenta ninguna.

Abrió el turno de intervenciones D. Miguel Ángel Gómez, manifestando que su Grupo Político iba a pedir la retirada de este punto del Orden del día.

Pensamos, dijo, que se están haciendo mal las cosas y también que se está gobernando de espaldas a la ciudadanía, me explico: ustedes redactan una Ordenanza, la aprueban inicialmente, el resto la lee, presentan alegaciones, ustedes las recogen, las que mejor les viene en gana las aprueban definitivamente, eso sí, sin debatirlas ni contar con nadie.

En Izquierda Unida pensamos que las cosas se deben de hacer de otra forma y es que primero se consensua y después se aprueba y no solo con los grupos de la oposición sino también con los colectivos relacionados con el tema que se trate, pues aunque guste o no, algunos de estos llevan años trabajando para la mejora de, en este caso, los encierros.

En este sentido tenemos que decir que empiezan ustedes incumpliendo esta Ordenanza antes de aprobarla pues el art. 3 COORDINACION CON OTRAS ENTIDADES Y PARTICIPACION SOCIAL dice: *Para el cumplimiento de esta Ordenanza, el Ayuntamiento promoverá todo tipo de actuaciones, de forma coordinada con otras Administraciones Públicas y entidades de participación ciudadana.* Si a la hora de redactarla no han promovido ningún tipo de actuación de participación ciudadana, a la hora del cumplimiento nos preguntamos ¿cómo piensan contar con esa participación? Si está brillando por su ausencia, mal empezamos.

Y les voy a decir que parece que no quieren darse cuenta de que los concejales cambiamos, que estamos aquí de paso, pero las normas permanecen y no es cuestión de cambiarlas cada pocos años al antojo del equipo de gobierno de turno pues no olviden que son de interés general, general señor alcalde, general; además se han declarado Los Encierros Patrimonio Cultural Inmaterial, por eso pedimos que rectifiquen, que poniendo todos un poco de nuestra parte se puede llegar a acuerdos, no se cierren en banda, retiren el punto del Orden del día y traigámoslo consensuado y pensamos que se evitarán problemas.

Pleno Ordinario 12 de abril de 2013

El Sr. Alcalde dijo que no iban a retirar el punto del Orden del Día. Dijo que creía que había que partir de un documento y que van a transcurrir tres meses hasta su aprobación definitiva, una vez publicado y transcurridos los treinta hábiles desde la publicación. Dijo que ellos están abiertos a cuantas sugerencias, "incorporaciones" o asuntos que se les hayan podido escapar y que puedan aportar tanto las asociaciones como los partidos de la oposición. Hay que partir de un documento para trabajar en él y puede haber errores y rectificaciones que hacer y debatirlo con quien haya que debatirlo, pero lo que si se pretende con esta ordenanza es la adaptación al "Reglamento Taurino de Castilla y León". En el período de exposición al público dijo el Sr. Alcalde que van a estar abiertos a cuantas sugerencias, inclusiones o alegaciones puedan hacer los colectivos o cualquier ciudadano de Cuéllar; hay mucho tiempo para trabajar en ella (en la Ordenanza) y a partir de ahí que dada uno aporte, que seguro que será beneficioso para todos, concluyó el Sr. Alcalde.

El Sr. Gómez dijo, a continuación, que es cierto que hay que partir de un documento, pero que si ese documento se hace entre todos pues no sería necesario, después, tener que estar presentando alegaciones. Dijo que la prueba está en la otra Ordenanza cuya aprobación está en otro punto del Orden del Día, que se presentó la Ordenanza, se presentaron alegaciones y, dijo, ni las han debatido ni las han hecho ni caso. Han aprobado Vds. las que les ha venido en gana y nada más. En la Comisión no se debatió absolutamente nada y por eso él estaba diciendo al Sr. Alcalde que esta Ordenanza, aparte de hacerla cumplir, se debe consensuar y traer un documento a la Comisión, redactado entre todas las partes. Si están vds. tan abiertos ¿por qué no lo hacen así? preguntó; creemos que lo están haciendo al revés, dijo, y por eso le pido que se retire el punto del Orden del Día, se reúna a todos los implicados, a la mayor parte del municipio y se trae el documento consensuado...

Seguidamente intervino el Sr. Rodríguez Sacristán. Dijo que este texto, ha sido elaborado con la colaboración del Jefe de la Policía Local, sus compañeros (de Grupo) y "vds. también aportaron ciertas cosas" añadió.

Se presentó un texto, siguió diciendo y se les envió, tanto el de una Ordenanza como el de otra, después de recoger opiniones de la ciudadanía y de diversos colectivos y en el de Convivencia Ciudadana se recogieron los informes de la Policía Local, se vio la problemática del municipio de Cuéllar. Siguió diciendo que se había dispuesto de tiempo para estudiarla antes de la Comisión Informativa "en la cual alegaron lo que vds. quisieron". En la de Convivencia Ciudadana, se incluyó el tema de las terrazas y "yo siempre les reconozco, que vds. hicieran esa apreciación", dijo el Sr. Rodríguez.

Añadió que en la Comisión se pudo debatir todo, algunas alegaciones se estimaron y otras se desestimaron, la oportunidad la tenían y ahí es donde hay que hacer las cosas.

D. Antonio de Benito dijo que, en la Comisión, el Sr. Rodríguez lo primero que dijo es que la Ordenanza de los Encierros no la ha consensuado con nadie, que no lo han hablado con nadie y que ahí estaba la Ordenanza para que se presentaran alegaciones.



Pleno Ordinario 12 de abril de 2013

El Sr. Rodríguez mostró su disconformidad con lo que acaba de decir el Sr. de Benito.

El Sr. Gómez dijo que quería hacer dos aclaraciones:

Por un lado, que él no había dicho, en ningún momento, que no hayan trabajado y que, en esta Ordenanza, no se había seguido el mismo procedimiento que en la de Tráfico, en la cual, antes de aprobarse inicialmente, se hablaron muchísimas cosas.

Por otro lado preguntó, ya que el concejal Sr. Rodríguez había dicho que se había hablado con mucha gente, en relación con la Ordenanza de los Encierros, quién es esa gente.

El Sr. Alcalde dijo que ha habido tres meses para trabajar y que todavía hay cerca de dos meses y se puede seguir trabajando y aportando cada uno su idea.

Seguidamente tomó la palabra el Sr. Cantalejo.

Dijo que no sabía lo que iba a decir el portavoz de Izquierda Unida pero coincidía bastante.

Quiero empezar esta intervención diciendo que, nosotros, los concejales representamos a nuestros vecinos y por lo tanto, si fuera sencillo, deberíamos trasladar la opinión de la mayoría de nuestros conciudadanos a las decisiones que aquí se toman.

Yo creo que una buena parte de los vecinos de Cuéllar no entienden que en estos momentos se promueva desde el ayuntamiento una ordenanza para regular los encierros, yo creo.

Algo que se viene celebrando desde antes que en ningún otro sitio y que ya tiene una ordenanza no se sabe para qué esta nueva iniciativa y menos en unos momentos como los actuales que no invitan precisamente a tratar de estos asuntos cuando está claro que hay otras prioridades sociales. Yo soy de esa opinión...

Otra buena parte de los vecinos, seguro, está en desacuerdo con el procedimiento y les hubiera gustado participar desde la primera línea en la creación de un nuevo instrumento regulador, como es una ordenanza, para un asunto tan sensible como son los Encierros de Cuéllar.

O sea: unos creo que no saben ni porqué estamos tratando de esto aquí, ahora, yo creo; y otros, lo sé, están en desacuerdo porque les hubiese gustado, desde la primera coma, estar encima porque este tema, pues en fin...

Pero dicho esto y entrando en cuestión, nosotros pensamos que es que la documentación presentada no aporta ningún motivo, ninguna justificación suficiente, ninguna razón suficiente para debatir una nueva Ordenanza. Vd. dice que hay tiempo... pero tiempo ¿por qué? si ya tenemos una Ordenanza ¿por qué?... En el documento sólo se dice que "El tiempo transcurrido desde la aprobación de la Ordenanza de Medidas de Control sobre la Organización, Desarrollo y Participación en los Encierros de los Toros de Cuéllar, en el año noventa y cuatro aconseja derogar dicha Ordenanza y aprobar una nueva". No hay ninguna justificación.

¿Y por qué ahora y no dentro de tres años? , ¿Y por qué no hace dos años?...

En fin, para redactar, para aprobar, para promover una Ordenanza nueva, para derogar la anterior y aprobar una nueva... es exigible que se justifique suficientemente



Pleno Ordinario 12 de abril de 2013

la creación de esta nueva ordenanza y más si viene a sustituir una que ya existe y que además nació con el consenso y con el trabajo y el apoyo, el consenso sobre todo de toda la ciudadanía, de todos los concejales del Ayuntamiento, creo que fue por unanimidad, y es que no hay nada que lo justifique.

En la Comisión Informativa se nos dio una nueva hoja que no aporta ninguna justificación, no aporta ningún motivo, es un mero relato histórico, que es para, no sé, desde el punto de vista estético, pues bueno, para justificar o para aportar alguna documentación histórica, pero no aporta ninguna justificación porque tenemos que hacer una ordenanza nueva si ya la tenemos. Quién aportó justificación fue el concejal de tráfico, es el que aportó justificaciones concretas relacionadas con la posibilidad de sancionar.

La única justificación que oímos no está escrita, lo apuntó el Sr. Rodríguez Sacristán diciendo que era para incluir el sistema de sanciones etc etc.

En el documento no aparece nada, si esa es la única razón, pues dígase abiertamente y no preparamos aquí ningún revuelo, tampoco lo estamos preparando, pero si es para las sanciones pues, en fin, tampoco es la cosa para tanto.

Nosotros creemos que con esa única razón, lo de aportar las sanciones, no se sostiene la derogación de una ordenanza, insisto, aprobada por unanimidad tras el consenso social encontrado tras muchos meses de trabajo.

Nosotros proponemos, igual que el Grupo de Izquierda Unida, que se deje este punto del Orden del día, que se congele la aprobación inicial y que se abra un proceso en el que puedan participar todos los cuellaranos y, sobre todo, las asociaciones y colectivos taurinos de la localidad que siempre han estado, desde el primer momento, muy pendientes de todos estos asuntos; nosotros estamos puntualmente, pero ellos están permanentemente durante todo el año, les gusta, lo viven; todos los vivimos, pero probablemente ellos lo vivan de una manera más intensa...

Lo que les proponemos es que se promueva una participación efectiva y no a través de las alegaciones o de las enmiendas que se puedan incorporar. Que se abra un proceso de participación con todos los colectivos y, a partir de ahí, probablemente, salgan las cosas mucho mejor. Yo creo que no exagero si digo que la mayoría de la población, de los que quieren o, por lo menos, no les estorba que haya una ordenanza nueva, quieren un proceso abierto, público, participativo, pero desde el inicio no a través de las enmiendas parciales...

También se puede hacer de otra manera y eso es lo que les estamos planteando, si no es así, nosotros votaremos en contra, concluyó el Sr. Cantalejo.

Seguidamente intervino D. Javier Hernanz. Dijo que, en la Comisión se le había aclarado al Sr. Cantalejo la justificación para esta nueva Ordenanza. La Ordenanza que se pretende derogar, dijo, no lo dudamos, nacería con consenso de todos los Grupos Políticos, pero a día de hoy es inaplicable en el ochenta por ciento de sus preceptos. Y es inaplicable, dijo, como ya le comenté en la Comisión, por dos razones fundamentales:



Pleno Ordinario 12 de abril de 2013

- Porque hay un reglamento taurino de Castilla y León aprobado “a posteriori” que es norma general de obligado cumplimiento y respeto por la Ordenanza, especial o particular, del municipio.
- Porque esa Ordenanza consensuada no contiene ni un régimen de tipificación de infracción es un régimen sancionador aplicable.

Si vd., dijo, ve razonable mantener una Ordenanza “como un florero” yo no lo creo así. Una Ordenanza sirve para cumplir sus preceptos y no se concibe una Ordenanza sin que contemple un régimen de infracciones y de sanciones; otra cosa es que se apliquen o no, pero tiene que contener un régimen de infracciones y sanciones y nos hemos encontrado con que no se puede sancionar con esa Ordenanza y nos hemos encontrado con que contraviene, en un porcentaje elevadísimo, las normas del reglamento de Castilla y León. ¿Les parecen a vds. pocas razones, pocos motivos, para promover su derogación y una nueva normativa al respecto en un pueblo, en un municipio como Cuéllar con la cultura taurina, con nuestra historia? preguntó y añadió que él consideraba que hemos tardado mucho en hacerlo, demasiado.

Respecto a lo dicho por el Sr. Cantalejo de que no se contempla, en ningún momento, la justificación, dijo que el Sr. Cantalejo está confundido y que las Exposiciones de Motivos no son para justificar absolutamente nada, sino que es una declaración programática de principios que efectúa el legislador o el órgano que dicta esa Ordenanza. Pero no se preocupe, añadió, porque, como le dije en la Comisión, se va a incluir en esa Exposición de Motivos, una justificación acorde con lo que le acabo de comentar. Creo que se habló también en la Comisión, siguió diciendo, y se habló y yo, en persona, le comenté que las dos principales razones eran:

1.- Adaptación al reglamento taurino de Castilla y León, que nos puede parecer “muy bonita y muy consensuada” la que tenemos, pero es inútil porque contraviene las normas generales.

2.- Tener una Ordenanza en la que no hay tipificada una infracción por lo menos con carácter general y en que no se puede sancionar por cometer esa infracción, me parece, de verdad, para un municipio como Cuéllar, bastante importante, bastante grave.

Seguidamente intervino el Sr. Cantalejo. Dijo que tan grave, tan grave, no es. Estamos, manifestó, en el año 2013 y hasta el año 2012 ha habido encierros con mejor o peor resultado artístico, etc. etc. ... pero hasta ahora nos ha valido y añadió que se puede modificar. También preguntó si vamos a tener que hacer otra Ordenanza si se modifica sustancialmente el reglamento de Castilla y León porque dijo que en Las Cortes se ha aprobado, “no sé exactamente si ha sido una proposición no de Ley”... pero se ha aprobado por unanimidad de todos los Grupos Políticos, modificar el reglamento taurino de Castilla y León...

Por último concluyó diciendo que, aunque su postura personal era cuestionar la necesidad de hacer otra Ordenanza, reconoció que mayoritariamente se quiere hacer una nueva, ya que hay que adaptarla al reglamento taurino, pero pidió que se haga de manera consensuada, como se hizo con la actual ordenanza, ya que una cosa no invalida la otra.



El Sr. Hernanz dijo al Sr. Cantalejo que la actual Ordenanza nos ha valido porque no se ha aplicado. Una cosa son los encierros inveterados que tenemos en esta localidad y otra que se aplique la normativa que existía al respecto. Añadió que no se ha llegado a aplicar y no se ha podido aplicar cuando nos ha hecho falta.

Por último dijo que no cabe modificación a esa Ordenanza, después del reglamento taurino de Castilla y León, sólo cabe derogación y nueva ordenanza y que esa es la razón por la que se deroga, no es un capricho.

El Sr. Cantalejo dijo que el concepto de flexibilidad, el equipo de gobierno, lo había mencionado desde antes de aprobar la ordenanza, tanto en esta como en otras y que el Sr. Hernanz había dicho que no se había aplicado la otra pero preguntó si ésta se va a aplicar, porque todos somos partidarios, dijo, de ser flexibles, pero hay que decir donde se puede ser flexibles. Por último dijo que, si no se puede modificar, que lo diga un informe técnico.

El Sr. Hernanz manifestó que la flexibilidad se puede aplicar cuando se tiene una norma; si no tienes la norma, si no tienes la infracción y la sanción, no hablamos de flexibilidad, hablamos de que carecemos de la norma y del instrumento para poderla aplicar, que es muy distinto.

No habiendo otras intervenciones, el Sr. Alcalde, sometió a votación, el dictamen de la Comisión con el siguiente resultado:

- Votos a favor: OCHO (Por el Grupo Político del Partido Popular: D. Jesús García Pastor, D. Juan Pablo de Benito Polo, D. Javier Hernanz Pilar, D. Luis Senovilla Sayalero, D. Marcos Rodríguez Sacristán, D^a Nuria Fernández de la Fuente, D^a M^a Carmen Gómez Sacristán y D^a M^a Montserrat Rodrigo Alonso).
- Votos en contra: CINCO (Por el Grupo Municipal Socialista-PSOE: D. Octavio Cantalejo Olmos, D. Mariano Herguedas García y D^a M^a Ángeles Gutiérrez Teruel y por el Grupo de Izquierda Unida Castilla y León: D. Miguel Ángel Gómez Gómez y D. Antonio de Benito Polo)
- Abstenciones: Ninguna.

En consecuencia, el Pleno del Ayuntamiento, aprobó, inicialmente, la Ordenanza de los Encierros de Cuéllar con el texto que se señala a continuación:

ORDENANZA DE LOS ENCIERROS DE CUÉLLAR.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Históricamente, los Encierros de la villa de Cuéllar han venido estando estrechamente vinculados a las festividades mayores del municipio, como las de San Juan Bautista (24 de junio), Corpus Christi y su Octava, Santa Ana (26 de julio), San Roque (16 de agosto) o Nuestra Señora del Rosario, o aquellas otras que conmemoraban especiales regocijos o acontecimientos acaecidos en la familia Real o Ducal.

De su insondable antigüedad nadie duda. Han sido numerosos los historiadores que han venido proporcionando a lo largo de los años documentadas e indubitables pruebas de su inmemorial ejecución. Si ya por cierto diploma depositado en el archivo parroquial cuellarano datado en **diciembre de 1215**, uno de los asuntos que movían a discordia entre el obispo de la diócesis segoviana y algunos clérigos bajo su jurisdicción, en las villas de Sepúlveda, Pedraza, Coca y Cuéllar, además de la capital, era su insistente participación en juegos de dados y en espectáculos lúdicos con toros, lo que provocará la prohibición de tal actuar –“nec assistat lude uribus”-, el primer testimonio de que por tales fechas era ya “costumbre inmemorial” el correr toros nos la ofrece la sentencia que con fecha **7 de febrero de 1447** dicte la señora de villa y tierra, la reina doña Leonor, esposa del rey Juan I de Castilla.

Media centuria más tarde contaremos ya con la primera prescripción normativa referida a los encierros taurinos por la población. Es la recogida en la Ley XVII de las **Ordenanzas concejiles de Villa y Tierra de 1499** incluidas en un código incunable impreso al año siguiente y actualmente depositado en el archivo municipal de Santibáñez de Valcorba, antigua aldea cuellarana.

En dicha Ley, bajo la rúbrica *Que por el daño que se hizieren con los toros quando se encierra non aya manquadras ni otra pena* –que será reiterada en las posteriores Ordenanzas de 1546 (Ley XXIII)-, se vienen a establecer una serie de sanciones para aquellos que a la hora de desarrollar un encierro en el recinto urbano causaren algún tipo de daño a los bienes por los que transitan.

Con el tiempo el concejo llegó a contar con un Mayordomo en quien recaía la provisión de toros destinados al correr lúdico mediante su búsqueda, selección, compra o alquiler. A una comisión designada por el Regimiento u órgano gubernativo urbano se le encomendaba la organización última del festejo taurino.

Desde la Edad Media y buena parte de la Moderna fue frecuente que la obtención de ganado para la lidia se realizara capturando ganado de vacadas que pacían en libertad y no gozaba de ninguna regulación de propiedad. Paulatinamente este actuar evolucionó hacia la compra de manos de propietarios ganaderos asentados en la tierra, en aldeas como Casarejos, Campo y Torregutiérrez, Santibáñez de Valcorba, Sanchonuño, Lovingos, Moraleja, Frumales o Fresneda. Entre todos ellos destaca el lugar de Buengrado -hoy despoblado en el término de Perosillo, sexmo de Hontalbilla- donde habitualmente se probaban, llegándose a instituir incluso como fiesta.

A lo largo de los siglos posteriores los Encierros de Cuéllar vinieron perfeccionándose y definiéndose en su ejecución, hasta llegar a constituir la fiesta de Villa y Tierra por excelencia.

Como colofón y reconocimiento a este recto actuar multiseccular, las fiestas de los Encierros fueron declaradas a nivel nacional como Fiestas de Interés Turístico, por decreto del antiguo Ministerio de Información y Turismo de 2 de febrero de 1977, y posteriormente Fiestas de Interés Turístico Regional por Orden de 30 de mayo de 1999, Espectáculo Taurino Tradicional por Orden PAT/2003 de 14 de enero y finalmente Fiesta de Interés Turístico Nacional, por Resolución de 30 de junio de 2008, de la Secretaría de Estado de Turismo.

El tiempo transcurrido, desde la aprobación de la Ordenanza de Medidas de Control sobre la Organización, Desarrollo y Participación en los Encierros de los Toros de Cuéllar, en el año 1994, aconseja derogar dicha Ordenanza y aprobar una nueva donde, sin perder la pureza de la tradición, se recoja una regulación más acorde con

la normativa actual y la evolución en el desarrollo de estas fiestas de los Encierros, esenciales en los sentimientos y tradiciones de nuestra Villa.

El Ayuntamiento de Cuéllar, con la aprobación de esta nueva Ordenanza, heredera de la primera de hace más de 500 años, ejerce su potestad reglamentaria, al amparo de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y pretende adaptar al tiempo actual el desarrollo de los Encierros respetando, guardando y conservando con la máxima fidelidad la esencia y forma tradicional en el modo de "encerrar toros" tal como se hacía en esta Villa en la antigüedad.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art.1.- OBJETO Y AMBITO

La normativa contenida en esta Ordenanza tiene por objeto establecer y regular las medidas y acciones que permitan, tanto a la Administración Municipal como al resto de Personal de Control, una intervención efectiva, para llevar a cabo el adecuado desarrollo de los Encierros de los Toros de Cuéllar, así como la regulación de la participación ciudadana en estos espectáculos, que se celebran anualmente con motivo de las Fiestas de Nuestra Señora del Rosario.

Art. 2.- ÓRGANOS DE ACTUACIÓN

El Ayuntamiento de Cuéllar, por sí mismo, o mediante empresa adjudicataria, se encargará de la organización de los Encierros de este Villa, y ejercerá sus competencias a través de su órganos de gobierno, conforme a la legislación vigente y a la presente Ordenanza.

Art. 3.- COORDINACIÓN CON OTRAS ENTIDADES Y PARTICIPACION SOCIAL



Para el cumplimiento de los objetivos de este Ordenanza, el Ayuntamiento promoverá todo tipo de actuaciones, de forma coordinada con otras Administraciones Públicas y entidades de participación ciudadana.

CAPITULO II DEL RECORRIDO DE LOS ENCIERROS

Art. 4.- DE LOS TRAYECTOS DE LOS ENCIERROS

Los Encierros discurren por dos trayectos distintos:

- 1) CAMPESTRE. Desde los corrales de suelta hasta el tramo final en el paraje del "EMBUDO", inmediato a las calles de la Villa, en el que no se permite molestar el paso de la manada de los toros. A lo largo de este trayecto existirán dos zonas:
 - a. "Zona de recorrido" : es aquélla por la que corren las reses de lidia y los participantes que las guían, que tendrá una anchura mínima de 100 metros.
 - b. "Zona de expansión": es aquélla que permite a los intervinientes la huida ante cualquier acometida o incidente, que tendrá una anchura mínima a cada lado de la zona de recorrido de 300 metros.
- 2) URBANO. Desde el tramo final del "Embudo" hasta la Plaza de toros, a través de las calles de la Villa. Se participará en los Encierros según los usos tradicionales.

Art. 5.- DEL RECORRIDO CAMPESTRE

En toda la "zona de recorrido" del Encierro campestre queda prohibida la circulación y estacionamiento de vehículos tipo quad, motocicletas, tractores y similares, que por sus emisiones de ruidos perturban el normal desarrollo del Encierro,

salvo aquéllos específicamente autorizados para el buen desarrollo del espectáculo, los cuales deberán ir debidamente acreditados.

Esta prohibición se aplicará en los términos que establece el Reglamento de Espectáculo Taurinos Populares de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 14/1999, de 8 de febrero (en adelante el Reglamento).

El Encierro campestre se desarrolla en los siguientes espacios:

A) DE LOS CORRALES

1.- Los toros del Encierro podrán contemplarse el día anterior, en los corrales municipales situados en la zona conocida como Puente Segoviano del Río Cega, en el horario fijado por el Ayuntamiento. Durante la visita a los corrales queda prohibido citar, molestar o arrojar objetos que puedan inquietar a los toros.

2.- En el momento de la suelta de los toros para dar comienzo al Encierro, no se permitirá la entrada y estancia en los corrales de ninguna persona, excepto las encargadas para este cometido por la Organización.

3.- No se colocarán talanqueras en las inmediaciones de los corrales.

4.- Queda prohibido golpear las puertas de los corrales.

5.- Se prohíbe citar y arrojar objetos al paso de los toros.

6.- Dadas las características de los corrales, este Ayuntamiento no puede garantizar, suficientemente, la seguridad de las personas que se sitúen en sus inmediaciones. Por ese motivo, las personas que allí se encuentren, al paso de la manada, asumirán, voluntariamente, un riesgo para su seguridad personal; por lo que este Ayuntamiento no indemnizará los daños que de dichos riesgos se deriven, sin perjuicio de que esta circunstancia se anuncie para evitar accidentes.

B) DEL PASO DE LOS TOROS POR LOS PINARES



Pleno Ordinario 12 de abril de 2013

Al objeto de que no se pueda molestar, citar o arrojar objetos que puedan inquietar a los toros, y poner el peligro el normal desarrollo del Encierro, queda prohibida la presencia de personas subidas en los árboles, postes de cableado, vallas o cualquier otro elemento similar, que se encuentren en todo el recorrido campestre.

C) DEL PASO DE LOS TOROS A TRAVÉS DEL ARROYO CERQUILLA

La Organización decidirá el lugar más adecuado para el cruce del "Arroyo Cerquilla" por la manada de los toros.

Los espectadores que acudan a observar voluntaria y pasivamente el espectáculo, lo harán desde los lugares establecidos al efecto, debiendo guardar en todo momento el comportamiento debido para el buen desarrollo del Encierro, quedando obligados a cumplir las indicaciones que les realicen el personal de organización y/o Fuerzas de Seguridad.

Queda prohibido colocarse detrás de los palos colocados para encauzar la manada así como refugiarse en los márgenes del camino que cruza al arroyo u otros lugares que pudieran poner en peligro el normal desarrollo del Encierro.

D) DEL PASO DE LOS TOROS POR EL TRAMO DE LA CARRETERA SG-112 ENTRE CUÉLLAR Y DEHESA MAYOR

La Organización, en coordinación con las Fuerzas de Seguridad, y Jefatura Provincial de tráfico y titular de la vía, limitará o restringirá el tráfico rodado en el tramo comprendido desde Cuéllar hasta Dehesa Mayor, durante el tiempo estrictamente necesario para el cruce la manada en dicha vía, salvo para vehículos en situación de emergencia y siempre atendiendo las ordenes de la organización para evitar situaciones de riesgo.

E) DEL DESCANSADERO DE LOS TOROS



Pleno Ordinario 12 de abril de 2013

Si es posible, se establecerá como zona de descanso del ganado los pagos del "Barco de las Monjas" o "Las Hontanillas"

Mientras el ganado se encuentre en los descansaderos, queda prohibido el acceso a los mismos con cualquier tipo de vehículo. Las personas que accedan a pie hasta esta zona para contemplar el ganado, deberán respetar las distancias que ordene el personal de control, sin que en ningún caso puedan ser éstas inferiores a las establecidas para la "zona de expansión".

F) DE LA ZONA DEL EMBUDO.

Únicamente se instalarán en el paraje del "Embudo", las talanqueras que se estimen necesarias para la entrada de los toros y cabestros en las calles de la Villa. Estas talanqueras no son aptas para la seguridad del público, al no garantizar la protección del mismo, siendo su cometido exclusivamente para encauzar el ganado, por lo que, los daños que sufran las personas situadas en esta zona serán asumidos únicamente por ellas, sin indemnización alguna a cargo del Ayuntamiento.

CAPITULO III

DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS ENCIERROS

Art .6- DE LOS CABALLISTAS

Las reses de los Encierros serán conducidas desde los corrales de suelta hasta las calles de la villa por los caballistas autorizados por el Ayuntamiento. Las autorizaciones serán personales e intransferibles, siendo expedidas por el Ayuntamiento previa solicitud del interesado, a partir del día 01 de Agosto al 20 de Agosto, a la que se acompañará DNI del solicitante y copia del seguro de responsabilidad civil del caballo. En ningún caso se considerarán válidas las autorizaciones "verbales" si no van acompañadas de la acreditación correspondiente.



Pleno Ordinario 12 de abril de 2013

El Director de Campo y/o el Director de Lidia deberá estar identificado con un sistema visible que determinará el Ayuntamiento de Cuéllar.

El Ayuntamiento de Cuéllar determinará, cada año, a su criterio, el número de caballistas autorizados.

De entre todos los caballistas autorizados, el director de campo o persona responsable del Encierro Campestre, designará como colaboradores voluntarios hasta máximo de 40 caballistas según criterios de eficacia y experiencia, que serán los **encargados de la conducción de las reses**, y cuya relación nominal será facilitada al Ayuntamiento con suficiente antelación y, en todo caso, antes del inicio de las Fiestas. Estos 40 caballistas llevarán siempre visible un distintivo diferente al resto de caballistas autorizados. Estos últimos, que acompañen la manada deberán seguir las indicaciones de los encargados de la conducción de las reses, hasta que las mismas entren en el recorrido urbano, de tal manera que no dificulten ni obstaculicen el normal desarrollo del mismo.

En el supuesto de que se desmane el ganado del Encierro, el director de campo destinará al menos a 3 caballistas, de los 40 encargados de la conducción, por cada res brava incontrolada que escape de la manada, de tal manera que el animal esté en todo momento localizado hasta que se determine por el Ayuntamiento si se le une al resto o es anestesiado.

Los caballistas autorizados deberán llevar **siempre visible** el distintivo marcado por el Ayuntamiento, que acredite su autorización. Además, la documentación oportuna para el otorgamiento de dicha autorización podrá ser requerida en cualquier momento por las fuerzas de seguridad u organización de los Encierros.

Queda prohibida la entrada de caballistas en el recorrido urbano del Encierro, durante el desarrollo del mismo.

Art. 7.- DE LOS CORREDORES Y ESPECTADORES EN LAS CALLES DE LA VILLA.

Los corredores son aquellas personas que participan voluntariamente a pie en le espectáculo taurino, disfrutando del mismo a través de carreras, cites, cortes o toreo, debiendo atender las directrices que marque el Personal de Control.

Los espectadores son aquellas personas que se limitan a disfrutar voluntaria y pasivamente del espectáculo taurino a través de su contemplación desde los lugares que pudieran estar establecidos al efecto, debiendo guardar en todo momento el comportamiento debido para que el festejo se desarrolle correctamente y, de forma especial, permitiendo a los corredores su salvaguarda en las estructuras o talanqueras establecidas al efecto.

Durante el paso de los toros y cabestros por las calles de la Villa, los corredores y espectadores participarán según los usos y costumbres tradicionales, no permitiéndose el empleo de objetos que puedan dañar a las reses o cualquier actitud que suponga un trato cruel, vejatorio o indigno debiendo seguir a este respecto las indicaciones del director de lidia, colaboradores voluntarios y demás personal de la organización.

Queda totalmente prohibido volver, o hacer intento de ello, a cualquier res componente del Encierro, en contra del sentido de su marcha, que será siempre hacia la Plaza de Toros.

CAPITULO IV

PROHIBICIONES Y LIMITACIONES

Art. 8.- Además de las prohibiciones recogidas en los artículos precedentes, se establecen las siguientes:

8.1.- En el recorrido urbano, está prohibido aparcar o estacionar vehículos desde las 6 h. hasta las 11 h.

8.2.- No se permitirá la circulación rodada por los caminos que den acceso al recorrido de los Encierros.



Pleno Ordinario 12 de abril de 2013

8.3.- Queda totalmente prohibido acompañar a la manada durante el recorrido campestre de los Encierros con cualquier vehículo a motor, que no esté autorizado. Solo se autorizará a los vehículos de las Fuerzas de Seguridad, Protección Civil y Sanitarios y de aquellos servicios que únicamente sean necesarios.

No se permitirá que en los mencionados vehículos autorizados puedan acomodarse personas que no tengan ningún cometido específico en el desarrollo de los Encierros.

8.4.- Se prohíbe la participación activa en el Encierro de los menores de edad, personas que muestren síntomas de embriaguez, intoxicación por drogas o enajenación mental, y de aquellas personas que por su condición física o psíquica puedan correr un excesivo peligro o que con su comportamiento puedan provocar situaciones de riesgo.

Esta conducta será sancionada conforme a lo que establece a este respecto el Reglamento.

8.5.- Queda prohibido sobrevolar el trayecto del Encierro con cualquier aeronave, ya sea a motor o no, como parapente, aeroplanos, globos estáticos, dirigibles, u otros similares, que puedan poner en peligro el buen desarrollo del Encierro.

CAPITULO V

RÉGIMEN SANCIONADOR

Art. 9.- INFRACCIONES:

Sin perjuicio del régimen sancionador previsto en el Reglamento, constituirán infracciones administrativas los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

A) INFRACCIONES LEVES:

1.- No llevar visible el distintivo que identifica a los caballistas autorizados.



2.- Citar, molestar, arrojar objetos y cualquier otra acción que pueda inquietar a los animales.

3.- Entrar con los caballos en el recorrido urbano mientras se está desarrollando el mismo.

4.- Acercarse a pie demasiado a la manada, durante el desarrollo del Encierro campestre, poniendo en un evidente riesgo su propia vida, o la de otras personas, o el buen desarrollo del Encierro.

5.- Citar a todas o a alguna de las reses, durante el recorrido campestre, salvo que tal acción se realice por alguno de los organizadores.

6.- Subirse a los árboles, postes de cableado, vallas o cualquier otro elemento similar que se encuentre en el recorrido del Encierro campestre.

7.- Ir dos o más personas en el mismo caballo.

8.- Hacer caso omiso de la señalización instalada en el recorrido del Encierro, tanto en su tramo campestre como en el urbano.

9.- La alteración del orden público de forma leve durante el transcurso del Encierro, cuando esto no llegue a alterar el normal desarrollo del mismo.

10.- Invadir la zona de conducción de ganado sin haber sido autorizado para ello, no poniendo en peligro el desarrollo del Encierro.

11.- Volver a cualquier res componente del Encierro, o hacer intento de ello, en contra del sentido de su marcha, que será siempre hacia la Plaza de Toros, sin poner en peligro el buen desarrollo del Encierro.

12.- Todas aquéllas conductas que, no estando calificadas como infracciones graves o muy graves, constituyan incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

B) INFRACCIONES GRAVES:

1.- No obedecer las órdenes e indicaciones de las Autoridades, Cuerpos de Seguridad, Voluntarios de Protección Civil, así como de los Directores de Lidia y de Campo. Estas conductas serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el Reglamento.

2.- Ejercer trato cruel o vejatorio a los animales, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 38.2.k) del Reglamento.

3.- Golpear las puertas de los corrales antes de la suelta de las reses.

4.- Participar en la conducción del Encierro campestre caballistas no autorizados.

5.- Sobrevolar el recorrido del Encierro durante la celebración del mismo, con cualquier aeronave, ya sea a motor o no, como parapente, aeroplanos, globos estáticos, dirigibles, u otros similares, sin alterar el normal desarrollo del Encierro.

6.- La dejación de funciones por parte del director de lidia, director de campo o cualquiera de sus colaboradores, personal de organización y colaboradores voluntarios en la conducción del ganado u otras que tengan encomendadas, hasta la finalización del Encierro o, en su caso, hasta el control de todas las reses escapadas, salvo que se establezca otra cosa.

7.- La alteración del orden público de forma grave durante el transcurso del Encierro, cuando esto altere el normal desarrollo del mismo.

8.- Romper, modificar, deteriorar, alterar la señalización instalada en el recorrido del Encierro, tanto en su tramo campestre como en el tramo urbano.

9.- La participación de menores de edad, ebrios, intoxicación por drogas, enajenación mental, y de aquellas personas que por su condición física y psíquica supongan un excesivo peligro que pueda provocar situaciones de riesgo. Esta conducta será sancionada conforme a lo dispuesto en el Reglamento.

Cuando la participación de las personas referidas ponga en riesgo al resto de participantes o el buen desarrollo del Encierro, esta conducta será sancionada conforme a la presente Ordenanza.

10.- Citar a todas o alguna de las reses, durante el recorrido campestre, habiendo puesto en un peligro inminente a otras personas o el buen desarrollo del Encierro.

11.- No controlar debidamente el caballo o hacer que el mismo realice acciones que pongan en peligro a otros jinetes y viandantes.

12.- Invadir la zona de conducción de ganado sin haber sido autorizado para ello, habiendo puesto en peligro el buen desarrollo del Encierro.

13.- Volver a cualquier res componente del Encierro, o hacer intento de ello, en contra del sentido de su marcha, que será siempre hacia la Plaza de Toros, poniéndose en peligro a sí mismo, a otras personas, o al buen desarrollo del Encierro.

14.- La comisión de 3 o más faltas leves en un periodo inferior a dos años.

C) INFRACCIONES MUY GRAVES:

1.- La acción u omisión que origine el desmane de todas o parte de las reses, alterando el normal desarrollo del Encierro tanto en el recorrido campestre como en el urbano.

2.- Alterar, manipular o deteriorar las talanqueras y vallado instalado en el recorrido, así como los cierres y demás sistemas de seguridad existentes.

3.- Dejación de sus funciones, tanto en la conducción del ganado como en la de alguna de las reses incontroladas de la manada, por parte de alguno de los 40 caballistas encargados de la conducción del ganado.

4.- Sobrevolar el trayecto del Encierro con cualquier aeronave, ya sea a motor o no, como parapente, aeroplanos, globos estáticos, dirigibles, u otros similares, poniendo en peligro el buen desarrollo del Encierro.

5.- Volver, o hacer intento de ello, a cualquier res componente del Encierro, en contra del sentido de su marcha, que será siempre hacia la Plaza de Toros, ocasionándose por ello lesiones graves a las personas.

6.- La comisión de 3 o más faltas graves en un periodo inferior a dos años.

Art. 10.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1.- El incumplimiento de los preceptos previstos en la presente Ordenanza serán sancionados por la Alcaldía, previo expediente administrativo tramitado al



efecto, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y , en su caso, en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (en los términos establecidos en su artículo primero).

2.- SANCIONES:

Leves hasta 750 €

Graves desde 750,01 € hasta 1.500 €

Muy graves desde 1.500, 01 € hasta 3.000 €

Art.11.- OTRAS RESPONSABILIDADES

En el supuesto de que se aprecie que las infracciones a la presente Ordenanza pudieran suponer asimismo infracción de tipo Penal, Civil o de Tráfico, se trasladará el expediente al órgano correspondiente para que proceda conforme a la normativa aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La entrada en vigor de la presente Ordenanza supone la derogación de la Ordenanza de medidas de control sobre la organización, desarrollo y participación en los Encierros de los Toros de Cuéllar, publicada en BOP de Segovia de fecha 22 de Julio de 1994.

DISPOSICIÓN FINAL

Pleno Ordinario 12 de abril de 2013

La publicación y entrada en vigor de la Ordenanza se producirá de conformidad con lo dispuesto en los arts. 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.



Punto Séptimo. Aprobación definitiva de la Ordenanza de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Ayuntamiento de Cuéllar.

Se dio cuenta de que la Comisión Informativa de Cultura, Deportes y Medio Ambiente, Sanidad, Asuntos Sociales, Tráfico y Seguridad Vial, en sesión de fecha 26 de marzo de 2013, acordó dictaminar favorablemente la adopción, por el Pleno, del siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar definitivamente la “Ordenanza Reguladora de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Ayuntamiento de Cuéllar” con el texto que se incorpora al expediente.

Segundo: Dar cuenta a la Subdelegación del Gobierno y a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León y efectuar la publicación prevista en el art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

Tercero: Notificar a los particulares elegantes.

Igualmente se dio cuenta de enmienda presentada, a los concejales del Pleno, por D. Marcos Rodríguez Sacristán por la que se corrige el Índice de la Ordenanza al haberse detectado errores en el índice que fue dictaminado por la Comisión.

Sometida a votación la enmienda presentada, resultó lo siguiente:

- Votos a favor: OCHO (Por el Grupo Político del Partido Popular: D. Jesús García Pastor, D. Juan Pablo de Benito Polo, D. Javier Hernanz Pilar, D. Luis Senovilla Sayalero, D. Marcos Rodríguez Sacristán, D^a Nuria Fernández de la Fuente, D^a M^a Carmen Gómez Sacristán y D^a M^a Montserrat Rodrigo Alonso).
- Abstenciones: CINCO (Por el Grupo Municipal Socialista-PSOE: D. Octavio Cantalejo Olmos, D. Mariano Herguedas García y D^a M^a Ángeles Gutiérrez Teruel y por el Grupo de Izquierda Unida Castilla y León: D. Miguel Ángel Gómez Gómez y D. Antonio de Benito Polo)
- Votos en contra: Ninguno.

En consecuencia, el Pleno acordó aprobar la enmienda referida y modificar, con su contenido, el dictamen de la Comisión.

Abierto el turno de intervenciones, lo hizo, en primer lugar, D. Antonio de Benito Polo, manifestando lo siguiente:

La opinión de este grupo municipal es que ante la elaboración de una ordenanza de este tipo “de seguridad y convivencia ciudadana” primero debería darse un proceso de participación ciudadana, directa y a través de las asociaciones, que recoja las opiniones de los vecinos sobre las conductas de convivencia que deseamos en el municipio.

Debería ser tarea de este ayuntamiento implicar a todos los colectivos, desde los escolares hasta los de la tercera edad (pasando por todo tipo de asociaciones: culturales,

Pleno Ordinario 12 de abril de 2013

deportivas, sociales, vecinales, de peñas, empresariales, sindicales, etc.) en la elaboración de las normas de convivencia que queremos para nuestro pueblo.

De esta forma tendríamos un texto consensuado con el que, si no todos, sí la mayoría estaríamos de acuerdo.

La participación de todos los colectivos en la confección de la ordenanza y la transparencia que ello conllevaría la habría dado legitimidad suficiente durante mucho tiempo, además de fomentar entre los vecinos buenas prácticas de convivencia social.

No ha sido así y hoy nos presentan la ordenanza para su aprobación definitiva.

Hay algunos puntos con los que no estamos de acuerdo, de forma importante, y les vamos a señalar:

1º.- En lo referente a las ocupaciones de la vía pública (el artículo 13) está redactado de forma muy ambigua y prácticamente deja en manos de quien se otorgue la licencia el espacio que ha de quedar en la acera para el paso de los peatones.

2º.- El artículo 75 dice: "los miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del municipio podrán realizar funciones de vigilancia de esta Ordenanza". Nosotros entendemos que este artículo entra en contradicción con el Reglamento del Voluntariado del Municipio y con el Reglamento de la Policía Local. El del voluntariado dice que "la actividad del voluntariado no podrá en ningún caso sustituir al trabajo remunerado" y el Reglamento de la Policía Municipal de Cuéllar dice que es competencia de la Policía Municipal "velar por el exacto cumplimiento de las Leyes y de los Reglamentos, Ordenanzas y Bandos Municipales.

Hay cinco vacantes en la Policía Local, deberían cubrirse esas vacantes y no utilizar a los Voluntarios de Protección Civil para realizar trabajos que deben ser remunerados.

3º.- Estamos en total desacuerdo con el artículo 91 de esta Ordenanza, ya que las atribuciones del Alcalde están recogidas en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. La inclusión de órdenes singulares del Alcalde para la aplicación de la Ordenanza no nos parece adecuada, el Alcalde es la máxima autoridad del Ayuntamiento y como tal tiene ya los instrumentos necesarios para velar por el cumplimiento de ésta y de todas las Ordenanzas Municipales sin tener que arrogarse otras funciones.

4º.- Sobre contaminación acústica, lo que vulgarmente conocemos como "el ruido", hay seis renglones en esta Ordenanza que hoy traen a aprobación definitiva cuando en la que vino a aprobación inicial ocupaba un folio y medio, me han dejado ustedes sin palabras.

D. Marcos Rodríguez Sacristán preguntó al Sr. de Benito si se había leído la Ordenanza, dijo que creía que no.

El Sr. de Benito dijo que a él no tenía que hacerle preguntas.

El Sr. Rodríguez dijo al Sr. de Benito que lo primero que tenía que haber hecho es haberle planteado esos puntos el día de la Comisión. Respecto a la ocupación de la vía



Pleno Ordinario 12 de abril de 2013

pública, dijo que, el espacio en la acera, lo determina la Policía Local, se marca con el establecimiento y "tanto Policía Local como el propietario sabe hasta que punto puede llegar y cuántas mesas debe de poner y el mobiliario que debe de poner". En cuanto al voluntariado de protección civil dijo que el problema que habíamos tenido era "la autoridad de protección civil" y esto no va en contradicción "con las policías locales", ni con las vacantes.

Respecto al art. 91, atribuciones del Alcalde, el Sr. Rodríguez Sacristán, dijo que es un texto de la FEMP y en cuanto a la contaminación acústica dijo que hay una ley "de la Junta de Castilla y León sobre el ruido" y que los puntos que él quiso poner, después de hablar con el Secretario y un técnico, no fue posible por no tener atribuciones el Ayuntamiento, por lo que hubo que hacer una rectificación y hacer una remisión a la Ley del ruido de Castilla y León.

D. Antonio de Benito dijo que, respecto a la "contaminación acústica y el reglamento del ruido de la Junta de Castilla y León", las Ordenanzas están para llevar al terreno local esos reglamentos y esas leyes que hay, para desarrollarles aquí, igual que con el reglamento de tráfico tenemos la Ordenanza de Tráfico y con otras leyes hay Ordenanzas...

D. Antonio de Benito dijo que hay muchas veces que los peatones "al no querer vds. delimitar físicamente el espacio que deben de ocupar las terrazas que están en las aceras", al no querer delimitarlo, las terrazas no permiten bien el paso de los peatones.

D. Marcos Rodríguez Sacristán señaló, a continuación, que "el cuerpo de protección civil" no hace ningún trabajo remunerado, son voluntarios, no se les paga por nada, sus funciones son muy de agradecer, no se está quitando el trabajo a nadie ni sus funciones tienen que ver con las de la policía local.

Seguidamente D^a M^a Ángeles Gutiérrez dijo que ellos se han leído la Ordenanza, la de aprobación inicial, las alegaciones y la definitiva. "Hemos hecho los deberes", manifestó.

Al igual que Izquierda Unida, siguió diciendo, presentamos unas alegaciones y es cierto que algunas se han incluido y otras no, y, al igual que Izquierda Unida, seguimos estando en desacuerdo con determinados artículos de la Ordenanza, con lo cual compartimos, dijo, el tema de las terrazas, que estaba en las alegaciones, pero es que además, nosotros también nos planteamos la flexibilidad con la cual se aplican determinadas Ordenanzas. Añadió que lo que hay que hacer con la Ordenanza es cumplirla pero, cuando el equipo de gobierno alude a que hay que ser flexible a la hora de aplicar una Ordenanza, cabe la duda de cuando se es flexible para aplicar esa Ordenanza.

Por último concluyó diciendo que ellos no están de acuerdo ni como ha quedado redactada totalmente la Ordenanza ni, por supuesto, con la flexibilidad con la que, desgraciadamente, dijo, pensamos que se puede aplicar.

D. Marcos Rodríguez dijo, en relación con la flexibilidad, que lo primero que hay que hacer es tener la Ordenanza. Respecto a la falta de conformidad completa con el texto dijo que le hubiera gustado que le hubiera dicho los artículos correspondientes, uno por uno, en la Comisión Informativa y debatirlos...



Pleno Ordinario 12 de abril de 2013

No habiendo otras intervenciones, el Sr. Alcalde sometió a votación, el dictamen de la Comisión, con el siguiente resultado:

- Votos a favor: OCHO (Por el Grupo Político del Partido Popular: D. Jesús García Pastor, D. Juan Pablo de Benito Polo, D. Javier Hernanz Pilar, D. Luis Senovilla Sayalero, D. Marcos Rodríguez Sacristán, D^a Nuria Fernández de la Fuente, D^a M^a Carmen Gómez Sacristán y D^a M^a Montserrat Rodrigo Alonso).
- Votos en contra: CINCO (Por el Grupo Municipal Socialista-PSOE: D. Octavio Cantalejo Olmos, D. Mariano Herguedas García y D^a M^a Ángeles Gutiérrez Teruel y por el Grupo de Izquierda Unida Castilla y León: D. Miguel Ángel Gómez Gómez y D. Antonio de Benito Polo)
- Abstenciones: Ninguna.

En consecuencia, el Pleno del Ayuntamiento, acordó aprobar, definitivamente, el texto de la Ordenanza que se transcribe a continuación (con el Índice recogido en la enmienda aprobada):

**ORDENANZA REGULADORA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL
AYUNTAMIENTO DE CUÉLLAR**

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO I.- FINALIDAD Y OBJETO, FUNDAMENTOS LEGALES, AMBITO DE APLICACIÓN Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 1.- Finalidad y objeto de la ordenanza.

Artículo 2.- Fundamentos legales.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación objetiva.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación subjetiva.

Artículo 5.- Competencia municipal.

Artículo 6.- Ejercicio de competencias municipales.

Artículo 7.- Actuaciones administrativas.

CAPITULO II.- PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO: DERECHOS, Y OBLIGACIONES CIUDADANAS

Artículo 8.- Normas generales de Convivencia Ciudadana y Civismo.

Artículo 9.- Principio de libertad individual.

Artículo 10.- Derechos y obligaciones ciudadanas.

1. Derechos.

2. Obligaciones ciudadanas.

CAPITULO III.- ORGANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS.

Artículo 11.- Organización y autorización de actos en espacios públicos municipales.

Artículo 12.- Infracciones y sanciones.

Artículo 13.- Ocupación y Mobiliario en espacios públicos.

Artículo 14.- Intervenciones específicas.



Artículo 15.- Régimen de sanciones.

TITULO II.- LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y DE OTROS ESPACIOS LIBRES.

CAPITULO I.- PERSONAS OBLIGADAS.

Artículo 16.- Espacios públicos.

Artículo 17.- Espacios privados.

CAPITULO II.- LIMPIEZA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMUN GENERAL DE LOS CIUDADANOS.

Artículo 18.- Normas generales.

Artículo 19.- Normas particulares.

CAPITULO III.- LIMPIEZA Y ORNATO DE EDIFICIOS Y MOBILIARIO URBANO.

Artículo 20.- Normas de utilización.

Artículo 21.- Competencias.

Artículo 22.- Tendido de ropa, y colocación de otros objetos en balcones, ventanas, terrazas y fachadas.

Artículo 23.- Otras prohibiciones.

CAPITULO IV.- LIMPIEZA DE LA VÍA A CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS.

Artículo 24.- Suciedad de la vía pública.

Artículo 25.- Materiales residuales.

Artículo 26.- Prohibiciones expresas.

Artículo 27.- Infracciones.

Artículo 28.- Ejecución forzosa y actuación municipal.

CAPITULO V. ABANDONO DE VEHÍCULOS

Artículo 29.- Abandono de vehículos

Artículo 30.- Régimen de sanciones.

TITULO III.- NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO.

CAPITULO I.- ATENTADOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS.

Artículo 31.- Fundamento de la regulación.

Artículo 32.- Normas de conducta.

Artículo 33.- Régimen de sanciones.

Artículo 34.- Intervenciones específicas.

CAPITULO II.- DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO.

Sección primera: Grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas.

Artículo 35.- Normas de conducta.

Artículo 36.- Régimen de sanciones.

Artículo 37.- Intervenciones específicas.

Sección segunda: Pancartas, carteles, folletos y similares.

Artículo 38.- Normas de conducta.

Artículo 39.- Publicidad.

Artículo 40.- Excepciones.

Artículo 41.- Régimen de sanciones.

Artículo 42.- Intervenciones específicas.

CAPITULO III.- APUESTAS.

Artículo 43.- Normas de conducta.

Artículo 44.- Régimen de sanciones.

Artículo 45.- Intervenciones específicas.



Pleno Ordinario 12 de abril de 2013

CAPITULO IV.- OCUPACIÓN DEL ESPACIO PUBLICO POR CONDUCTAS QUE ADOPTAN FORMAS DE MENDICIDAD.

Artículo 46.- Fundamento de la regulación.

Artículo 47.- Normas de conducta.

Artículo 48.- Régimen de sanciones.

CAPITULO V.- NECESIDADES FISIOLÓGICAS.

Artículo 49.- Normas de conducta.

Artículo 50.- Régimen de sanciones.

CAPITULO VI.- COMERCIO AMBULANTE NO AUTORIZADO.

Artículo 51.- Normas de conducta.

Artículo 52.- Régimen de sanciones.

Artículo 53.- Intervenciones específicas.

CAPITULO VII.- USO IMPROPIO DEL ESPACIO PÚBLICO.

Sección primera: Uso inadecuado del espacio público para juegos.

Artículo 54.- Normas de conducta.

Artículo 55.- Régimen de sanciones.

Artículo 56.- Intervenciones específicas.

Sección segunda: Otros usos impropios.

Artículo 57.- Normas de conducta.

Artículo 58.- Régimen de sanciones.

Artículo 59.- Intervenciones específicas.

Sección tercera: Consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 60.- Normas de conducta.

Artículo 61.- Régimen de sanciones.

CAPITULO VIII.- ACTITUDES VANDÁLICAS EN EL USO DEL MOBILIARIO URBANO, DETERIORO DEL ESPACIO URBANO.

Artículo 62.- Ubicación y uso del mobiliario urbano.

Artículo 63.- Jardines, parques y zonas verdes.

Artículo 64.- Régimen de sanciones.

Artículo 65.- Papeleras y contenedores.

Artículo 66.- Régimen de sanciones.

Artículo 67.- Estanques y fuentes.

Artículo 68.- Régimen de sanciones.

Artículo 69.- Lavado de vehículos.

Artículo 70.- Régimen de sanciones.

Artículo 71.- Ejecución subsidiaria.

TITULO IV.- OTRAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA CIUDADANA

CAPITULO I.- ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Artículo 72.- Normas de conducta.

Artículo 73.- Régimen de sanciones.

CAPITULO II.- CONTAMINACIÓN ACUSTICA.

Artículo 74.- Normas de conducta.

TITULO V.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 75.- Voluntarios de Protección Civil.

Artículo 76.- Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la ordenanza.



Pleno Ordinario 12 de abril de 2013

Artículo 77.- Elementos probatorios de los agentes de la autoridad.

Artículo 78.- Medidas de carácter social.

Artículo 79.- Responsabilidad por conductas contrarias a la ordenanza cometidas por menores de edad.

CAPITULO II.- RÉGIMEN TIPIFICACIÓN DE LAS SANCIONES.

Artículo 80.- Sanciones

Artículo 81.- Tipificación de las sanciones.

Artículo 82.- Graduación de las sanciones.

Artículo 83.- Responsabilidad de las infracciones.

Artículo 84.- Concurrencia de las sanciones.

Artículo 85.- Sustitución de las multas y reparación de los daños por trabajos en beneficio de la comunidad.

Artículo 86.- Procedimiento sancionador.

Artículo 87.- Personas responsables.

Artículo 88.- Apreciación de delito o falta.

Artículo 89.- Prescripción y Caducidad.

Artículo 90.- Reparación de daños.

Artículo 91.- Órdenes singulares del Alcalde para la aplicación de la ordenanza.

Artículo 92.- Medidas de policía administrativa directa.

DISPOSICION DEROGATORIA.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera: Difusión de la ordenanza.

Segunda: Publicación y entrada en vigor.

ORDENANZA REGULADORA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE CUELLAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto principal de esta Ordenanza es el de preservar el espacio público como un lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de ocio, de encuentro y de recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás.

La ordenanza que ahora se propone pretende ser una herramienta efectiva para hacer frente a situaciones y circunstancias que puedan afectar a la convivencia o alterarla, basándose, por un lado, en el reconocimiento del derecho de todos a comportarse libremente en los espacios públicos y a ser respetados en su libertad; pero, por otro lado, también, en la necesidad de que todos asumamos determinados deberes de convivencia y de respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a los demás, así como al mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas. Y, todo ello, además, siendo conscientes de que, para el logro de estos objetivos, no basta con el ejercicio, por parte de la autoridad municipal, de la potestad sancionadora, que en ocasiones también es necesario, sino que es preciso, también, que el Ayuntamiento lleve a cabo las correspondientes actividades de fomento necesarias para promover los valores de convivencia y el civismo en el municipio.

Convivir quiere decir vivir en compañía de otros, vivir socialmente en armonía, especialmente para favorecer la tolerancia y los intercambios recíprocos entre las personas.

Así, se considera que la convivencia en comunidad es la base del progreso humano e implica la aceptación y cumplimiento de algunas normas sociales que hacen posible el ejercicio de



Pleno Ordinario 12 de abril de 2013

los derechos de cada persona, haciéndolos compatibles con los derechos de los demás.

En una sociedad moderna, la defensa de una convivencia ciudadana en libertad y tolerancia debe articularse sobre la prevención y la convicción social, reservando a la represión de las conductas inadecuadas un valor meramente residual.

Esta Ordenanza es un compromiso para conseguir que la convivencia de los ciudadanos de Cuéllar se desarrolle inspirada en los principios de la paz, la libertad y la igualdad de derechos y obligaciones y en definitiva a contribuir a mejorar la calidad de vida de los vecinos de Cuéllar.

Son los propios ciudadanos los que, con un criterio responsable, pueden hacer realidad el que un municipio sea limpio, alegre, sano, cómodo, agradable y amable.

En esta labor, la participación de los centros educativos, la familia, el movimiento ciudadano, y de los cuellaranos en general, en la tarea colectiva de proteger el paisaje, respetar el municipio y todo un patrimonio puesto al servicio de los cuellaranos, es más importante que corregir los comportamientos incívicos por medio de sanciones.

Desde el punto de vista material, esta Ordenanza actúa dentro del ámbito de competencias de que dispone el Ayuntamiento de Cuéllar con el fin de evitar todas las conductas que pudieran perturbar la convivencia y minimizar los comportamientos incívicos que se pueden realizar en el espacio público. Tiene, así pues, una naturaleza claramente transversal, al afectar a un buen número de competencias locales y atravesar parte de la estructura de responsabilidades políticas y del sistema administrativo municipal.

El fundamento jurídico de la Ordenanza se encuentra, en primer lugar, en los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Igualmente la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, recoge también, expresamente, un título competencial en virtud del cual se establece la posibilidad de que los ayuntamientos, para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica, puedan establecer los tipos de infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones. En todo caso, todas estas previsiones configuran una cobertura legal suficiente para cumplir la reserva legal del mandato de tipificación y dar respuesta completa al artículo 25.1 de la Constitución Española.

Esta Ordenanza responde a la competencia y obligación municipal establecida en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Régimen Local, en materia de conservación y tutela de los bienes públicos, de protección en la seguridad en lugares públicos, de policía administrativa y de protección del medio ambiente, entre otros

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.- FINALIDAD Y OBJETO, FUNDAMENTOS LEGALES, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 1.- *Finalidad y objeto de la Ordenanza*

1. Esta Ordenanza tiene por objeto establecer las normas que favorezcan el buen uso y disfrute de los bienes de servicio o uso públicos, así como su conservación y protección de forma que todas las personas puedan desarrollar en libertad en estos bienes y espacios públicos sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás.

El municipio es un espacio colectivo en el que todas las personas tienen derecho a encontrar las condiciones para su realización personal, política, social y con las condiciones ambientales óptimas, lo cual implica asumir también los deberes de solidaridad, el respeto mutuo y la tolerancia.



2. A los efectos expresados en el apartado anterior, esta Ordenanza regula una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y la promoción de la convivencia y el civismo en el espacio público, identifica cuales son los bienes jurídicos protegidos, prevé cuales son las normas de conducta en cada caso y sanciona aquellas que puedan perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana como los bienes que se encuentran en el espacio público que le debe servir de soporte, previendo, en su caso, medidas específicas de intervención.

Artículo 2.- Fundamentos legales

1. Esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas al Ayuntamiento de Cuéllar por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación objetiva

1. Las prescripciones de la presente Ordenanza son de aplicación en todo el territorio que comprende el término municipal de Cuéllar (en el que se incluye, no sólo el núcleo de Cuéllar, sino también todos sus Barrios y Entidades Locales Menores), sin perjuicio de lo que establecen, para las Entidades Locales Menores, la Ley 1/1998, 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León y los Convenios firmados entre el Ayuntamiento de Cuéllar y estas Entidades Locales Menores.

2. Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos, tales como: aceras, calles, plazas, paseos, parques, jardines y demás espacios, zonas verdes o forestales, aparcamientos, fuentes, pilones y estanques, edificios públicos, centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, vallas y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

3. También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del Municipio de Cuéllar en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un *servicio público*, tales como contenedores y demás elementos de naturaleza similar, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

4. Cuando sea el caso, el Ayuntamiento impulsará la suscripción de convenios específicos con los titulares de dichos espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos con el fin de dotar de la cobertura jurídica necesaria a la intervención municipal.

5. La Ordenanza se aplicará también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones y

elementos señalados en los apartados anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios, arrendatarios o usuarios pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público.

6. Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores, papeleras y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a los propietarios.

7. También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los montes existentes en el término municipal de Cuéllar, que forman parte del patrimonio cultural y natural de todos y debemos conservarlos para las generaciones futuras, y son una impresionante y amplia superficie forestal de altísimo valor medioambiental y paisajístico. Junto a las grandes masas forestales, coexiste una gran variedad de flora y fauna silvestre, nacimientos y cursos de agua, y elementos geomorfológicos de carácter excepcional. Se incluye el uso público y recreativo de los montes, de la red de caminos, casas forestales, fuentes, zonas de acampada, aparcamientos y demás áreas recreativas, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 4.- *Ámbito de aplicación subjetiva*

1. Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa, se encuentren en el término municipal de Cuéllar (en el que se incluye, no sólo el núcleo de Cuéllar, sino también todos sus Barrios y Entidades Locales Menores), sin perjuicio de lo que establecen, para las Entidades Locales Menores, la Ley 1/1998, 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León y los Convenios firmados entre el Ayuntamiento de Cuéllar y estas Entidades Locales Menores.
2. También es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en su artículo 79 de la presente Ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico. En los supuestos en que así se prevea expresamente, los padres y madres, tutores y tutoras, guardadores y guardadoras, también podrán ser considerados responsables civiles subsidiarios de las infracciones cometidas por los menores cuando concurra, por parte de aquéllos, dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.
3. Asimismo, en los supuestos en que así se prevea de manera expresa en la Ordenanza, ésta también será aplicable a los organizadores de actos públicos a los que se refiere el artículo 11 de la presente Ordenanza.

Artículo 5.- *Competencia municipal*

1. Constituye competencia de la Administración Municipal:
 - a) La conservación y tutela de los bienes municipales.
 - b) La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.
 - c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las

edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

- d) La promoción, incentivo y organización de acciones dirigidas a la prevención de conductas que conculquen o quebranten las normas de la pacífica convivencia ciudadana tales como campañas informativas de carácter general incluyendo la debida difusión del presente texto.
2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.
 3. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la sanción de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

Artículo 6.- Ejercicio de competencias municipales

Las competencias municipales recogidas en la Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes, que podrán exigir de oficio, o a instancia de parte, la solicitud de licencias o autorizaciones; la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias; ordenar cuantas inspecciones estimen conveniente; y aplicar el procedimiento sancionador, en caso de incumplimiento de la legislación vigente y/o de esta Ordenanza.

Artículo 7.- Actuaciones administrativas

Las actuaciones derivadas de la aplicación de la Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación y, en general, régimen jurídico y sancionador que sean de aplicación.

CAPÍTULO II.- PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES CIUDADANAS

Artículo 8.- Normas Generales de Convivencia Ciudadana y Civismo

1. Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de ésta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que están en el Término Municipal de Cuéllar (en el que, como se ha dicho en el art. 4, se incluye el núcleo de Cuéllar, todos sus Barrios y todas sus Entidades Locales Menores), sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.
2. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de otro tipo.
3. Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales,



Pleno Ordinario 12 de abril de 2013

sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.

4. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos del municipio y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.
5. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.
6. Todas las personas que se encuentren en el Municipio de Cuéllar tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.
Asimismo están obligados a avisar de la existencia de incendios y de actos que pongan en peligro la seguridad de las personas a la autoridad competente o a los servicios de emergencia.

Artículo 9.- Principio de libertad individual

Todas las personas a las que se refiere el artículo anterior tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos del Municipio de Cuéllar y a ser respetadas en su libertad. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como del mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la propia convivencia.

Artículo 10.- Derechos y obligaciones ciudadanas

1. Derechos:

- a) En el ámbito de esta ordenanza, todas las personas sujetas a la misma tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos del municipio y a ser respetados en su libertad. Este derecho es limitado por las normas de conducta establecidas en esta ordenanza y el resto del ordenamiento jurídico, en particular por los deberes generales de convivencia y civismo y, muy en especial, por el deber de respetar la libertad, la dignidad y los derechos de las otras personas.
- b) La ciudadanía tiene derecho al buen funcionamiento de los servicios públicos y, en concreto, a que el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y cualquier otra normativa vigente sobre convivencia ciudadana, y tramite las denuncias que correspondan contra las actuaciones que supongan infracción a las mismas.
- c) A utilizar los servicios públicos municipales de acuerdo con su naturaleza.

2. Obligaciones ciudadanas:

- a) Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas.
- b) Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino. Se entiende por uso de la vía pública a los efectos de la presente Ordenanza la utilización o aprovechamiento que toda persona física o jurídica puede hacer del suelo, vuelo o subsuelo de la misma.



Pleno Ordinario 12 de abril de 2013

- c) A cumplir las normas de convivencia establecidas en la normativa vigente y en las Ordenanzas y Reglamentos Municipales, así como las Resoluciones y Bandos de la Alcaldía objeto de esta Ordenanza.
 - d) A respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las otras personas, ni atentar contra su libertad, ni ofender las convicciones y criterios generalmente admitidos sobre convivencia. Todos deben abstenerse de cualquier conducta que comporte abuso, arbitrariedad, discriminación o violencia física o coacción de cualquier tipo.
 - e) A respetar y no degradar en forma alguna los bienes e instalaciones públicas y privados, ni el entorno medioambiental.
 - f) A respetar las normas de uso y comportamiento establecidas en los edificios públicos, atender las indicaciones de la Policía Local o del personal de otros servicios municipales competentes y, en todo caso, en esta Ordenanza y en los Reglamentos que existan.
3. El Ayuntamiento dará información a los vecinos de sus obligaciones y dispondrá los servicios necesarios para facilitar a los afectados la interposición de denuncias contra los responsables del deterioro de los bienes públicos y/o privados, o de la alteración de la buena convivencia, según lo establecido por la presente Ordenanza.
4. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios del municipio y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.
5. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.

CAPITULO III: ORGANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS.

Artículo 11.- Organización y autorización de actos en espacios públicos municipales.-

1.- Por razones imperiosas de orden público, seguridad pública y protección del medio ambiente, ésta materia tiene por objeto establecer, en el marco de las competencias de este Ayuntamiento, el régimen jurídico de la intervención administrativa en relación con los espectáculos públicos y las actividades recreativas que se desarrollen en establecimientos públicos, instalaciones o espacios abiertos, siempre que se desarrollen o ubiquen íntegramente en el territorio del municipio de Cuéllar, y se regirá por la Ley 7/2006, de 2 de Octubre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León, y su normativa de desarrollo, así como las demás normas dictadas por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León que resulten de aplicación.

2.- Serán objeto de la intervención administrativa regulada en esta Ordenanza los espectáculos públicos y actividades recreativas que, teniendo o no finalidad lucrativa, se realicen de forma habitual o esporádica dentro del término municipal de Cuéllar, con independencia de que sus organizadores o titulares sean entidades públicas o personas físicas o jurídicas privadas.



Pleno Ordinario 12 de abril de 2013

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas aplicables en materia de orden público y de seguridad ciudadana y de las normas técnicas y de seguridad que deben cumplir los establecimientos en que se realicen y sus instalaciones, se excluyen de la aplicación de esta Ordenanza las actividades restringidas al ámbito estrictamente familiar o privado, las actividades que no se hallen abiertas a la pública concurrencia, los actos privados de carácter educativo que no estén abiertos a la concurrencia, así como los actos y celebraciones que se realicen en el ejercicio de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución.

También se entenderán excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, sin perjuicio del cumplimiento de las normas aplicables en materia de orden público y seguridad ciudadana, los lanzamientos de cohetes, la realización de salvas con bombas, así como cualesquiera otras actividades que impliquen el uso de artificios pirotécnicos cuando por su pequeña entidad no constituyan espectáculos públicos por sí mismos ni estén sujetos a autorización administrativa alguna de conformidad con la legislación sectorial aplicable.

Igualmente, se entenderán excluidos los espectáculos taurinos, así como las actividades relacionadas con los juegos de suerte, envite y azar y las actividades deportivas de caza y pesca, que se regularán de acuerdo con lo establecido en su normativa sectorial.

3.- Los titulares de los establecimientos públicos e instalaciones, permanentes o no, referidos en la Ley 7/2006, de 2 de Octubre, así como los organizadores de espectáculos públicos y actividades recreativas en espacios abiertos deberán tener suscrito un contrato de seguro que cubra el riesgo de responsabilidad civil por daños al público asistente y a terceros por la actividad o espectáculo desarrollado. Asimismo, cuando la actividad o espectáculo autorizado se celebre en un establecimiento público o instalación, este seguro deberá incluir además el riesgo de incendio, daños al público asistente o a terceros derivados de las condiciones del establecimiento público o instalación y los daños al personal que preste sus servicios en éste.

Los capitales mínimos que deberán cubrir las pólizas de seguro ante los riesgos derivados de los espectáculos públicos y actividades recreativas desarrolladas en establecimientos, instalaciones o espacios abiertos tendrán la cuantía que establece la normativa sectorial vigente atendiendo al aforo máximo autorizado.

Aquellos establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos en los que se desarrollen espectáculos públicos o actividades recreativas para los que no sea técnicamente posible fijar su aforo, como actividades al aire libre, algunas competiciones o actividades deportivas, casetas de feria, verbenas o manifestaciones folklóricas o análogas, las pólizas de seguro que serán contratadas por los titulares de los establecimientos públicos e instalaciones, permanentes o no, y por los organizadores de espectáculos públicos y actividades recreativas deberán cubrir un capital mínimo de 100.000 euros, sin perjuicio de la normativa sectorial que pudiera resultar de aplicación en la materia.

Para los espectáculos consistentes en el lanzamiento o quema de artificios pirotécnicos, la póliza de seguros que ha de contratar el organizador de los mismos, o, en su caso, el titular del establecimiento público o instalación, permanente o no, deberá cubrir un capital mínimo de 250.000 euros, sin perjuicio del seguro que debe tener suscrito la empresa ejecutante en aplicación de la legislación en materia de manipulación y uso de artificios en la realización de espectáculos públicos de fuegos artificiales.



Pleno Ordinario 12 de abril de 2013

A los efectos de lo dispuesto anteriormente, en este punto 3, se considerará acreditado el cumplimiento de la obligación establecida con la presentación de un justificante expedido por la compañía de seguros correspondiente en el que se hagan constar expresamente los riesgos cubiertos y las cuantías aseguradas por unidad de siniestro de conformidad con lo dispuesto en la normativa sectorial vigente.

4.- A excepción de los espectáculos públicos y actividades recreativas que están sometidas a autorización de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, deberá obtenerse la previa autorización del Ayuntamiento de Cuéllar:

1.- Para la realización con carácter esporádico u ocasional de espectáculos públicos o actividades recreativas distintas de las consignadas en las licencias, en establecimientos públicos e instalaciones permanentes del término municipal de Cuéllar..

2.- Para el establecimiento de instalaciones no permanentes en el municipio de Cuéllar.

3.- Y para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas en espacios abiertos de este municipio. En el caso de que el espacio abierto estuviera ubicado en más de un término municipal, la autorización será expedida por la Delegación Territorial correspondiente o por la Dirección General competente en materia de espectáculos públicos

La obtención de las referidas autorizaciones quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones de seguridad e higiene establecidas en la normativa sectorial que resulte de aplicación.

5.- Las solicitudes de autorización deberán presentarse con al menos veinte días hábiles de antelación respecto a la fecha prevista para el desarrollo de la actividad.

Dicha solicitud deberá contener, al menos la identificación del organismo organizador del acto o actividad, así como de los ejecutantes principales, descripción del acto o actividad, estimación del público asistente, lugar previsto para la celebración del mismo, itinerario en su caso, superficie de ocupación, en casos que proceda, fecha del acto o actividad, necesidades previas y posteriores al acto y cualquier otro dato que resulte preciso para evaluar las condiciones de seguridad general y cualquier afección a la convivencia ciudadana al mismo.

Como documentos adjuntos a dicha solicitud se deberá presentar además:

- 1.- Copia compulsada o debidamente autenticada del NIF del solicitante.
- 2.- Plano de ubicación.
- 3.- Memoria explicativa, horario completo (hora inicio y fin) en que se va a desarrollar la actividad, y domicilio del organizador
- 4.- La acreditación del cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad
- 5.- Justificante expedido por la compañía de seguros correspondiente en el que se haga constar expresamente los riesgos cubiertos y las cuantías aseguradas por unidad de siniestro.
- 6.- Plan de emergencias (cuando proceda, conforme normativa sectorial vigente))



Pleno Ordinario 12 de abril de 2013

7.- Fotocopia de la licencia ambiental o de apertura (para establecimientos públicos e instalaciones permanentes)

8.- Personal encargado de vigilancia (en los supuestos del número 7)

6.- Los establecimientos públicos e instalaciones permanentes dispondrán de un plan de emergencia de conformidad con las normas de autoprotección vigentes.

7.- En aquellos espectáculos públicos y actividades recreativas realizados en establecimientos públicos, instalaciones permanentes y no permanentes en los que pudieran producirse concentraciones superiores a 300 personas, los organizadores de los mismos, así como, en su caso, los titulares de los establecimientos públicos e instalaciones en los que éstos se desarrollen deberán disponer, dentro del marco establecido en la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, de personal encargado de vigilancia al que encomendarán el buen orden en el desarrollo del espectáculo o actividad, todo ello sin perjuicio de las medidas de seguridad adoptadas con carácter general. Para el caso de producirse el acontecimiento en espacio abierto esta obligación se origina a partir de 1.000 personas.

8.- Serán sujetos responsables de las infracciones administrativas contempladas en esta ordenanza las personas físicas o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en la misma.

Los titulares de los establecimientos públicos e instalaciones y los organizadores de espectáculos públicos y actividades recreativas serán responsables solidarios de las infracciones administrativas reguladas en la presente Ley que sean cometidas por quienes intervengan en el espectáculo o actividad.

Cuando exista una pluralidad de responsables a título individual y no fuera posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción responderán todos ellos de forma solidaria.

Artículo 12. Infracciones y sanciones.-

La competencia para incoar, instruir y resolver los expedientes sancionadores por infracciones graves y muy graves en la materia del art. 11 corresponde a la administración autonómica, y por infracciones leves corresponde al Ayuntamiento.

Son infracciones leves:

1. La falta de respeto del público a los ejecutantes durante el desarrollo del espectáculo público o actividad recreativa.
2. La falta de limpieza en aseos y servicios.
3. La falta de cartel en lugar claramente visible donde conste el horario de apertura y cierre del establecimiento o instalación.
4. Cualquiera otra que constituya incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 7/2006 de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la



Pleno Ordinario 12 de abril de 2013

Comunidad de Castilla y León, o vulneración de las prohibiciones en ella contempladas cuando no proceda su calificación como infracción muy grave o grave.

5. Cualquier otra infracción a lo dispuesto en el art. no recogida en los apartados anteriores.

Sanciones: Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 600 euros.

Artículo 13.- Ocupación y Mobiliario en espacios públicos.

La ocupación con mesas y sillas en las vías públicas constituye un uso común especial de dominio público y debe estar sujeta a autorización la instalación de dicho mobiliario. Para ello, será necesario presentar una solicitud por escrito, tanto en el periodo estival (del 1 de mayo al 31 de octubre), como fuera de éste, indicando el lugar, el espacio a ocupar, mobiliario a montar, junto con el horario que lleva implícito el establecimiento. La solicitud deberá dirigirse a este Ayuntamiento con un periodo mínimo de un mes de antelación a su instalación, además estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Disponer de IAE y licencia de apertura en vigor o, en su caso, realizada la comunicación de apertura al Ayuntamiento.
- b) Estar al corriente de pago en caso de autorizaciones en años anteriores.
- c) La instalación deberá estar sujeta a las limitaciones horarias del propio establecimiento.
- d) La autorización quedará condicionada a que en las viviendas o locales contiguos o próximos no se registren niveles sonoros de recepción superiores a los establecidos en la legislación vigente en materia de contaminación acústica.
- e) Se dejará libre el acceso a propiedades colindantes.
- f) Las mesas y sillas se extenderán de forma que en la propia acera se permita el paso peatonal.
- g) En caso de que tenga que ocuparse la calzada, deberán seguirse los siguientes criterios:
 1. El límite de la ocupación deberá ser señalado con maceteros, vallas u otro medio para preservar la seguridad de las personas que estén sentadas en la terraza.
 2. No podrá en ningún caso sobresalir las ocupaciones de la vía pública del límite autorizado. En caso de que se produzca por tal motivo un accidente de tráfico, podrá exigírsele responsabilidades al propietario del establecimiento, independientemente de la sanción que corresponda.
- h) El titular de la autorización deberá limpiar diariamente la zona ocupada.
- i) Se procederá a la recogida o agrupación del mobiliario de la vía pública, fuera de la misma o en una parte de esta en la que no dificulte el tránsito peatonal, al final de cada jornada.
- j) Salvo autorización expresa que deberá ser solicitada, no se podrá aumentar ni modificar la zona de ocupación autorizada. El exceso de ocupación o modificación podrá dar lugar a la anulación de la autorización.
- k) El "periodo estival" para poder instalar mobiliario de terrazas en la vía pública, será del 01 Mayo al 31 de Octubre. Fuera de este periodo deberá retirarse todo el material móvil de la vía pública. En caso de elementos fijos, será la Policía Local quien determine, el material que debe ser retirado, siempre velando por la seguridad de los viandantes.
- l) En caso de querer instalar mobiliario de terrazas en la vía pública fuera del periodo estival, deberá presentarse una nueva solicitud, la cual estará también sujeta a las condiciones



Pleno Ordinario 12 de abril de 2013

reflejadas en el presente artículo y a la correspondiente autorización por parte del Ayuntamiento. Ésta ocupación de vía pública dará lugar al pago de una tasa anual por espacio de ocupación en la vía pública, recogida en las ordenanzas fiscales de este Ayuntamiento.

m) Para el supuesto de solicitudes de instalación de terrazas que conlleven algún tipo de anclaje al pavimento:

- a) El interesado deberá presentar, en el Ayuntamiento, junto con la solicitud, el modo en el que se pretende realizar las obras de acondicionamiento, anclajes, etc, de manera que no se produzca deterioro en la vía pública, más que el estrictamente necesario.
- b) El interesado estará obligado a retirar la instalación, así como a reponer el pavimento, u otros elementos que se vieran afectados, una vez se extinga la autorización concedida.
- c) En aquellas instalaciones desmontables, que pudieran resultar innecesarias estacionalmente, los elementos de sujeción deberán establecerse mediante dispositivos que permitan su ocultación, así como que eviten cualquier riesgo para los viandantes.

n) La autorización otorgada por el Ayuntamiento tendrá validez por un año, cuya renovación se producirá automáticamente en las condiciones en las que ha sido concedida, y si el titular no comunica, al menos con un mes de antelación a la finalización del periodo, su voluntad contraria a la renovación.

ñ) Cuando se trate de locales que hubiesen tenido licencia y se produzca un cambio de titularidad, pondrán en conocimiento del Ayuntamiento tal circunstancia, al efecto de proceder al cambio de titular de la autorización de la vía pública.

o) La no renovación o extinción de la autorización por incumplimiento de cualquiera de las condiciones del presente artículo, se efectuará mediante resolución expresa, previa audiencia del interesado. En cualquier caso, la extinción de la autorización no generará derecho a devolución de las tasas ya cobradas por el Ayuntamiento, ni a indemnización alguna.

p) Los interesados, podrán solicitar autorización municipal, para la colocación fuera del periodo estival referido, de algún elemento menor en el exterior de sus establecimientos, con el fin de la colocación de elementos tales como ceniceros, papeleras, equipos calefactores, u otros.

q) Mobiliario, Materiales y Colores.

1-. El mobiliario a instalar, así como la gama de colores tienen que armonizarse con los edificios de carácter artístico, histórico, arqueológico, típico o tradicional, que se encuentren en su entorno, aun cuando en este solo concorra una de las citadas características

2-. Las características de los materiales del mobiliario, así como la gama de colores de los mismos, será la siguiente:

- a) Mobiliario:
 - Estructuras de fundición (hierro, aluminio fundido) y perfil de aluminio.
 - Estructuras fabricadas en mimbre, bambú o madera.
 - Cuando se proponga otros materiales, con tratamiento que se asemeje, en todo caso, a las características anteriores, será necesario su aprobación por el Ayuntamiento.
- b) Gama de colores: La gama de colores a utilizar en el acabado de las estructuras



Pleno Ordinario 12 de abril de 2013

- citada en el apartado anterior, deberá adaptarse a los siguientes colores:
- Colores oscuros, tales como burdeos, granate, verde en sus variantes carruaje, óxido, musgo azul oscuro.
 - Color blanco en sus variantes de marfil y bambú.
- 3-. Se permitirá publicidad que no ocupe un espacio superior al 10% de la superficie de cada elemento de las terrazas, con excepción de los que se refiere al nombre o identidad del propio establecimiento que realiza la actividad.
- 4-. Todo el mobiliario de un mismo establecimiento ha de ser de igual calidad y diseño

Artículo 14.- Intervenciones específicas.- Ante el incumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, los agentes de la autoridad levantarán Acta, entregando copia al interesado, requiriéndole para que ajuste la actividad a las condiciones impuestas en la autorización concedida, con la advertencia expresa de que si en el plazo de tres horas no se ha ajustado a las mismas, se procederá a denunciar ante la autoridad competente. En cualquier momento se podrá retirar la autorización y proceder a la retirada de la instalación por motivos de seguridad, o por ser necesario el uso del espacio ocupado para otras actividades autorizadas por la autoridad municipal.

Artículo 15.- Régimen de Sanciones.-

1. El incumplimiento de las prescripciones del artículo 13 tendrá la consideración de infracción de carácter leve, y será sancionada con multa de hasta 750 euros.

2. La infracción podrá ser considerada grave y sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros cuando se cometan dos infracciones leves en el periodo de dos años.

Con independencia de las sanciones que puedan imponérsele, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños irreparables y perjuicios causados, en el plazo que en cada caso se fije en la resolución correspondiente. El importe de estas indemnizaciones se fijará por el órgano competente para imponer la sanción.

El incumplimiento de todas o parte de las condiciones establecidas en el art. 13 podrá dar lugar a la retirada provisional o definitiva de la autorización, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del beneficiario de dicha autorización.

TITULO II. LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y DE OTROS ESPACIOS LIBRES.

CAPITULO I. PERSONAS OBLIGADAS.

Artículo 16.- Espacios públicos.-

1. Los ciudadanos están obligados a respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana.
2. Los bienes y servicios públicos deben ser utilizados de acuerdo con su naturaleza, respetando el derecho de las demás personas para disfrutarlos.
3. Queda prohibido cualquier comportamiento que suponga un mal uso o genere suciedad o daños a la vía pública y a sus elementos estructurales y mobiliario urbano.
4. Se entiende también incluido en las medidas de protección de esta Ordenanza:
 - a) Los bienes e instalaciones de titularidad de otras administraciones públicas y entidades



Pleno Ordinario 12 de abril de 2013

públicas o privadas que estén destinadas al público o constituyan equipamientos o elementos de servicio público formando parte del mobiliario urbano del término municipal de Cuéllar, tales como vallas, marquesinas, carteles, y demás bienes de similar naturaleza.

b) Las fachadas de los edificios y demás elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada en cuanto se integren en el paisaje urbano de la localidad, entre los que se incluyen a modo de ejemplo: patios, pasajes, farolas, jardineras, elementos decorativos, y bienes de similar naturaleza siempre que estén situados en la vía pública, todo ello sin perjuicio de los derechos que correspondan a los propietarios de los mismos.

5. Corresponde a los titulares de los locales de negocios ubicados en planta baja la limpieza de la acera que corresponda a su parte de fachada. A estos efectos, se entiende por titular de dichos locales a los de la licencia municipal correspondiente o los que hayan realizado la comunicación previa regulada en la legislación vigente.

Artículo 17.- Espacios privados.-

1. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

2. La limpieza de las calles que no sean de dominio público, deberán llevarse a cabo por la propiedad, así como patios de luces, zonas comunales, etc.

3. La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano corresponderá a la propiedad, sin menoscabo del cumplimiento de otras obligaciones de carácter urbanístico.

CAPÍTULO II. LIMPIEZA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS.

Artículo 18.- Normas generales

1. Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes.

2. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado, y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

Artículo 19.- Normas particulares.

1. Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas.

2. La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida, en horario comprendido entre las 20:00 H a las 08:00 del día siguiente en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en los contenedores habilitados al efecto.

3. Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo diferente de los expresamente predeterminados o fijado por el Ayuntamiento.

4. Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.

5. Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o

detenidos.

CAPÍTULO III. LIMPIEZA Y ORNATO DE EDIFICIOS Y MOBILIARIO URBANO.

Artículo 20.- Normas de utilización.

1. Todas las personas están obligadas a respetar el mobiliario urbano, así como el arbolado de la localidad y las instalaciones complementarias, como estatuas, verjas, fuentes, protecciones, farolas, postes, señales, papeleras, vallas, y demás elementos destinados a su embellecimiento, seguridad o utilidad, absteniéndose de cualquier acto que los pueda dañar, afear o ensuciar.

2. Las personas usuarias de las instalaciones públicas y zonas de recreo, jardines y parques de la localidad, deberán respetar los animales y las plantas; evitar toda clase de desperfectos y suciedades; atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos, y aquellas que les puedan formular la Policía Local o el personal de otros servicios municipales competentes.

Artículo 21.- Competencias.

1. Es de exclusiva competencia municipal la instalación y mantenimiento en la vía pública de todo tipo de elementos de mobiliario urbano y señalización vial, así como de árboles, jardines y parques públicos, sin perjuicio de los elementos existentes en fincas particulares.

2. Los/as interesados/as en la instalación en la vía pública de cualquier tipo de vallas publicitarias, señales informativas comerciales o industriales, de reserva de espacio o paso, o elementos de mobiliario urbano, deberán contar con la preceptiva autorización municipal que establecerá los requisitos y condiciones de instalación.

3. Los elementos descritos en el apartado anterior, que se encuentren instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán posteriormente su coste sobre el responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

Artículo 22.- Tendido de ropa y colocación de otros objetos en balcones, ventanas, terrazas y fachadas.

1. Se prohíbe el tendido o exposición de ropas, prendas de vestir y elementos domésticos en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacía la vía pública o cuando sean visibles desde ésta.
2. Con carácter general, podrán utilizarse tendederos en balcones y terrazas cuando la altura de dichos tendederos no sobrepase la altura del balcón o terraza.
3. En el caso de edificios que por su estructura o distribución no dispongan de patios de luces u otros lugares destinados originariamente a ser utilizados como tendederos, se permitirá secar ropas en las ventanas situadas en las fachadas no principales del edificio.
4. Se prohíbe, igualmente, sacudir prendas o alfombras, por las ventanas o los balcones.
5. También excepcionalmente, se permitirá la colocación en los balcones y/o fachadas adornos navideños a partir del día 6 de diciembre al 10 de Enero de cada año. En cuanto a mantones y símbolos religiosos únicamente podrán colocarse los día de Semana Santa.
6. Se prohíbe especialmente la colocación de macetas o cualesquiera otros objetos que pudieran suponer riesgos para los transeúntes, en los alfeizares de las ventanas o balcones, cuando éstos carezcan de la protección adecuada.

Artículo 23.- Otras prohibiciones.-

Se prohíben expresamente las siguientes actividades:

1. Realizar cualquier actividad que pueda dañar el césped en los parques, parterres y plantaciones, salvo en los lugares autorizados.
2. Hacer daño de cualquier forma a los animales, subirse a los árboles y/o estatuas o perjudicar el arbolado y plantaciones en cualquier forma, especialmente cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter cualquier líquido en sus proximidades, aunque no fuese perjudicial.

CAPITULO IV. LIMPIEZA DE LA VÍA A CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS.

Artículo 24.- Suciedad de la vía pública.

1. Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar donde se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales residuales resultantes.
2. La Autoridad Municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes. En caso de incumplimiento por parte de los responsables, el Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados con cargo a la persona o personas responsables, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.
3. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública, deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la expansión y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos.
4. Si fuera necesario, en base al hecho de que los vehículos de transporte dependientes de la obra produjeran suciedad en la vía pública, se instalará un sistema de lavado de las ruedas de esos vehículos.
5. En especial, las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc., realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.
6. Cuando se trate de obras en la vía pública, independientemente de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir la suciedad en la vía pública y que causen daños o molestias a personas o cosas
7. Los vehículos destinados a los trabajos de construcción, darán cumplimiento a las prescripciones que se establecen sobre transporte y vertido de tierras y escombros.
8. Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el contratista de la obra el responsable de la limpieza de la vía pública, que se vea afectada por las obras.

Artículo 25.- Materiales residuales.



Pleno Ordinario 12 de abril de 2013

1. Se prohíbe el abandono o deposición en la vía pública de cualquier material residual, o su vertido en alguno de sus elementos.

2. Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento, y siguiendo en cuanto a la instalación las directrices que para contenedores en la vía pública quedan establecidas.

3. Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública con las condiciones que establece la presente Ordenanza y, en todo caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de los trabajos.

4. Finalizada las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras, almacenes, etc., de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, el personal responsable de dichas operaciones y subsidiariamente los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado y, en último término, el conductor del vehículo, procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos.

5. Las personas mencionadas en el apartado anterior, y por el mismo orden, serán las responsables de las infracciones que por los conceptos citados se hicieran a la presente Ordenanza, y de los daños que de las mismas se deriven.

6. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.

7. Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública y cualquier otro lugar no adecuado para ello.

8. Del incumplimiento de los apartados anteriores serán responsable el conductor del vehículo, quedando obligado a la limpieza del hormigón que se vierta, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

9. Se prohíbe la manipulación y selección de cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública.

10. Se prohíbe rebuscar, hurgar y extraer elementos depositados en las papeleras y contenedores instalados en las vías públicas, o en espacios privados en espera de ser retirados por los servicios municipales.

11. La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales, etc., efectuada por los particulares, se hará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, con la precaución de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será responsable de ello.

Artículo 26.- Prohibiciones expresas

1. Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:
- Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en las calzadas como en las aceras, alcorques, solares y red de saneamiento.
 - Derramar en los mismos lugares cualquier tipo de agua sucia, a excepción de la red de saneamiento.
 - El vertido, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo industrial o domiciliario líquido, sólido o solidificable.
 - El abandono de animales muertos.
 - La limpieza de animales
 - El lavado, cambios de aceites u otros líquidos, así como la reparación de vehículos.
 - Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía



Pleno Ordinario 12 de abril de 2013

pública.

2. Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública.
3. Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado en la vía pública.
4. Los materiales retirados por los servicios municipales, serán trasladados, para su depósito o eliminación, a los lugares previstos a tal fin por la autoridad municipal.
5. El depósito o tratamiento de estos materiales se regirá, en todo momento, por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que disponga la autoridad municipal competente.
6. Los gastos ocasionados por la recogida, transporte y custodia de estos materiales, serán a cargo de sus propietarios o de los productores de desechos.

Artículo 27.- Infracciones.

Constituirán infracciones leves la vulneración de las prohibiciones o mandatos contenidos en los artículos de este Título de la Ordenanza, además de los comportamientos siguientes:

1. Tirar polvos, humos u otros elementos que puedan causar molestias en la vía pública y ensuciarla.
2. No atender los requerimientos municipales para cesar la actividad que origina la suciedad o la emisión de polvos, humo u otros elementos que causen molestias.
3. No atender los requerimientos municipales para la corrección de las deficiencias observadas.
4. No atender los requerimientos municipales para proceder a la limpieza de la parte de la vía pública y sus elementos estructurales que se hubiesen visto afectados.
5. No adoptar las medidas adecuadas para evitar la suciedad o la emisión de polvos, humos, etc., que causen molestias en la vía pública.
6. Incumplir las condiciones fijadas en las licencias para evitar la suciedad o la emisión de polvos, humos, etc., que causen molestias.
7. Usar u ocupar el subsuelo, el suelo o el vuelo de la vía pública sin licencia municipal o concesión administrativa.
8. Incumplimiento de las condiciones generales o específicas de la licencia municipal para la cual se concede el permiso de ocupación de la vía pública.
9. Instalación de mobiliario que incumpla las especificaciones o los modelos aprobados por el Ayuntamiento.
10. Ocupación de la vía pública de forma que estorbe u obstaculice la libre circulación de peatones o vehículos o que pueda ocasionar daños a personas u otros elementos de la vía pública.
11. Sobrepasar el periodo de vigencia de la licencia municipal de ocupación de la vía pública.
12. Deteriorar cualquier elemento de la vía pública.

Artículo 28.- Ejecución forzosa y actuación municipal.

1. Ante el incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento, limpieza o reparación, por el titular de la obra, actividad o por los propietarios de edificios y locales, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad, al titular de la actividad o al adjudicatario de la obra o servicio, su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.
2. Trascurrido el plazo marcado sin ejecutar lo ordenado, se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo a lo obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.



Pleno Ordinario 12 de abril de 2013

3. Los elementos instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán el coste correspondiente al responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que proceda.

CAPITULO V. ABANDONO DE VEHICULOS.

Artículo 29.- Abandono de vehículos.

1. Se prohíbe terminantemente el abandono de vehículos en las vías y lugares públicos.
2. La autoridad Municipal podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación.
3. La Autoridad Municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:
 - a. Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
 - b. Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo, advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado a un Centro Autorizado de Tratamiento.

Artículo 30.- Régimen de sanciones.-

1. Las infracciones cometidas a los artículos del presente título tendrán la consideración de infracciones leves, y se sancionarán con multa de hasta 750 euros. Para la imposición de las sanciones se atenderá a la naturaleza y entidad de los perjuicios causados.
2. Constituye infracción grave la reiteración de dos infracciones leves en el plazo de un año, y serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500 euros.

TÍTULO III. NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO

CAPITULO I. ATENTADOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS.

Artículo 31.- Fundamentos de la regulación.-

Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo encuentran su fundamento, constitucional y legal, en la necesidad de evitar en el espacio público todas las prácticas individuales o colectivas que atenten contra la dignidad de las personas, así como las prácticas discriminatorias de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo o de cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, especialmente cuando se dirijan a los colectivos más vulnerables.



Pleno Ordinario 12 de abril de 2013

Artículo 32.- Normas de conducta.-

1. Queda prohibida en el espacio público toda la conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo o violento, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.

2. Se consideran muy graves las conductas anteriormente descritas cuando tengan por objeto o se dirijan contra personas especialmente vulnerables por sus circunstancias personales, , menores, personas con discapacidad, así como las actitudes de acoso y/o agresión entre menores en el espacio público. Igualmente serán especialmente perseguidas las conductas de agresión o asedio a menores realizadas por grupos de personas que actúen en el espacio público.

3. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de esos actos se realizan las mencionadas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad, adoptando las medidas de que dispongan para detener tales conductas.

Artículo 33.- Régimen de Sanciones.-

1. Sin perjuicio de que los hechos sean constitutivos de infracción penal, la realización de las conductas descritas en el apartado 1 del artículo precedente tendrá la consideración de infracción grave, y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros, salvo que el hecho constituya una infracción que le corresponda una sanción diferente, de acuerdo con la legislación aplicable..

2. Sin perjuicio de lo establecido en la legislación penal, tendrán la consideración de infracciones muy graves, que se sancionarán con multa de 1.501 a 3.000 euros, las conductas descritas en los apartados 2 y 3 del artículo precedente. Si dichas conductas fueran realizadas por grupos de personas se imputará la comisión de la infracción a todos los miembros de estos grupos que se encontraran en el lugar de los hechos y participaran, activa o pasivamente, en la realización de las conductas antijurídicas previstas en el artículo anterior.

Artículo 34.- Intervenciones específicas.

Cuando las conductas contrarias a la dignidad de las personas, discriminatorias o violentas puedan ser constitutivas de ilícitos penales, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente.

CAPITULO II DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO

Sección primera: Grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas

Artículo 35.- Normas de conducta.-

1. Con el fin de proteger el paisaje urbano y evitar la degradación arquitectónica, así como contribuir al embellecimiento de nuestra localidad, se prohíbe la realización de cualquier tipo de grafito, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo, con cualquier materia (tinta,



Pleno Ordinario 12 de abril de 2013

pintura, materia orgánica, o similares) incluido el rayado de la superficie, sobre cualquier tipo de fachadas (exteriores, interiores, medianerías y cubiertas de edificios públicos o privados) o elementos del espacio público, así como en el interior o exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos equipamientos deportivos, equipamientos en general, mobiliario urbano, árboles jardines y vías públicas en general y el de los elementos descritos en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando el mural artístico o el grafito se realice en un bien privado que se encuentre instalado de manera visible o permanente en la vía pública, se necesitará la autorización expresa del Ayuntamiento. Estos espacios deberán estar periódicamente sometidos a control y limpieza por parte de los obligados.

3. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán para que no se produzcan, durante su celebración, conductas de degradación visual del espacio utilizado. Si con motivo de cualquiera de estos actos se producen las conductas descritas en el apartado primero de este artículo, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad, y adoptar las medidas de que dispongan para detener tales conductas.

4. Sin perjuicio de la responsabilidad directa del menor cuando sea el autor material de la infracción de esta ordenanza, los padres y madres o tutores y tutoras o guardares o guardaras serán también responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

5. A si mismo, los padres y madres o tutores y tutoras o guardares o guardaras serán también responsables solidarios por las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia del deber legal de prevenir.

Artículo 36.- Régimen de Sanciones.-

1. La realización de las conductas descritas en el artículo precedente tendrán la consideración de infracción leve, y serán sancionadas con multa de hasta 750 euros. Para la imposición de las sanciones se atenderá a la naturaleza y entidad de los perjuicios causados. Si el mensaje que conlleve el hecho causante, no fuera ofensivo ni degradante hacia terceras personas o instituciones se considerará falta leve, en caso contrario, será considerado como sanción grave.

2. Constituye infracción grave la reiteración de dos infracciones leves en el plazo de dos años, y serán sancionados con multa de 750,01 a 1.500 euros. Para la imposición de las sanciones se atenderá a la naturaleza y entidad de los perjudicados.

3. Cuando las infracciones precedentes se realicen en monumentos histórico- artísticos o edificios catalogados o protegidos, tendrán la consideración de muy graves, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros.

4. Así mismo el Ayuntamiento podrá personarse en las causas abiertas en juzgados y tribunales, en los supuestos que supongan un ilícito sobre el patrimonio histórico-artístico, cultural o monumental, previsto en la legislación penal.

Artículo 37.- Intervenciones específicas.

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores de esta sección primera, los agentes de la autoridad podrán retirar e intervenir cautelarmente los materiales o medios empleados.



Pleno Ordinario 12 de abril de 2013

2. Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado fuera posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, los agentes de la autoridad apereibirán personalmente a la persona infractora a que proceda a su limpieza, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan por la infracción cometida.

3. El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

4. El infractor podrá solicitar la sustitución de la multa por la obligación personal de trabajos de limpieza de pintadas en las vías públicas o similares, en las condiciones que fije el órgano municipal competente para la imposición de las sanciones, que serán proporcionadas a la entidad del daño producido.

5. Cuando el grafito o la pintada pudieran ser constitutivos de infracción penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente.

Sección segunda: Pancartas, carteles, folletos y similares

Artículo 38.- Normas de conducta.-

1. La colocación de carteles, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad municipal. Esta prohibida la colocación de carteles y pancartas en edificios e instalaciones municipales, en cualquier espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y en otros lugares situados en el interior de los establecimientos.

2. Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en las vías públicas y espacios públicos y otros lugares definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza.

3. Se prohíbe rasgar, arrancar y tirar al espacio público carteles, anuncios, pancartas y objetos similares

4. Se prohíbe la colocación de octavillas publicitarias y similares en los vehículos estacionados en la vía pública.

5. Las personas que reparten publicidad domiciliaria no podrán dejar propaganda fuera del portal de los edificios, excepto en los buzones habilitados para ello.

6. Los titulares de la autorización serán los responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponerlos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que den los servicios municipales.

7. Los propietarios de los inmuebles cuidarán de mantener limpias sus paredes y fachadas de cualquier tipo de cartel o anuncio que no esté autorizado.

Artículo 39.- Publicidad.-

1. La publicidad en la vía pública podrá adoptar las siguientes modalidades:



- a) Anuncios publicitarios siempre que reúnan las características aprobadas por el Ayuntamiento mediante la correspondiente licencia.
- b) Reparto de octavillas publicitarias, sin que en ningún caso se arrojen a la vía pública.
- c) Propaganda oral, cuando sea expresamente autorizada por el Ayuntamiento.

2. No podrá ponerse en contenedores, farolas, canalones, mobiliarios urbanos y similares, siendo responsable la empresa anunciadora.

Artículo 40.- Excepciones.

1. Durante los periodos electorales y aquellos otros de general participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos de propaganda y publicidad, el Ayuntamiento, adaptará, de conformidad con lo que se disponga en la respectiva normativa, espacios especialmente reservados para su utilización como soportes publicitarios.

2. Aquellas otras actuaciones autorizadas por la Autoridad Municipal.

Artículo 41.- Régimen de sanciones.-

1. Los hechos descritos en los artículos anteriores de la sección segunda del presente capítulo serán constitutivos de infracción leve y sancionados con multa de hasta 750 euros.

2. Tendrán, no obstante la consideración de infracciones graves la colocación de carteles, pancartas o adhesivos en edificios e instalaciones municipales, en el mobiliario urbano o natural y en general, en todos aquellos elementos que, situados en el espacio público, estén destinados a prestar servicios específicos a la ciudadanía. En estos casos la infracción será sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros. Tendrá la misma consideración, y el importe de la misma será el mismo, cuando la colocación de carteles, pancartas o adhesivos se haga en señales de tráfico de manera que imposibilite una correcta visión por parte de los conductores y/o peatones.

3. Cuando las actuaciones precedentes se realicen sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos, tendrán la consideración de muy graves y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros.

De igual manera se considera muy grave cualquier supuesto de publicidad que promueva o fomente cualquier conducta discriminatoria, sea de contenido xenófobo, racista, sexista, homóforo o violento.

Artículo 42.- Intervenciones específicas.-

1. Los agentes de la autoridad apercibirán personalmente a la persona infractora a que proceda a retirar el material y reparar los daños efectuados por su colocación, sin perjuicio de las sanciones que correspondan imponer por la infracción cometida, y de la reclamación que por los daños y perjuicios ocasionados se puedan efectuar en su caso.

2. El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá retirar los elementos de propaganda o publicidad con cargo a la persona o personas responsables, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

CAPITULO III. APUESTAS

Artículo 43.- Normas de conducta.-

Está prohibido en el espacio público el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes, salvo autorización específica por el órgano competente.

Artículo 44.- Régimen de sanciones.-

1. Tendrá la consideración de infracción grave y se sancionará con multa de 750,01 a 1.500 euros, el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas de dinero o bienes, y en cualquier caso el juego del "trile".

2. Tendrán la consideración de infracciones muy graves y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas de dinero o bienes a menores y a personas con algún tipo de minusvalía psíquica, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente en materia de juego.

Artículo 45.- Intervenciones específicas.-

Tratándose de la infracción consistente en el ofrecimiento de apuestas en el espacio público, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados, así como de los frutos de la conducta infractora.

CAPITULO IV OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO POR CONDUCTAS QUE ADOPTAN FORMAS DE MENDICIDAD.

Artículo 46.- Fundamento de la regulación.

Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo pretenden salvaguardar, como bienes especialmente protegidos, el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas a transitar por el municipio de Cuéllar sin ser molestados o perturbados en su voluntad, la libre circulación de las personas, la protección de menores, así como el correcto uso de las vías y los espacios públicos.

Especialmente, se trata de proteger a las personas que estén en el municipio de Cuéllar frente a conductas que adopten formas de mendicidad insistente, intrusita o agresiva, así como organizada, sea ésta directa o encubierta bajo prestación de pequeños servicios no solicitados, o cualquier otra fórmula equivalente, así como frente a cualquier otra forma de mendicidad que, directa o indirectamente, utilice a menores como reclamo o éstos acompañen a la persona que ejerce esa actividad.

Artículo 47.- Normas de conducta.-

1. Quedan prohibidas las conductas que adopten cualquier forma de mendicidad en las vías y espacios públicos, así como también la realización en el espacio público de actividades de cualquier tipo cuando obstruyan o puedan dificultar el tránsito tanto de vehículos como peatonal.

2. Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan el libre tránsito de los ciudadanos por aceras, plazas, pasajes, u otros espacios públicos.



3. Queda igualmente prohibido el ofrecimiento de cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos.

Se consideraran incluidos en este supuesto, entre otros comportamientos, la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública así como la búsqueda y vigilancia de aparcamientos a terceros.

4. Sin perjuicio de lo previsto en la legislación penal, queda totalmente prohibida la mendicidad ejercida por menores o aquella que se realice, directa o indirectamente, con menores o personas con discapacidad.

Artículo 48.- Régimen de sanciones.-

1. Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las determinaciones establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo anterior, requiriendo a las personas presuntamente responsables para que desistan de su actitud y advirtiéndolas que, en caso de resistencia, podrán ser desalojadas del lugar, cumpliendo en todo caso el principio de proporcionalidad, sin perjuicio de la denuncia de las conductas infractoras. A tal fin, requerirán a dichas personas que se identifiquen y, de no conseguir la identificación, podrán requerirlas para que les acompañen para su identificación a la dependencia policial correspondiente, para dicho único efecto y por el tiempo imprescindible.

2. La realización de las conductas descritas en los apartados 1, 2 y 3 del artículo anterior es constitutiva de una infracción leve y sancionada con multa de hasta 120 euros, salvo que los hechos pudieran ser constitutivos de una infracción grave.

3. Si la mendicidad es ejercida por menores, las autoridades municipales prestarán a éstos, de forma inmediata, la atención que fuera precisa, sin perjuicio de que se adopte el resto de las medidas que prevé, en su caso, el ordenamiento jurídico. Se considerará en todo caso infracción muy grave y será sancionada con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, la mendicidad ejercida directa o indirectamente, con acompañamiento de menores o con personas con discapacidad, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232 del Código Penal.

CAPÍTULO V. NECESIDADES FISIOLÓGICAS

Artículo 49.- Normas de conductas.-

1. Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, tales como defecar, orinar, escupir, en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza como ámbito de aplicación objetiva de la misma.

2. Se considera grave la conducta descrita en el apartado anterior cuando se realice en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, o cuando se haga en monumentos o edificios catalogados.

Artículo 50.- Régimen de Sanciones.-

1. La conducta descrita en el apartado 1 del artículo anterior precedente será constitutiva de infracción leve, y se sancionará con multa de hasta 300 euros, salvo que el hecho constituya una infracción grave.

2. Constituirá infracción grave, sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros, la conducta descrita en el apartado 2 del artículo precedente.



CAPITULO VI. COMERCIO AMBULANTE NO AUTORIZADO.

Artículo 51.- Normas de conducta.-

1. Está prohibida la venta ambulante, en el espacio público, de cualquier tipo de bien o producto, salvo las autorizaciones específicas.
2. Queda prohibido colaborar en el espacio público con los vendedores ambulantes no autorizados, con acciones como facilitar el género o vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.
3. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva o de cualquier otra índole, velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 52.- Régimen de Sanciones.-

1. Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas descritas en los 3 apartados del artículo precedente, serán constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 750 euros.

Artículo 53.- Intervenciones específicas.-

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones y los materiales o medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.
2. Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de ilícito penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos establecidos en el artículo 88 de esta Ordenanza.

CAPITULO VII. USO IMPROPIO DEL ESPACIO PÚBLICO.

Sección primera. Uso inadecuado del espacio público para juegos.

Artículo 54.- Normas de conducta.-

1. Se prohíbe la práctica de juegos y de competiciones deportivas masivas y espontáneas en el espacio público no destinado a estos usos, que perturben los legítimos derechos de los vecinos o de los demás usuarios del espacio público, salvo autorización municipal.
2. Está prohibido, igualmente, la práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines, monopatines o similares fuera de las áreas destinadas a tal efecto, así como la utilización para realizar acrobacias con estos objetos, de escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de las personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos, o cualquier otro



Pleno Ordinario 12 de abril de 2013

elemento del mobiliario urbano, salvo celebración de actos y siempre con autorización municipal.

3. Está especialmente prohibida la práctica de juegos con instrumentos u otros objetos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

4. Se prohíbe el juego con pelotas en los espacios públicos, si existe perjuicio a terceros o daños en los bienes de uso público o privado. Se exceptúa de esta prohibición a los menores de cinco años que, debido a su corta edad, se estima que no pueden realizar dichos perjuicios o daños.

Artículo 55.- Régimen de sanciones.-

1. Los agentes de la autoridad, en los casos previstos en el artículo anterior, recordarán a estas personas, que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud podrá ser sancionada de acuerdo con el apartado siguiente.

2. El incumplimiento de las normas previstas en el artículo anterior se considerará infracción leve y será sancionada con multa de hasta 300 euros.

3. Tendrán, sin embargo, la consideración de infracciones leves, y serán sancionadas con multa de 300,01 a 750 euros:

- a) La práctica de juegos que impliquen un riesgo relevante para la seguridad de las personas o los bienes y, en especial, la circulación temeraria con bicicletas, patines, monopatines o similares por aceras o lugares destinados a peatones.
- b) La utilización de elementos o instalaciones arquitectónicas o del mobiliario urbano para la práctica de actividades con bicicleta, monopatín, patines o similares, cuando se pongan en peligro de deterioro.

Artículo 56.- Intervenciones específicas.-

1. Tratándose de la infracción consistente en la práctica de juegos en el espacio público, los agentes de la autoridad podrán proceder a la intervención cautelar de los medios empleados.

2. Igualmente, en el caso de infracciones leves previstas en el apartado 3 del artículo anterior, los agentes podrán intervenir cautelarmente el medio empleado o similar con el que se haya producido la conducta.

Sección Segunda. Otros usos impropios.

Artículo 57.- Normas de conducta.-

No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:

- 1. Acampar en estacionamientos públicos, salvo autorizaciones para lugares concretos.
- 2. Dormir de día o de noche en los espacios públicos salvo lugares autorizados.
- 3. Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos para los que están destinados.
- 4. Ejercer oficios o trabajos en los espacios públicos sin la habilitación administrativa correspondiente.
- 5. Situar o dejar abandonado en la vía pública cualquier objeto que suponga riesgo para las personas, afeen el entorno y obstruya el tránsito peatonal y/o rodado.
- 6. Encender hogueras y fogatas, salvo en caso de celebraciones o fiestas populares que cuenten

con la correspondiente autorización.

7. Acceder a los edificios o instalaciones públicas o zonas no autorizadas fuera de sus horarios de utilización o apertura.
8. Vociferar, gritar, proferir insultos, palabras soeces, etc.
9. Permanecer en la vía pública en estado de embriaguez, ocasionando molestias a los viandantes, produciendo escándalo o entorpeciendo el tránsito de personas.
10. Se prohíben terminantemente las peleas, agresiones o cualquier otro comportamiento análogo a los anteriores, cuando con independencia de la concurrencia de un resultado lesivo o dañoso, alteren la seguridad colectiva u originen desórdenes en las vías públicas o espacios públicos.
11. Queda prohibido transitar por vías de pública concurrencia desnudo o semidesnudo.

Artículo 58.- Régimen de sanciones.-

La realización de las conductas descritas en el artículo precedente son constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa hasta 750 euros.

Artículo 59.- Intervenciones específicas.-

1. En los supuestos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género, los materiales y los medios empleados.
2. En los supuestos de acampadas con caravanas y autocaravanas, los agentes de la autoridad informarán de los lugares municipales habilitados para el estacionamiento de estos vehículos.
3. Cuando se trate de la acampada con caravanas, autocaravanas o cualquier otro tipo de vehículo, y la persona infractora no acredite la residencia legal en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, se procederá a la inmovilización del vehículo y, en su caso a su retirada e ingreso en depósito municipal.

Sección Tercera. Consumo de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 60.- Normas de conducta.

1. No se permitirá el consumo de bebidas alcohólicas en vías, espacios y zonas públicas, salvo en terrazas y veladores autorizados, o en días de fiestas patronales o locales, o con motivo de cualquier concentración o acontecimiento que se realice, siempre que cuente con la correspondiente autorización municipal.
2. El Ayuntamiento prohibirá y consecuentemente impedirá las concentraciones de personas en las cuales se consuman bebidas alcohólicas en la vía pública que alteren la normal convivencia ciudadana, siempre que se lleven a cabo conductas que perturben el derecho de las personas al descanso nocturno, entre las 22:00 y 08:00 horas, a excepción de fiestas patronales o locales, o con motivo de concentraciones o acontecimientos que se realicen, siempre que cuenten con la correspondiente autorización municipal.
3. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los responsables legales por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquellos serán también responsables solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que por su parte conste dolo, culpa o negligencia.

4. En todo caso, todo recipiente de bebida debe ser depositado en los contenedores correspondientes y, en su caso, en las papeleras situadas en el espacio público. Queda prohibido tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas como latas, botellas, vasos, o cualquier otro objeto.

Artículo 61.- Régimen de sanciones.

Las conductas descritas en este capítulo serán constitutivas de infracción leve y se sancionarán con multas de entre 30 euros a 600 euros.

CAPITULO VIII. ACTITUDES VANDÁLICAS EN EL USO DEL MOBILIARIO URBANO, DETERIORO DEL ESPACIO URBANO

Artículo 62.- Ubicación y uso del mobiliario urbano.

Normas de conducta.-

1. Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes municipales que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, desplazamiento indebido, incendio, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.
2. Todos tienen obligación de hacer buen uso del mobiliario urbano debiendo utilizarlo de forma que no sufra deterioro que impida su normal conservación y uso.
3. Se prohíbe el uso de los bancos de forma contraria a su normal destino, no se permite pisotearlos, arrancarlos, moverlos de su ubicación, ni realizar cualquier acto que deteriore o perjudique su uso y conservación.
4. Se prohíbe cualquier acto que deteriore farolas, estatuas, señales o cualquier otro elemento decorativo existente.

Artículo 63.- Jardines, parques y zonas verdes.

Normas de conducta.-

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización y los horarios existentes en los jardines, parques, zonas recreativas y aquellas que les puedan formular la Policía Local o el personal de servicios competentes.
2. Los visitantes de los jardines, parques y zonas verdes deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar la realización de toda la clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en letreros y avisos y las que puedan formular los agentes de la Policía Local o el personal de servicios competentes.
3. Está totalmente prohibido en jardines y parques:
 - a) Subir a los árboles, talar árboles o arbustos, sacudirlos, cortar ramas, hojas, flores o frutos, dañarlos, rascar la corteza, arrojar toda la clase de líquidos, aunque no sean perjudiciales, en las proximidades del árbol y tirar desperdicios o residuos.
 - b) Clavar clavos, grapas o cualquier elemento análogo al tronco o en las ramas de los árboles



Pleno Ordinario 12 de abril de 2013

- c) Romper y zarandear los árboles, grabar, arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques.
- d) Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.
- e) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.
- f) La entrada y circulación de ciclomotores y otros vehículos a motor excepto los utilizados por las personas con movilidad reducida.
- g) Los elementos de los juegos infantiles instalados en espacios públicos están destinados exclusivamente al uso por los niños. Y los elementos de los circuitos biosaludables están destinados exclusivamente al uso por adultos.
Están prohibidos todos los actos que supongan un mal uso de dichos elementos o que generen suciedad o daños y, en particular, la utilización que pueda ocasionar daños o molestias a otras personas y, el uso diferente del propio de dichos elementos que comporte o pueda comportar un mal uso de los mismos o dañarlos, así como romperlos, descalzarlos u otros actos análogos.
- h) Encender o mantener fuego.

Artículo 64.- Régimen de sanciones.

El incumplimiento de las normas recogidas en los arts. 62 y 63 de esta Ordenanza será considerado como infracción leve y será sancionado con multa de hasta 750 euros.

Artículo 65.- Papeleras y contenedores.

Normas de conducta.-

1. Los residuos sólidos de pequeño volumen tales como colillas apagadas, cáscaras, chicles, papeles, bolsas, envoltorios o similares, deben depositarse en las papeleras y si se trata de materiales reciclables, se utilizarán los contenedores de recogida selectiva instalados en la vía pública.

2. Queda prohibido:

- a) Toda manipulación de papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas, o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso
- b) Depositar petardos, colillas de cigarrillos u otras materias encendidas en las papeleras y en el resto de contenedores, sea cual sea su contenido.
- c) Se prohíbe dejar en las papeleras materiales, instrumentos, y objetos peligrosos, animales o restos de animales, jeringuillas y útiles para el consumo de sustancias estupefacientes, materiales utilizados en la atención sanitaria que puedan ser susceptibles de contagiar o propagar enfermedades, así como todo tipo de drogas tóxicas, estupefacientes y productos químicos, radiactivos, pirotécnicos o explosivos.

Artículo 66.- Régimen de sanciones.

El incumplimiento de estas normas de conducta recogidas en el art. 65 de la presente Ordenanza será considerado como infracción leve y será sancionado con multa de hasta 750 euros.



Artículo 67.- Estanques y Fuentes.

En las fuentes públicas y estanques está prohibido:

1. Realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, así como las prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo del agua.
2. Alterar la salida del agua dirigiéndola fuera del recipiente diseñado para recogerla.
3. Lavar objetos de cualquier clase.
4. Echar a nadar animales.
5. Abrevar o bañar animales
6. Practicar juegos o introducirse, incluso en celebraciones especiales.
7. Arrojar objetos o cualquier tipo de productos líquidos.

Artículo 68.- Régimen de sanciones.-

El incumplimiento de las normas del art. 67 de la presente Ordenanza será considerado como infracción leve y será sancionado con multa de hasta 750 euros.

Artículo 69.- Lavado de vehículos.

Normas de conducta.-

No podrá realizarse cualquier actividad u operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos, tales como el lavado de vehículos, su reparación o engrase. Igualmente queda prohibido dejar abandonado los neumáticos procedentes de un cambio por emergencia o pinchazo en la vía pública.

Artículo 70.- Régimen de sanciones.-

1. El incumplimiento de las normas recogidas en el art. 69 de la presente Ordenanza será considerado como infracción leve y será sancionado con multa de hasta 750 euros.
2. Constituye infracción grave la reiteración de dos infracciones leves en el plazo de dos años, y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros. Para la imposición de las sanciones se atenderá a la naturaleza y entidad de los perjuicios causados.

Artículo 71.- Ejecución subsidiaria.-

Es responsabilidad de los autores, la reparación de los daños o la sustitución de los elementos dañados que se ocasionen como consecuencia del incumplimiento de los artículos del presente Capítulo. En caso de no realizarlo, el Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar, reparar o sustituir los elementos dañados con cargo a la persona o personas responsables, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

TITULO IV OTRAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA CIUDADANA.

CAPITULO I. ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Artículo 72.- Normas de conducta.-



1. Son animales de compañía los que se crían y reproducen con la finalidad de vivir con las personas, con fines educativos, sociales o lúdicos, sin ánimo lucrativo.
2. Serán aplicables estas disposiciones a reptiles, artrópodos, anfibios, peces, aves y mamíferos de compañía.
3. Con carácter general se autoriza la tenencia de animales de compañía en domicilios particulares, siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico lo permitan y no se produzcan situaciones de peligro o incomodidad para vecinos o para otras personas en general, o para el propio animal.
4. Cuando se decida por el Ayuntamiento que no es tolerable la estancia de animales en una vivienda o local, los dueños de éstos deberán proceder a su desalojo.
5. En el supuesto de la tenencia de animales domésticos, sin los correspondientes documentos que lo autoricen, la Autoridad Municipal podrá decretar el decomiso de los mismos.
6. Los animales que hayan causado lesiones a personas u otros animales, así como aquellos sospechosos de padecer enfermedades contagiosas, deberán ser sometidos inmediatamente y durante cuarenta días a control veterinario. El cumplimiento de este precepto recaerá sobre el propietario o sobre el poseedor de los mismos. Los gastos que se ocasionen por el control de los animales y posible retención, serán satisfechos por los propietarios de los mismos y, subsidiariamente por los poseedores.
Aquellos animales que padezcan enfermedades contagiosas, crónicas e incurables, serán sacrificados por los procedimientos y en los centros debidamente autorizados.
7. Queda expresamente prohibido en relación con los animales de compañía:
 - a) La entrada en locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos.
 - b) La circulación o permanencia en piscinas públicas
 - c) Maltratar o abandonar a los animales, mantenerlos en instalaciones indebidas, desde el punto de vista sanitario, y no suministrarles alimentación necesaria.
 - d) Dar de comer a los animales en las vías o espacios públicos.
 - e) Los animales no podrán acceder libremente a las vías y espacios públicos o propiedades privadas sin ser conducidos por sus poseedores o propietarios.
En el caso de los perros, éstos irán provistos de bozal y conducidos por personas mayores de edad aquellos cuya agresividad sea razonablemente previsible, dada su naturaleza y características; y en todo caso cuando estén calificados como potencialmente peligrosos o el temperamento del animal así lo aconseje y aquellos que hayan sido objeto de denuncia por agresión a personas.
 - f) La permanencia continuada de perros en las terrazas de los pisos y en solares. En estos casos, los propietarios podrán ser sancionados, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza, si el perro ladra durante la noche o produjese molestias durante el día.
8. Las personas que conduzcan animales de compañía deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, jardines y, en general, cualquier lugar destinado al tránsito de personas o juegos infantiles. Los responsables o propietarios de los animales están obligados a recoger de inmediato los excrementos sólidos que los mismos depositen en la vía pública, debiendo limpiar la parte de la vía o lugar público que hubieran resultado afectados.
9. Normas específicas para perros lazarillos o autoayuda.

a) Los perros guía acompañados de persona deficiente visual tendrán acceso a los lugares de alojamiento, establecimientos, locales y transportes públicos en la forma que establece el Real Decreto 3.250/83 de 7 de diciembre y Orden de 18 de junio de 1985.

b) Tendrá consideración de perro guía aquel del que se acredite haber sido adiestrado en Centro de reconocida solvencia para el acompañamiento, conducción y auxilio de deficientes visuales y no padecer enfermedad transmisible al hombre.
Los perros guía deberán llevar visible el distintivo oficial indicativo de tal condición.

c) A solicitud del personal responsable de lugares, locales y establecimientos públicos y servicios de transporte, deberá el deficiente visual exhibir la documentación que acredite las condiciones sanitarias del perro-guía que le acompañe.

Artículo 73.- Régimen de sanciones.

1. El incumplimiento de las obligaciones y descritas y el incurrir en las prohibiciones mencionadas serán consideradas como infracciones leves y sancionadas con multa de hasta 750 euros, excepto el maltrato y abandono que serán consideradas infracciones graves y sancionadas con multa de 750,01 a 1.500 euros.

2. Será considerado como falta grave el abandono de anfibios, galápagos o tortugas de agua, reptiles y similares en ríos, lagunas, etc por el alto riesgo de alteración de los animales autóctonos de la zona.

CAPITULO II CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Artículo 74.-Normas de conducta.-

Esta materia tiene por objeto prevenir, reducir y vigilar la contaminación acústica, para evitar y reducir los daños y molestias que de ésta se pudieran derivar para la salud humana, los bienes o el medio ambiente, así como establecer los mecanismos para mejorar la calidad ambiental desde el punto de vista acústico. Se regirá por lo dispuesto en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, y su normativa de desarrollo, así como las demás normas dictadas por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León que resulten de aplicación .

TITULO V.- RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 75.- Voluntarios de Protección Civil.-

Los miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del municipio de Cuéllar podrán realizar funciones de vigilancia de esta Ordenanza, pudiendo pedir a los miembros de Policía Local del municipio que ejerzan las funciones de autoridad que tienen reconocidas por el ordenamiento jurídico.



Artículo 76.- Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la Ordenanza.-

1. Todas las personas que están en Cuéllar tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para preservar las relaciones de convivencia ciudadana y civismo en el espacio público.

2. A efectos de lo establecido en el apartado anterior, el Ayuntamiento de Cuéllar pondrá los medios necesarios para facilitar que, en cumplimiento de su deber de colaboración, cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades municipales los hechos que hayan conocido que sean contrarios a la convivencia ciudadana y al civismo.

3. De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todos los ciudadanos tienen el deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de un menor.

Artículo 77.- Elementos probatorios de los agentes de la autoridad.-

1. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta Ordenanza, los hechos constatados por los agentes de la autoridad tienen valor probatorio, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto, sin perjuicio de otras pruebas que puedan adoptar los interesados.

2. En los expedientes sancionadores que se instruyan, y con los requisitos que correspondan conforme a la legislación vigente, siempre que ello sea posible, se incorporarán imágenes de los hechos denunciados, ya sea en fotografía, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada. En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

Artículo 78.- Medidas de carácter social.-

1. Cuando el presunto responsable del incumplimiento de la Ordenanza sea indigente o presente otras carencias o necesidades de asistencia social o de atención médica especiales o urgentes, los agentes de la autoridad que intervengan le informarán de la posibilidad de acudir a los servicios sociales o médicos correspondientes y del lugar concreto donde puede hacerlo.

2. En aquellos casos especialmente graves o urgentes, y con el único objeto de que la persona pueda recibir efectivamente y lo antes posible la atención social o médica requerida, los agentes de la autoridad u otros servicios competentes podrán acompañarla a los mencionados servicios.

3. Así mismo, siempre que sea posible, los servicios municipales intentarán contactar con la familia de la persona afectada para informarla de la situación y circunstancias en las que ha sido encontrada en el espacio público.

4. Inmediatamente después de haber practicado estas diligencias, en caso de que las mismas hubieran sido llevadas cabo por agentes de la autoridad, éstos informarán sobre ellas a los servicios correspondientes, con la finalidad de que estos adopten las medidas oportunas y, si procede hagan su seguimiento o, en su caso, pongan el asunto en conocimiento de la autoridad o administración correspondiente.

Artículo 79.- Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad.-

1. De acuerdo con lo que establece la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos del niño, todas las medidas en este caso sancionadoras de las autoridades municipales que puedan afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de estos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

2. Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico, y siempre a solicitud de la persona interesada. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora.

3. Sin perjuicio de la responsabilidad directa del menor cuando sea el autor material de la infracción de esta ordenanza, los padres y madres o tutores y tutoras o guardares o guardaras serán también responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

4. A si mismo, los padres y madres o tutores y tutoras o guardares o guardaras serán también responsables solidarios por las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia del deber legal de prevenir.

CAPITULO II.- RÉGIMEN TIPIFICACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 80.- Sanciones.-

1. Constituirán infracción administrativa los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza.
2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 81.- Tipificación de las Sanciones.-

Con carácter general se establecen las siguientes sanciones a las infracciones a la Ordenanza:

1. Para las infracciones leves: multa de hasta 750 euros.
2. Para las infracciones graves: multa de 750,01 a 1.500 euros.
3. Para las infracciones muy graves: multa de 1.500,01 a 3.000 euros.

Artículo 82.- Graduación de las sanciones.-

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y , en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) La gravedad y naturaleza de la infracción y de los daños causados.
- b) Trascendencia social del hecho.
- c) Alarma social producida.
- d) La existencia de intencionalidad del infractor.
- e) La naturaleza de los perjuicios causados.
- f) La reincidencia.



Pleno Ordinario 12 de abril de 2013

g La reiteración de infracciones.

h) La capacidad económica de la persona infractora.

i) La naturaleza de los bienes o productos ofrecidos en el comercio ambulante no autorizado.

j) El riesgo de daño a la salud de las personas.

k) El beneficio económico derivado de la actividad infractora.

l) La comisión de la infracción en zonas protegidas.

m) La obstaculización de la labor inspectora, así como el grado de incumplimiento de las medidas de autocontrol.

n) Cuando los hechos supongan obstáculos, trabas o impedimentos que limiten o dificulten la libertad de movimientos, el acceso, la estancia y la circulación de las personas en situación de limitación o movilidad reducida.

2. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

3. Cuando, según lo previsto en la presente Ordenanza, se impongan sanciones no pecuniarias, ya sean alternativas u obligatorias, la determinación de su contenido y duración se hará, también, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y los criterios enunciados en los párrafos anteriores; igualmente, se respetará lo establecido en el art. 85 de la presente Ordenanza.

Artículo 83.- Responsabilidad de las infracciones.-

En caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 84.- Concurrencia de sanciones.-

1. Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá solo la sanción que resulte más elevada.

2. Cuando no se de la relación de causa a efecto al que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

Artículo 85.- Sustitución de las multas y reparación de los daños por trabajos en beneficio de la comunidad.-

1. El Ayuntamiento podrá sustituir la sanción de multa por sesiones formativas, participación en actividades cívicas u otros tipos de trabajos para la comunidad, cuando el carácter de la infracción y/o el tipo de los daños producidos lo hagan conveniente y previa solicitud de los/las interesados/as.

2. Las sesiones formativas sobre convivencia ciudadana y civismo, de carácter individual o colectivo, sustituirán a las sanciones pecuniarias en los casos en que así esté previsto en la presente Ordenanza. En caso de inasistencia a las sesiones formativas, procederá imponer la correspondiente sanción, en función de la tipificación de la infracción cometida.



3. El Ayuntamiento también puede sustituir, en la resolución o posteriormente, la reparación económica de los daños y los perjuicios causados a los bienes de dominio público municipal por otras reparaciones equivalentes en especie consistentes en la asistencia a sesiones formativas, la participación en actividades cívicas u otros tipos de trabajos para la comunidad, siempre que haya consentimiento previo de los interesados. En el caso de que se produzca esta sustitución, el Ayuntamiento deberá reparar los daños causados salvo que el trabajo que realice la persona sancionada consista precisamente en la reparación del daño producido.

Artículo 86.- Procedimiento sancionador.-

El incumplimiento de los preceptos previstos en la presente Ordenanza serán sancionados por la Alcaldía, previo expediente administrativo tramitado al efecto, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y, en su caso, por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (en los términos establecidos en su artículo primero).

Artículo 87.- Personas responsables.-

1. Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso se estará a lo establecido en el artículo 79.

Artículo 88.- Apreciación de delito o falta.-

1. Cuando las conductas a que se refiere esta Ordenanza pudieran constituir infracción penal, se remitirán al Ministerio Fiscal o a la Autoridad Judicial que corresponda los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas.

2. En el caso de identidad de sujeto, hecho y fundamento de las conductas ilícitas, la incoación de un proceso penal no impedirá la tramitación de expedientes sancionadores por los mismos hechos, pero la resolución definitiva del expediente solo podrá producirse cuando sea firme la resolución recaída en el ámbito penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción. Los hechos declarados probados en vía judicial vincularán a la autoridad competente para imponer la sanción administrativa.

3. La condena o la absolución penal de los hechos no impedirá la sanción administrativa si se aprecia diversidad de fundamento.

4. Las medidas provisionales adoptadas en el seno del procedimiento administrativo sancionador antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso al respecto de las autoridades judiciales, sin perjuicio de los recursos que puedan interponer el presunto infractor sobre el establecimiento o la vigencia de dichas medidas provisionales.

Artículo 89.- Prescripción y caducidad.-

La prescripción y la caducidad se regirán por la legislación administrativa sancionadora general, sin perjuicio de lo que disponga la legislación sectorial.

Artículo 90.- Reparación de daños.-

1. La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados, salvo que ésta se sustituya por trabajos en beneficio de la comunidad, de acuerdo con el artículo 85 de la presente Ordenanza.

2. Si las conductas sancionadoras hubieran causado daños o perjuicios al Ayuntamiento, la resolución del procedimiento podrá declarar:

- a) La exigencia a la persona infractora de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.
- b) La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

3. Cuando no concurren las circunstancias previstas en la letra b) del apartado anterior, la indemnización por los daños y perjuicios causados se determinará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 91. Órdenes singulares del Alcalde para la aplicación de la Ordenanza.-

1. El Alcalde puede dictar las órdenes singulares o nominativas y las disposiciones que procedan sobre la conducta en la vía pública o el comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas, con el fin de hacer cumplir la normativa en materia de convivencia ciudadana y civismo.

2. Sin perjuicio de la imposición de la sanción que en su caso corresponda, el Alcalde podrá también requerir a las personas que sean halladas responsables de alguna de las conductas descritas en esta Ordenanza para que se abstengan en el futuro de realizar actuaciones similares dentro del término municipal.

3. El incumplimiento de las órdenes, las disposiciones o los requerimientos a que se ha hecho mención en los apartados 1 y 2 de este artículo será sancionado en los términos previstos en esta Ordenanza, sin perjuicio de que se pueda iniciar procedimiento penal por causa de desobediencia.

Artículo 92.- Medidas de policía administrativa directa.-

1. Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad criminal por desobediencia.

2. Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana y el civismo, un deterioro del espacio público, se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, cuando sea posible.

3. En caso de resistencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas, en su caso, cumpliendo en todo caso con el principio de proporcionalidad,



Pleno Ordinario 12 de abril de 2013

4. A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, los agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique.

De no conseguirse la identificación por cualquier medio de la persona que ha cometido una infracción, los agentes de la autoridad podrán requerirla para que, al objeto de iniciar el expediente sancionador de la infracción cometida, les acompañe a dependencias próximas que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación, a estos únicos efectos y por el tiempo imprescindible, informando a la persona infractora de los motivos del requerimiento de acompañamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en las Ordenanzas Municipales de Cuéllar que contradigan la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Difusión de la Ordenanza.- En el momento que sea aprobada esa Ordenanza, el Ayuntamiento hará una edición de ella especialmente preparada para ser distribuida ampliamente en diferentes puntos de la localidad como centros administrativos, centros educativos, oficina de turismo, etc.,

Segunda.- Publicación y entrada en vigor.- La publicación y entrada en vigor de la Ordenanza se producirá de conformidad con lo dispuesto en los arts. 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Punto Octavo. Aprobación provisional de las cifras correspondientes a la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de enero de 2013.

En primer lugar el Sr. Alcalde sometió a votación la ratificación de la inclusión de este punto en el Orden del Día, al no haberse dictaminado en la correspondiente Comisión Informativa, siendo aprobada por UNANIMIDAD.

Seguidamente se dio cuenta de propuesta de Alcaldía para la adopción, por el Pleno del Ayuntamiento, del siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar provisionalmente el siguiente resumen numérico general del Padrón de Habitantes de este Ayuntamiento a 1 de enero de 2013:

Población del municipio a 01-01-2012:	9.722 habitantes
Altas desde 01-01-2012 a 01-01-2013:	369 habitantes
Bajas desde 01-01-2012 a 01-01-2013:	419 habitantes
Población del municipio a 01-01-2013:	9.672 habitantes

Segundo: Que se continúe la tramitación del expediente hasta su aprobación definitiva.

Sometida a votación, la propuesta de Alcaldía anteriormente transcrita, fue aprobada por UNANIMIDAD.



Pleno Ordinario 12 de abril de 2013

Punto Noveno. Mociones.

No hubo.



Punto Décimo. Control de los demás órganos de la Corporación.

- **Decretos de Alcaldía**

Se dio cuenta de que, por la Alcaldía del Ayuntamiento, se habían dictado Decretos, desde el nº 557/2012, de 27 de diciembre de 2012 al 125/2013, de fecha 11 de marzo de 2013, cuya parte dispositiva se recoge en las actas de la Junta de Gobierno Local de este ayuntamiento y en el expediente de la sesión.

- **Ruegos.**

D. Octavio Cantalejo, en primer lugar, felicitó al equipo de Gobierno, por el arreglo del Camino del Espadañal, y, posteriormente, formuló los siguientes ruegos:

1.- No es asumible un gasto como el del pasado 2012 en festejos taurinos, en el que nos hemos gastado 195.000 €. Es demasiado dinero y la cifra se agrava cuando se enmarca en la situación económica y social actual.

Además tengo que decir que, en dos años de gestión municipal, el Ayuntamiento se ha gastado lo que daba para tres años con la gestión de cualquiera de las empresas que se han ocupado de nuestras fiestas en años anteriores.

Nosotros defendemos la gestión municipal pero no con esta manifiesta incapacidad de gestión.

Proponemos a modo de ruego al equipo de gobierno que fije un tope máximo de gasto para los festejos taurinos que no supere lo que dábamos en concepto de subvención en el pliego de adjudicación, o sea 130.000 € aproximadamente.

Si es necesario cambiar la programación taurina para poder acogerse a este tope, que se venía siguiendo hasta ahora, pues cámbienla y adécuenla a esta cantidad. Ya, si la fuesen a cambiar, nosotros rogaríamos que la hicieran de la mano con los colectivos taurinos etc. y los aficionados, que de esto sí que entienden.

El Sr. Cantalejo, por último, pidió un protocolo de actuación para situaciones de emergencia que, dijo, que creía que sería muy beneficioso para el desarrollo de los Encierros e insistió en el tope de gasto señalado anteriormente.

El Sr. Alcalde se mostró de acuerdo con el Sr. Cantalejo en que, el gasto, es excesivo.

Respecto a fijar un tope de gasto dijo que es complicado teniendo en cuenta la cantidad de variables que hay a la hora de gestionar; si que conoces los gastos, dijo, pero se preguntó por los ingresos y añadió que este año tenemos el inconveniente de la subida del IVA: antes las novilladas, dijo, cotizaban a un 8% que va repercutido en la entrada, que nosotros no queremos subir, y ha pasado al 21%, es decir, de todo lo que ingresemos el 21% tenemos que liquidarlo con Hacienda. En las corridas pasa del 8 al 21, dijo.

Vamos a trabajar en reducir esos gastos pero ¿cuál es el límite? Preguntó y dijo: "imposible" porque no sabemos qué asistencia va a haber en la plaza, se pueden hacer previsiones pero es una variable importantísima y más en los momentos actuales en lo que estamos...



Pleno Ordinario 12 de abril de 2013

Dijo también que, hoy por hoy, no hay empresarios que pudieran quedarse con la subvención, porque es complicado hacer negocio y presentar una feria un tanto digna durante cinco días con una subvención de 140.000 €.

Por último dijo que sí que se iba a implicar en reducir el diferencial entre el capítulo de ingresos y gastos, reduciendo los gastos.

El Sr. Cantalejo dijo que, si se mantiene la programación del año pasado, las cifras van a ser muy similares por lo que, a lo mejor, hay que cambiar la programación.

Seguidamente D^a M^a Ángeles Gutiérrez formuló un nuevo ruego:

Dijo que en la acera del Embudo, donde hay un bloque de viviendas que hace esquina, hay un contenedor de papel que se encuentra ubicado en la acera; su ubicación, si ya es molesta para los ciudadanos sin discapacidades físicas, porque la invade en gran parte, impide el acceso de las personas en silla de ruedas que deseen acceder a la puerta del garaje de dicho portal. Es por ello, dijo, que solicitan la reubicación de dicho contenedor debido al gran espacio existente en la zona.

El Sr. Alcalde respondió que le parecía muy bien el ruego.

Seguidamente D^a M^a Ángeles Gutiérrez formuló un ruego para que se lleve a cabo la recogida de residuos, que se encuentran en los contenedores, con mayor periodicidad. Destacó la situación de la zona del depósito de San Gil, donde dijo que, realmente, hay veces que sí que se puede calificar como un basurero esa zona donde están los contenedores y, además, dijo que consideraban que esta zona conlleva un alto riesgo, máxime teniendo en cuenta la cercanía del colegio y que no son pocos los niños que están por allí.

El Sr. Alcalde dio las gracias por el ruego formulado.

D^a M^a Ángeles Gutiérrez dijo, respecto a unos semáforos que se encuentran en la zona de Santa Clara (uno donde el Convento y otro, dijo, según se accede al municipio) que están sin funcionar y alguno tiene la bombilla rota. Dado que es una zona conflictiva con bastante tráfico rodado y de peatones y formuló ruego para que lo solucionen a la mayor brevedad posible.

El Sr. Alcalde dio las gracias a la Sra. Gutiérrez por el ruego presentado.

D^a M^a Ángeles Gutiérrez formuló un nuevo ruego: Dijo que los vecinos de los seis bloques de pisos que están enfrente de Mercadona (Octavio Paz, Rigoberto Menchú) nos han solicitado, dijo, un paso de peatones en el cruce de Octavio Paz, donde dan los jardines para cruzar a la zona de Santa Clara, porque hay muchos niños jugando para pasar de un parque a otro y mucha gente que va a darse el paseo y aunque hay gente que va a darse el paseo y aunque hay un "stop", hay muchos vehículos que no le respetan...

El Sr. Alcalde le pidió a la Sra. Gutiérrez un pequeño plano de las calles para saber exactamente la zona donde lo plantea para que lo valore la Policía Municipal.

Seguidamente la Sra. Gutiérrez formuló un nuevo ruego:

Dijo que entre las dos gasolineras, la "gasolinera de Repsol y la de la Glus", en la acera de la izquierda, según vamos a la de la Glus, hay restos de lo que parece que es una farola y una señal indicativa de tráfico y dijo que lleva allí bastante tiempo. Formuló ruego para que se lleven los residuos donde haya que hacerlo por temas de limpieza y por temas medioambientales.

El Sr. Alcalde se interesó por el lugar concreto y dijo que se pasaba al turno de preguntas.



- **Preguntas**

D. Miguel Ángel Gómez formuló las siguientes preguntas:

1.- ¿Qué criterio se sigue para la contratación del personal de turismo destinado a la apertura temporal de las iglesias y qué funciones tiene?

También preguntó si se les instruye algo o si solamente se limitan a contar la gente que hay.

D^a Nuria Fernández contestó que no sabe si se instruye a las que contrata el Obispado y que nosotros, sobre todo a las que están en San Esteban, sí les decimos, de vez en cuando, lo que deberían decir en el caso de que les pregunten, pero, como no son profesionales, no tienen la obligación de contar nada.

2.- Al Sr. Alcalde

¿Nos puede explicar en qué va a consistir el centro de alimentos?

¿Cómo se va a gestionar?

¿Qué empleo se van a dar a los 22.000 € que se han presupuestado para el centro?

El Sr. Alcalde contestó que se ha trabajado en el tema y se están pendiente de ver cuál es la situación más idónea en cuanto a facilitar la carga y descarga, sobre todo la descarga; van a ser alimentos no perecederos, tenemos una base de datos en coordinación con las CEAAS y Cruz Roja, de quien entendemos puedan ser las familias más necesitadas y ya tenemos propuestas, en cuanto a precios, de distintas empresas para valorar cuál es el producto más idóneo, pero estamos hablando siempre de productos no perecederos. A partir de ahí, y en función de esa base de datos, cada mes o cada dos meses, todavía no se ha decidido, hacer ese reparto entre las familias más necesitadas.

D. Miguel Ángel Gómez preguntó si los 22.000 € se van a utilizar en comprar alimentos y si no va a ser un centro de alimentos, que recoge alimentos de donaciones, porque dijo que los centros de alimentos no pueden comprar alimentos...

El Sr. Alcalde contestó que los 22.000 € se van a utilizar en comprar alimentos... y que si se recibieran donaciones, se haría encantados y con las puertas abiertas.

Seguidamente D. Miguel Ángel Gómez preguntó en qué condiciones se está negociando la cesión del Centro Cronista Herrera, porque, según la prensa, se solicitó la donación del Centro, que fue denegada y ahora se acepta la cesión de uso. También preguntó qué tipo de cesión es.



Pleno Ordinario 12 de abril de 2013

El Sr. Alcalde contestó que todavía no hay nada. Ha habido conversaciones con quien, ahora, representa a la Fundación; todavía no hay decidido nada, lo que sí que hay es una disponibilidad por parte del Ayuntamiento y sería una cesión de uso, por un número determinado de años, "sin compromiso de adquirir los empleados que allí existían, en el momento actual, porque, además, la ley no lo permite" y luego veremos, efectivamente, como se utiliza y tendremos que soportar los gastos de mantenimiento.

D^a M^a Carmen Gómez Sacristán manifestó, tras la intervención del Sr. Alcalde, que ellos nos dijeron que hiciéramos una propuesta y la propuesta más ventajosa para el Ayuntamiento es una donación y así se hizo. Nos dijeron, siguió diciendo la Sra. Gómez, que tenía que ser una cesión para un número determinado de años.

Añadió que, según la conversación que han tenido, van a venir a Cuéllar para tratar los términos del convenio, donde se recogería una cesión gratuita por un número determinado de años, con el compromiso de que el centro se mantenga y se dedique a lo mismo que en la actualidad y con el compromiso de mantener los gastos que genere el centro en instalaciones, luz, calefacción y mantenimiento. El personal, lógicamente, se queda en la Fundación y nosotros nos tendremos que hacer cargo de este centro y la idea es que la biblioteca siga en Cuéllar...

D. Miguel Ángel Gómez preguntó por qué no se informa a la oposición, en las Comisiones.

La Sra. Gómez Sacristán respondió que porque el Sr. Gómez no se lo había preguntado.

D. Miguel Ángel Gómez replicó que él no puede preguntar si no sabe nada y que él había leído en la prensa la solicitud de donación.

La Sra. Gómez dijo que ella está abierta a informarle, tanto en las Comisiones Informativas como personalmente. Añadió que había salido primero en la prensa porque la entidad que está, ahora, gestionando los centros y lo que va a ser la futura Fundación es la primera que dio el paso...

D. Miguel Ángel Gómez dijo que había oído al Sr. Alcalde en una emisora local y no le entendió del todo, cuando estaba hablando de "Niñas Huérfanas", por lo que le preguntó que tal va ese asunto.

El Sr. Alcalde dijo que se ha firmado ya la escritura en Notaría, desde donde se pasará al Registro y, como ha sido consensuada con la Registradora a lo largo de este tiempo, no habrá ningún problema, y que habrá que hacer el trámite que corresponda a la inscripción, diez o quince días, lo que tarden, pero no va haber problemas porque ha sido ella quien lo ha supervisado y ha estado trabajando a lo largo de todos estos meses. A partir de ahí, dijo que, habrá que pedir autorización a Diputación por exceder del 25% de los recursos ordinarios y tendrá que venir a Pleno; desde Secretaría ya tienen los pliegos hechos, siguió diciendo, y tendrá que ir a Comisión y a Pleno.



Pleno Ordinario 12 de abril de 2013

Concluyó su intervención diciendo que “ya por fin se ha firmado la escritura, que eso es lo que interesa” y que no podía determinar un tiempo concreto de tramitación del asunto.

Seguidamente D. Antonio de Benito formuló las siguientes preguntas:

Al Concejal de Urbanismo:

En el Pleno del pasado mes de noviembre le pregunté si había hecho la oficina técnica algún estudio sobre el estado del edificio municipal de las antiguas casas de los maestros ya que se vienen observando frecuentes desprendimientos con riesgo, tanto para los peatones que circulan por allí, como para las personas que viven en él; me contestó, en aquel momento, afirmativamente y pocos días después comprobamos que no era así, por tanto le volvemos a preguntar si están haciendo ya algún estudio o tienen previsto hacerlo en breve.

D. Javier Hernanz dijo que creía que habían hablado, después del Pleno, que no había un estudio hecho sin que lo que se había hecho eran actuaciones aisladas en cuanto a desprendimientos que existían pero no había un estudio, una valoración, una memoria de lo que se quería hacer, y que le había remitido a la Oficina Técnica para que consultara todo lo que se había hecho. Añadió que él había hablado con el Jefe de Servicios y el Aparejador Municipal y le habían dicho que no había ningún estudio sino, simplemente, trabajos puntuales y actuaciones puntuales...

El Sr. de Benito dijo que, entonces, le preguntaba si tienen previsto hacerlo, ya que en la fachada hay desprendimientos frecuentes y en la cubierta se ve que en algunos sitios está muy hundida, antes de que haya desgracias personales u ocurra algo.

El Sr. Alcalde contestó: “Sí, efectivamente, estamos en ello”.

D. Antonio de Benito dijo, a continuación, que tiene pendiente de respuesta del Pleno pasado, una pregunta que hizo sobre tres árboles que habían desaparecido.

D^a Montserrat Rodrigo dijo que creía que le había dejado la respuesta en el buzón del Sr. de Benito y le preguntó si no lo había recibido.

El Sr. de Benito dijo que sí, pero que él había preguntado en el Pleno y le gustaría que se le respondiera en Pleno.

El Sr. Alcalde dijo que no era necesario que la respuesta sea en el Pleno y que se puede mandar por escrito.

Si no es necesario y vds. no lo consideran conveniente, me doy por respondido, manifestó el Sr. de Benito.

Seguidamente intervino D^a M^a Ángeles Gutiérrez, sobre las políticas de empleo que está llevando actualmente el Ayuntamiento. Dijo que se supone que el lunes se incorporan cinco personas al trabajo en el Ayuntamiento y que hay mucha población que demanda mayor información sobre los procesos selectivos. ¿Dónde se publican las



ofertas de empleo, la forma de acceder, el proceso de selección? Porque hay gente que estaría interesada en trabajar y no sabe cómo acceder a estos puestos de trabajo.

El Sr. Alcalde contestó que hay una bolsa de empleo en el Ayuntamiento, es muchísima la gente y que raro es el día que no recibe diez-quince personas con necesidades y que sí se tiene muy en cuenta para qué actividad se necesita la persona a contratar y, por supuesto, la situación económica del momento. De los que entran el lunes, dijo, uno va a estar un mes porque con veintiocho días, ... "engancha unos mesecitos de paro", son situaciones que se valoran de forma personal y no hay preferencias ante nadie y el salario son 800 € lo que cobran al mes. Los contratos son por dos meses, siguió diciendo, para dar una cobertura a un mayor número de personas, pero se tiene muy en cuenta la situación familiar.

D^a M^a Ángeles Gutiérrez formuló una nueva pregunta, al concejal de Tráfico:

Dijo que preguntaba por una solicitud que presentaron unos vecinos el 25 de septiembre, el "Presidente de la Comunidad de la urbanización Piedras Granjales" y el "Presidente de la Comunidad Plaza de Valdihuertos", mediante la cual, solicitaban un paso de peatones en la calle de nueva creación que va desde la Plaza de Valdihuertos hasta el barrio de San Gil. A fecha de hoy, dijo, no está el paso de peatones y tampoco saben nada acerca de la situación.

D. Marcos Rodríguez contestó, en relación con el paso de peatones, que se desplazó el Jefe de la Policía Local y vieron que no era necesario, y que en la solicitud no ponía número de teléfono.

D^a M^a Ángeles Gutiérrez dijo que es cierto que no venía, en la solicitud, el número de teléfono pero sí el nombre, apellido y DNI y con el padrón de habitantes, se le podía haber dado una respuesta.

D. Marcos Rodríguez contestó que hay muchas solicitudes de muchas cosas y no a todas se da respuesta y, menos, por escrito.

Seguidamente intervenido D. Octavio Cantalejo. Dijo que les han comentado unos vecinos que había previsto la realización de un anuncio sobre toros en Cuéllar y, al final, parece que va a rodarse en Ciudad Rodrigo, por lo que preguntó si les pueden informar sobre el asunto.

El Sr. Alcalde contestó que se les puso unas condiciones, que era obvias, porque había que cortar varias calles de Cuéllar en la zona centro y había que marcar unas medidas de seguridad, se hizo una valoración (teniendo en cuenta horas extraordinarias y servicios municipales), se les hizo una nueva propuesta y, de momento, no han contestado.

El Sr. Alcalde siguió diciendo que sí que ha habido un comunicado en Ciudad Rodrigo, pero no está cerrado el tema.

El Sr. Alcalde añadió que se intentó cubrir los gastos que se iban a ocasionar y, por supuesto, el compromiso por parte de la productora de indemnizar a los comercios en la



Pleno Ordinario 12 de abril de 2013

cuantía que ellos estimasen que iban a ser perjudicados y a eso sí se comprometían, porque durante las horas de grabación se colapsan esas calles, era un tema complicado y para pensarlo, pusimos unas condiciones y si no las aceptan ya es decisión de ellos.

D. Juan Pablo de Benito dijo que le habían dicho que lo que se ha publicado no es cierto, todavía, y que el domingo irán a Ciudad Rodrigo para hacer lo que hicieron en Cuéllar.

D. Octavio Cantalejo, seguidamente, dijo que, como se ha puesto de manifiesto en este Pleno, va a haber una inversión de dinero público en Las Tenerías para crear un espacio turístico y quería preguntar que, si este equipo de gobierno, desmanteló el Centro de Interpretación de los Encierros que, desde el punto de vista técnico, tenía un reconocimiento, sin perjuicio de que turísticamente no llegó a funcionar, y ahora se quiere invertir dinero en crear un espacio turístico allí, hay un cambio de criterio, por lo que preguntó por qué se había desmantelado una cosa y se ponía otra con el coste de dinero público que ello conlleva.

El Sr. Alcalde contestó que al Centro de Interpretación de los Encierros no acudía la gente y que ellos lo que han hecho es aprovechar ese espacio para exposiciones. Dijo también que la inversión (en ese producto turístico) se realizaba porque la inversión en el edificio había sido muy importante y se intenta que tenga atractivo para que la gente acuda allí; la zona exterior será una zona de recreo para todos los cuellaranos que quieran ir allí a pasar la mañana y, en cierta manera, trasladar el atractivo turístico a los visitantes que vienen a Cuéllar, pero principalmente para el disfrute de los vecinos de Cuéllar. "Y espero que tenga más aceptación que tuvo el Centro de Interpretación de los Encierros", concluyó el Sr. Alcalde.

El Sr. Cantalejo dijo que no compartía el criterio, en absoluto.

A continuación el Sr. Cantalejo se interesó por un centro de transformación en la carretera de Peñafiel, esquina con la C/ Castilviejo, sobre el que dijo que había preguntado varias veces y se le había dicho que estaba a punto de resolverse el problema y ha pasado creía que más de un año y medio desde que preguntó por primera vez.

El Sr. Alcalde dijo que la empresa constructora está intentando que se haga la recepción de la obra y se dé la licencia de ocupación, y que creía que ya tienen el tema resuelto con Unión Fenosa, pero que, ahora, no le podía informar con más detenimiento "pero ellos sí que llevan varios meses luchando porque el Ayuntamiento recepcione". Los equipos técnicos están verificando aquello, en qué situación está y no sé cuándo llegará, dijo el Sr. Alcalde, pero sí es cierto que, la verdad, no está bien ese hueco que hay ahí, tapado de mala manera, le doy toda la razón en este sentido.

D. Javier Hernanz dijo que, simplemente, había problemas en la recepción de la obra y, en concreto, había un problema con la cuesta que no estaba bien, no había la seguridad suficiente; en relación con la urbanización, se les pidió que subsanaran ese tipo de cuestiones y está pendiente del informe del arquitecto técnico para darles licencia de primera ocupación.



Pleno Ordinario 12 de abril de 2013

Seguidamente D. Octavio Cantalejo dijo que, desde hace días, no pocos, va creciendo un montón de escombros en la Huerta del Duque. Añadió que le da la impresión que son escombros del propio Ayuntamiento, pero no lo sabía, por lo que preguntó de quién son, pues habrá alguna justificación para que, teniendo una escombrera, se estén acumulando allí escombros.

El Sr. Alcalde dijo que los escombros están de manera provisional y se hizo lo mismo en la zona del Convento de Santa Clara; como el vehículo del que se disponía era un dumper, lo que no se pretendía era acudir, tantas veces como se llenaba el dumper, a la escombrera, por lo que se buscó un punto intermedio y, a partir de ahí, contrataremos una empresa con un camión pesado y una pala para retirarlo, una vez que, hoy mismo, se ha terminado la actuación en la C/ Trinidad, que hasta hoy no se había terminado.

Seguidamente intervino D. Mariano Herguedas. Dijo que quería preguntar, en relación con la aprobación de liquidación del Presupuesto del año 2012. En el apartado de derechos pendientes de cobro, de los presupuestos cerrados, dijo, hemos visto que ha bajado bastante del año 2011 al año 2012 pero, esa cantidad de 824.000 € es realmente así o se puede depurar bastante más, preguntó.

El Sr. Alcalde dio la palabra al Interventor.

El Interventor accidental informó que, en ejercicios cerrados, se ha hecho este año una depuración de saldos, con lo cual se ha rebajado bastante. Es verdad, dijo, que, posiblemente, se pueda hacer más depuración, pero eso se estudiará convenientemente todo el derecho pendiente de cobro de ejercicios cerrados.

El Sr. Alcalde manifestó que son los derechos reconocidos a los que se dio de baja por incobrables.

El Sr. Interventor dijo que hemos pasado "de dos millones ciento nueve a ochocientos veinticuatro", hemos cobrado bastante, hemos hecho una depuración importante este año de casi 800.000 € que se han dado de baja porque no eran cobrables y esto, con el tiempo, se irá reduciendo porque se van cobrando, todavía, cosas de años anteriores.

Es decir, cuando nos ingresa Diputación la liquidación, pues hace mención a cada uno de los años que nos cobra y hay, todavía, mucho que viene cobrando de años anteriores.

El Sr. Herguedas preguntó si no se podía haber depurado más.

El Sr. Interventor accidental contestó que se puede depurar en el sentido de que se puede cobrar.

Preguntado por la posibilidad de que se pudieran depurar, mediante anulación, por el Sr. Herguedas, dijo que, posiblemente, haya cosas que no se puedan cobrar.

El Sr. Alcalde dijo que a una Comisión se llevaron "varias partidas" que se había reconocido el cobro del antiguo matadero de Cuéllar y se fueron dando de baja, hay un



Pleno Ordinario 12 de abril de 2013

“montón de partidas” que no eran de dudoso cobro sino de imposible cobro y se irá depurando en función de los informes de Intervención porque Diputación cuando nos hace los cobros y las liquidaciones está liquidando cosas del 2005 del 2006 y en ejecutiva “cuando pillan la oportunidad de poder retener cualquier tipo de saldo, bien en cuenta corriente o de una nómina, pues lo tiene ahí y nos lo ingresa”.

El Sr. Herguedas formuló la última pregunta:

Diciendo que, en las obras que se han realizado en las Tenerías, han intervenidos operarios municipales y el otro día en, la Comisión, se dio una cantidad de más de 620.000 €, como coste de obra, por lo que preguntó si, dentro de esa cantidad, se han valorado las horas de los operarios municipales o no.

El Sr. Alcalde contestó que no se ha hecho. Dijo que hay una primera actuación, a través de Planes Provinciales, de unos 160.000 €, de los cuales el Ayuntamiento aportaba un 8% y luego una subvención de la antigua Consejería de Interior que nos dio 498.000 € de los que el Ayuntamiento, también, ponía un 8%. Pero luego había unas actuaciones que hemos creído convenientes hacer en el exterior y se están haciendo con empleados municipales, es decir eso no está incluido dentro del coste inicial de lo que es la ejecución de la obra.

Aclaró también al Sr. Herguedas que sí hay unas actuaciones complementarias que se ha creído conveniente hacer, habrá que incorporarlas al coste total de la obra, igual que, ahora, se va a hacer con la provisión de 40.000 € que se ha previsto para interpretación, iluminación y algún mobiliario que se pueda necesitar.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las veintitrés horas y siete minutos, de lo que yo, como Secretario doy fe.

